



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Miércoles - 20 de Mayo de 2015

Índice



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS



AUTORIDADES FEDERALES



AYUNTAMIENTOS



FE DE ERRATAS



Registrada como gráfica de segunda clase el 18 de septiembre de 1993.

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

Sumario



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍA Y HABILITA LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL NOTARIAL A LOS NOTARIOS PÚBLICOS TITULARES Y SUPLENTE QUE EJERCEN EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUE ACTÚEN INDISTINTAMENTE EN TODAS LAS MUNICIPALIDADES DE LA ENTIDAD, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DURANTE LA JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL SIETE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE. 5-7

▪ SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO.

SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES, RESUMEN DE CONVOCATORIA MÚLTIPLE PÚBLICA INTERNACIONAL DE SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA NÚMERO IA-919002997-I26-2015 (D.A.S.G. 23/15), IA-919002997-I27-2015 (D.A.S.G. 24/15) RELATIVA AL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LLANTAS PARA VEHÍCULOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, SOLICITADO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA Y AL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LLANTAS PARA VEHÍCULOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA. 8-12

▪ SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

RESOLUTIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ACUERDO NÚMERO AD-II 150/2014 EXPEDIENTE NÚMERO L-097/2014, SE OTORGA AL C. IGNACIO ESQUIVEL GARZA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE DOCTORADO EN METODOLOGÍA PARA ENSEÑANZA DE LA EDUCACIÓN FÍSICA, A IMPARTIRSE EN SIETE TETRAMESTRES, MODALIDAD ESCOLARIZADA, POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENOMINADA “DESARROLLO PEDAGÓGICO DEPORTIVO Y CULTURAL”, CON DOMICILIO EN LA CALLE HIDALGO NO. 431, ZONA CENTRO, EN GUADALUPE, NUEVO LEÓN, MÉXICO. 13-21



Directorio

Rodrigo Medina de la Cruz
 Gobernador Constitucional del
 Estado de Nuevo León

Pedro Quezada Bautista
 Coordinador de Asuntos Jurídicos

Felipe A. González Alaníz
 Secretario General de Gobierno

Verónica Dávila Moya
 Responsable del Períódico Oficial del Estado

RESOLUTIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ACUERDO NÚMERO AL-I 206/2014 EXPEDIENTE NÚMERO L-144/2014, SE OTORGA A LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA “ACCIÓN EDUCATIVA E INVESTIGACIÓN, S.C.” RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA EN DERECHO Y ASUNTOS INTERNACIONALES, A IMPARTIRSE EN NUEVE TETRAESTRIMESTRES, MODALIDAD ESCOLARIZADA POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DEL NORTE”, CON DOMICILIO EN CARRETERA NACIONAL KM. 967 HACIENDA LA ESTANZUELA EN MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO. 22-31

RESOLUTIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ACUERDO NÚMERO AL-IV 207/2014 EXPEDIENTE NÚMERO L-143/2014, SE OTORGA A LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA “ACCIÓN EDUCATIVA E INVESTIGACIÓN, S.C.” RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA EN SISTEMAS DE COMPUTACIÓN ADMINISTRATIVA, A IMPARTIRSE EN NUEVE TETRAESTRIMESTRES, MODALIDAD ESCOLARIZADA POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DEL NORTE”, CON DOMICILIO EN CARRETERA NACIONAL KM. 967 HACIENDA LA ESTANZUELA EN MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO. 32-41

RESOLUTIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ACUERDO NÚMERO AL-II 208/2014 EXPEDIENTE NÚMERO L-141/2014, SE OTORGA A LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA “ACCIÓN EDUCATIVA E INVESTIGACIÓN, S.C.” RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA EN EDUCACIÓN, A IMPARTIRSE EN NUEVE TETRAESTRIMESTRES, MODALIDAD ESCOLARIZADA POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DEL NORTE”, CON DOMICILIO EN CARRETERA NACIONAL KM. 967 HACIENDA LA ESTANZUELA EN MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO. 42-51



ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS.

■ COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DE NUEVO LEÓN.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE JI-66/2015. 52-67

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA PREVENCIÓN EFECTUADA CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO AL ACUERDO CEE/CG/103/2015, EN RELACIÓN AL REGISTRO SIMULTÁNEO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS, POSTULADOS A DOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POR LAS ENTIDADES POLÍTICAS PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO HUMANISTA Y PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL. 68-76



AUTORIDADES FEDERALES.

■ SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO DELEGACIÓN NUEVO LEÓN.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO “PRIMARIA PROF. ALBERTO SÁNCHEZ”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, ESTADO DE NUEVO LEÓN.	77
--	----



AYUNTAMIENTOS.

■ R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

SEXTA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015	78-80
--	-------

■ R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2015:

SE APRUEBA Y AUTORIZA LA DECLARACIÓN DE INCORPORACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE AL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL.	81-82
--	-------

SE CONVOCA A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN DEL PROCESO DE LA CONSULTA PÚBLICA PARA LA REFORMA POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O DEROGACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LOS PROPIETARIOS POSEEDORES DE ANIMALES DOMÉSTICOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.....	83
---	----

SE CONVOCA A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN DEL PROCESO DE LA CONSULTA PÚBLICA PARA LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO DEL REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.....	84
--	----



FE DE ERRATAS.

FE DE ERRATAS SOLICITADA POR EL C. DIRECTOR JURÍDICO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, AL ACUERDO DE CENTROS DE ORIENTACIÓN Y DENUNCIA PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 40 DE FECHA 3 DE ABRIL DE 2015.	85-87
---	-------

FE DE ERRATAS SOLICITADA POR EL C. DIRECTOR JURÍDICO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, AL ACUERDO DE CENTRO DE ORIENTACIÓN Y DENUNCIA GRUPO ESPECIALIZADO EN BÚSQUEDA INMEDIATA PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 40 DE FECHA 3 DE ABRIL DE 2015.	88-91
--	-------

FE DE ERRATAS SOLICITADA POR EL C. DIRECTOR JURÍDICO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, AL ACUERDO DE UNIDAD DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA EN ANTISECUESTROS PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 40 DE FECHA 3 DE ABRIL DE 2015.	92-94
---	-------

FE DE ERRATAS SOLICITADA POR EL C. DIRECTOR JURÍDICO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, AL ACUERDO DE UNIDAD DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA EN AGRUPACIÓN DELICTUOSA PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 40 DE FECHA 3 DE ABRIL DE 2015.	95-97
--	-------

FE DE ERRATAS SOLICITADA POR EL C. DIRECTOR JURÍDICO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, AL ACUERDO DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA EN NARCOMENUDEO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 40 DE FECHA 3 DE ABRIL DE 2015.	98-100
---	--------



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 85 FRACCIONES X Y XXVIII, 87, 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; 2, 4, 5, 8, 18 FRACCIÓN I, 20 FRACCIONES XXII, XXIII Y XXXI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; 1, 10, 14 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y 24 DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Gobernador Constitucional del Estado, Titular del Poder Ejecutivo y Jefe de la Administración Pública Estatal, cuenta con las atribuciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en la entidad; correspondiéndole asimismo, de conformidad con la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León, proveer toda clase de procedimientos en materia de Notarías.

SEGUNDO.- Que en el Estado de Nuevo León el ejercicio de la función notarial es de orden público a cargo del Ejecutivo Estatal, la que por delegación se encomienda a profesionales del Derecho, en virtud de la patente que para tal efecto les otorga el propio Ejecutivo.

TERCERO.- Que la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León, establece en su artículo 10, que el día en que se desarrolle la jornada electoral, a partir de las siete horas, las oficinas de las Notarías Públicas, permanecerán abiertas, y sus Titulares y Suplentes habilitados para esos efectos, despacharán en ellas para atender inmediata y gratuitamente las solicitudes orales o escritas de los funcionarios de casilla, de los representantes de partido, de los candidatos o de los ciudadanos, para lo cual podrán trasladarse físicamente al lugar en donde se les requiera, a efecto de dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección y en general, en el cumplimiento de sus funciones, garantizar el ejercicio de los derechos electorales.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

CUARTO.- Que el artículo 14 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León, prevé la facultad del Ejecutivo del Estado para ampliar la jurisdicción territorial notarial, atendiendo siempre al interés de mejorar el servicio público inherente a esa institución, y para el cumplimiento de la Leyes Electorales y cualquier otro ordenamiento de naturaleza similar.

QUINTO.- Que en los términos del artículo 24 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, todas las autoridades del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a auxiliar a las autoridades electorales para el correcto cumplimiento de sus atribuciones. Por lo que el día de la elección, las oficinas de las Notarías Públicas en ejercicio, permanecerán abiertas desde las siete horas y sus Titulares, despacharán en ellas para atender inmediata y gratuitamente las solicitudes orales o escritas de los funcionarios de casilla, de los representantes de partido, de los candidatos o de los ciudadanos, a efecto de dar fe de hechos o certificar, sin costo alguno, documentos concernientes a la elección y en general, en el cumplimiento de sus funciones, garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales.

SEXTO.- Que para auxiliar a las autoridades electorales y de casilla, a los ciudadanos, a los candidatos y a los partidos políticos en la jornada electoral, con el fin de dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección, se considera necesario ampliar la jurisdicción territorial notarial de los profesionales del Derecho encargados de ejercer la función del notariado en el Estado de Nuevo León.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se amplía y habilita la jurisdicción territorial notarial a los Notarios Públicos Titulares y Suplentes que ejercen en los Municipios del Estado de Nuevo León, para que actúen indistintamente en todas las municipalidades de la entidad, única y exclusivamente durante la jornada electoral a celebrarse el 7-siete de junio de 2015-dos mil quince.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO SEGUNDO.- La ampliación y habilitación de la jurisdicción territorial notarial referida, se hará con el fin de auxiliar a las autoridades electorales y de casilla, a los ciudadanos, a los candidatos y a los partidos políticos, en la jornada electoral, para que los fedatarios públicos den fe de hechos o certifiquen documentos concernientes a la elección.

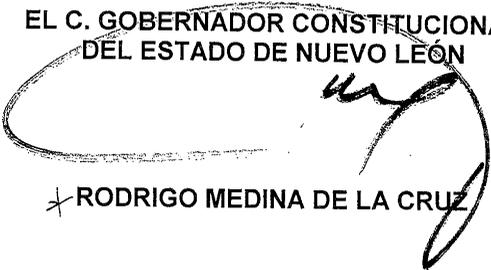
ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Colegio de Notarios Públicos del Estado de Nuevo León, A.C., para los efectos legales correspondientes y publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 11-once días del mes de mayo del año 2015-dos mil quince.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN


* RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


FELIPE ÁNGEL GONZÁLEZ ALANÍZ

**GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES**

**RESUMEN DE CONVOCATORIA MÚLTIPLE PÚBLICA INTERNACIONAL
DE SUBASTAS ELECTRÓNICAS INVERSAS**

El Gobierno del Estado de Nuevo León, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 21 fracciones XXVI y XXVII y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 14, 15, 25 fracción IV, 29 fracción II, 52 al 58 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en correlación con el artículo 12 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el año 2015, así como lo establecido en el artículo 1, 5, 55 fracción I, 59, 115 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, **CONVOCA** a participar en las siguientes subastas:

SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA No. IA-919002997-126-2015 (D.A.S.G. 23/15)

Conceptos Requeridos	Fecha Límite de Inscripción	Fecha y Hora de Foro de Aclaraciones	Fecha y Hora de Apertura Técnica	Fecha y Hora de Fallo Técnico	Fecha y Hora de Apertura de Subasta	Fecha y Hora estimada para el Fallo Definitivo.	Costo de Inscripción	
Suministro e instalación de llantas para vehículos de la Procuraduría General de Justicia, solicitado por la Procuraduría General de Justicia.	25/mayo/15 a las 13:00 Hrs.	Inicio: 26/mayo/15 a las 08:00 Hrs. Cierre: 27/mayo/15 a las 10:00 Hrs.	29/mayo/15 a las 10:00 Hrs.	01/junio/15 a las 10:00 Hrs.	Inicio: 02/junio/15 a las 08:00 Hrs. *Cierre: 02/junio/15 a las 13:00 Hrs.	03/junio/15 a las 14:00 Hrs.	\$1,450.00	
DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES								
Partida	Cantidad	Unidad de medida	Descripción					Precio Unitario Máximo de Referencia SIN I.V.A.
1	1	Paquete	Paquete de Llantas Michelin (ANEXO 1), de conformidad a lo establecido en la Ficha Técnica. NOTA: Para efectos de la propuesta y puja, deberán considerar el Precio unitario por Llanta Máximo SIN I.V.A. señalado en la Ficha Técnica.					\$150,317.00
2	1	Paquete	Paquete de Llantas BF Goodrich (ANEXO 2), de conformidad a lo establecido en la Ficha Técnica. NOTA: Para efectos de la propuesta y puja, deberán considerar el Precio unitario por Llanta Máximo SIN I.V.A. señalado en la Ficha Técnica.					\$35,418.00
3	1	Paquete	Paquete de Llantas Multimarca (ANEXO 3), de conformidad a lo establecido en la Ficha Técnica. NOTA: Para efectos de la propuesta y puja, deberán considerar el Precio unitario por Llanta Máximo SIN I.V.A. señalado en la Ficha Técnica.					\$23,205.00

CONDICIONES GENERALES	
TIEMPO DE ENTREGA	Máximo 1 (uno) día después de recibir el vehículo.
LUGAR DONDE SE REALIZARÁ EL SERVICIO	En las instalaciones del proveedor adjudicado, mismas que deberán de estar ubicadas dentro del área metropolitana de la Ciudad de Monterrey, N.L. El servicio deberá hacerse ante la presencia del personal de LA UNIDAD REQUIRENTE , quienes deberán verificar los bienes y servicios recibidos, levantar un acta de entrega recepción de los mismos, especificando claramente los bienes y servicios recibidos, dicha acta deberá estar debidamente firmada por el personal que para tal efecto designe LA UNIDAD REQUIRENTE y, consecuentemente, expedir al licitante ganador el acuse de recibido.
VIGENCIA DEL CONTRATO	A partir de la firma del contrato correspondiente y hasta el 31 de diciembre del año en curso, con posibilidad de prórroga al día 31 de enero del 2016, previa autorización de las partidas presupuestales correspondientes.
FORMA DE PAGO	De contado, dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores al suministro e instalación de las llantas solicitadas, previa presentación de la factura correspondiente, a entera satisfacción de LA UNIDAD REQUIRENTE , quien deberán notificar la fecha exacta en que fueron recibidos los bienes, lo anterior a fin de que puedan ser aplicadas las sanciones o penas que resulten por retrasos en las entregas.

SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA No. IA-919002997-127-2015 (D.A.S.G. 24/15)

Conceptos Requeridos	Fecha Límite de Inscripción	Fecha y Hora de Foro de Aclaraciones	Fecha y Hora de Apertura Técnica	Fecha y Hora de Fallo Técnico	Fecha y Hora de Apertura de Subasta	Fecha y Hora estimada para el Fallo Definitivo	Costo de Inscripción
Suministro e instalación de llantas para vehículos de la Secretaría de Seguridad Pública, solicitado por la Secretaría de Seguridad Pública.	25/mayo/15 a las 13:00 Hrs.	Inicio: 26/mayo/15 a las 08:15 Hrs. Cierre: 27/mayo/15 a las 11:00 Hrs.	29/mayo/15 a las 11:00 Hrs.	01/junio/15 a las 11:00 Hrs.	Inicio: 02/junio/15 a las 08:15 Hrs. *Cierre: 02/junio/15 a las 13:15 Hrs.	03/junio/15 a las 14:15 Hrs.	\$1,450.00

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES

Partida	Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Precio Unitario Máximo de Referencia SIN I.V.A.
1	1	Paquete	Paquete de Llantas Toyo (ANEXO 1), de conformidad a lo establecido en la Ficha Técnica. NOTA: Para efectos de la propuesta y puja, deberán considerar el Precio unitario por Llanta Máximo SIN I.V.A. señalado en la Ficha Técnica.	\$190,105.00

CONDICIONES GENERALES

TIEMPO DE ENTREGA	Máximo 1 (uno) día después de recibir el vehículo.
LUGAR DONDE SE REALIZARÁ EL SERVICIO	En las instalaciones del proveedor adjudicado, mismas que deberán de estar ubicadas dentro del área metropolitana de la Ciudad de Monterrey, N.L. El servicio deberá hacerse ante la presencia del personal de LA UNIDAD REQUIRENTE , quienes deberán verificar los bienes y servicios recibidos, levantar un acta de entrega recepción de los mismos, especificando claramente los bienes y servicios recibidos, dicha acta deberá estar debidamente firmada por el personal que para tal efecto designe LA UNIDAD REQUIRENTE y, consecuentemente, expedir al licitante ganador el acuse de recibido.
VIGENCIA DEL CONTRATO	A partir de la firma del contrato correspondiente y hasta el 31 de diciembre del año en curso, con posibilidad de prórroga al día 31 de enero del 2016, previa autorización de las partidas presupuestales correspondientes.
FORMA DE PAGO	De contado, dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores al suministro e instalación de las llantas solicitadas, previa presentación de la factura correspondiente, a entera satisfacción de LA UNIDAD REQUIRENTE , quien deberán notificar la fecha exacta en que fueron recibidos los bienes, lo anterior a fin de que puedan ser aplicadas las sanciones o penas que resulten por retrasos en las entregas.

recibidos los bienes, lo anterior a fin de que puedan ser aplicadas las sanciones o penas que resulten por retrasos en las entregas.

La diferencia mínima a cotizar entre las ofertas de los proveedores durante los actos de Apertura de Subasta, será de \$0.01 (un centavo M.N.).

* Luego de pasada la fecha de Cierre de las Subastas, las partidas pasan a un período de alerta de cierre (indicado mediante un icono especial). En este período el sistema sortea de manera aleatoria un intervalo de tiempo durante el cual se continúa aceptando ofertas para las partidas. Una vez completado este intervalo, se cierra finalmente la recepción de ofertas.

De conformidad con lo dispuesto en la fracción IX del artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, se aplicará una pena convencional al proveedor en caso de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones. Dicha penalización se computará una vez efectuada la totalidad del suministro, la cual será proporcional de acuerdo a los bienes no entregados y/o servicios no realizados y se hará efectiva descontándose de los pagos que **LA UNIDAD REQUIRENTE** tenga pendientes de efectuar al proveedor adjudicado.

I. CONTRATO SOBRE UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y CUENTAS DE ACCESO:

Los interesados en participar deberán firmar un contrato de uso y confidencialidad para proveedores usuarios del Portal de Subastas del Gobierno del Estado de Nuevo León, el cual deberá ser suscrito en el **5o piso** de la Biblioteca Central (Fray Servando Teresa de Mier), sita en la Calle General Zuazua 655 Sur, Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales (Jefatura de Padrón de Proveedores, Teléfono 20-20-16-45, 20-20-16-46, 20-20-16-47).

Una vez firmado el contrato, los interesados en participar, deberán obtener una cuenta de acceso autorizado por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado para participar en Subastas Electrónicas Inversas, conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León. Dicha cuenta será entregada en el **4to piso** de la Biblioteca Central (Fray Servando Teresa de Mier), sita en la Calle General Zuazua 655 Sur, Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales (Jefatura de Adquisiciones por Concurso, Teléfono 20-20-16-19). Las cuentas de acceso están integradas por un disco compacto, un nombre de usuario y una contraseña, las cuales se generan en un término de 2 (dos) días hábiles, posteriores a la firma del contrato señalado en el párrafo anterior y de entregada la "Solicitud de participación a través de medios remotos de comunicación electrónica", la cual está disponible en el portal de subastas de Gobierno del Estado (<http://sg.nl.gob.mx/ui/>).

NOTA: Los interesados en participar en las presentes subastas y que con anterioridad ya hayan suscrito el "Contrato de uso y confidencialidad para proveedores usuarios del Portal de Subastas de Gobierno del Estado de Nuevo León y del Sistema Electrónico de Compras Públicas en procedimientos relativos a las adquisiciones y contratación de servicios que requieran las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal" y que ya tengan designada su cuenta de acceso autorizado, bastará con presentar la documentación solicitada en el punto II de la presente Convocatoria, al momento de su inscripción.

II.- INSCRIPCIÓN PARA PARTICIPAR:

Los interesados en inscribirse en las Subastas Electrónicas Inversas de referencia, deberán acudir a las oficinas de la Dirección Jurídica (Jefatura de Concursos, Teléfono 20-20-16-17, 20-20-17-92, 20-20-17-04 y 20-20-17-02) de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas.

y Tesorería General del Estado, ubicadas en el **9 (noveneno) Piso** de la Biblioteca Central (Fray Servando Teresa de Mier) sita en la calle Gral. Zuazua No. 655 Sur Zona Centro en Monterrey, Nuevo León, a partir de la fecha de publicación de la presente Convocatoria, **de Lunes a Viernes de 9:00 a 13:00 horas**. Asimismo podrán consultar las bases vía electrónica en la página www.compranet.gob.mx y en el portal de subastas electrónicas <http://sg.ni.gob.mx/uj/>. En esta última dirección electrónica, tendrá verificativo el desahogo de los eventos de esta subasta.

Es requisito indispensable para participar en las subastas de referencia, inscribirse en las mismas. Los interesados deberán presentar cheque certificado o de caja expedido a favor de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, expedido por institución autorizada o bien efectuar el pago en efectivo, en las oficinas de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, ubicadas en el Pabellón Ciudadano con domicilio en la Calle Washington No. 2000 en Monterrey, Nuevo León.

AL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN, LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LAS SUBASTAS ELECTRÓNICAS INVERSAS DEBERÁN ENTREGAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- a) Registro vigente en el Padrón de Proveedores de Gobierno del Estado. En caso de no presentar este requisito, sus proposiciones estarán condicionadas al registro en el Padrón a más tardar a la fecha del Fallo correspondiente. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- b) En caso de personas morales: Escritura Pública Constitutiva y/o Poder ratificado ante Notario (para actos de Administración), con que acredite la personalidad que ostenta el representante de la empresa para participar en la subasta e identificación oficial con fotografía.

En caso de personas físicas: Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público e identificación oficial con fotografía.

- c) Los licitantes deberán de proporcionar una **dirección de correo electrónico**, en caso de contar con él.
- d) Declaración bajo protesta de decir verdad, debidamente firmada por el licitante o representante legal, en la cual manifiesten no encontrarse en los supuestos establecidos por los **artículos 37 y 95** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, así como en los supuestos del **artículo 38** del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- e) Declaración de integridad, debidamente firmada por el licitante o su representante legal en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, su compromiso de conducirse honestamente en las diversas etapas de la licitación y que por sí mismos o a través de interposita persona, se abstendrán de adoptar conductas contrarias a la Ley, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en la **fracción XII del artículo 31** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.
- f) Certificado de determinación independiente de propuestas, debidamente firmada por el Licitante o su representante legal. En esta certificación, los proveedores deberán declarar que han determinado su propuesta de manera independiente, sin consultar, comunicar o acordar con ningún otro participante. Además, deberán manifestar que conocen las infracciones y sanciones aplicables en caso de cometer alguna práctica prohibida por la Ley Federal de Competencia Económica, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en la **fracción XIII del artículo 31** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

Es requisito indispensable para participar en las subastas de referencia, cumplir con los requisitos antes señalados y llevar a cabo el pago de inscripción en la misma. El pago deberá realizarse a través de cheque certificado o de caja expedido a favor de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, expedido por institución autorizada o bien efectuar el pago en efectivo, en las oficinas de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, ubicadas en el Pabellón Ciudadano con domicilio en la Calle Washington No. 2000 en Monterrey, Nuevo León.

Una vez realizado el pago de inscripción, **deberán darse de alta y formalizar su inscripción en el Portal de Subastas de Gobierno del Estado (www.nl.gob.mx) antes de las 20:00 hrs. del día 25 de mayo del 2015.** De no formalizar su inscripción en el citado portal de Gobierno del Estado, antes de la fecha y hora estipulada, **NO PODRÁN PARTICIPAR EN LAS PRESENTES SUBASTAS.**

NOTA: NINGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA CONVOCATORIA Y BASES DE LAS PRESENTES SUBASTAS ELECTRÓNICAS INVERSAS, ASÍ COMO LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS PROVEEDORES, PODRAN SER NEGOCIADAS. PARA LA OBTENCIÓN IMPRESA DE LA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE LA PRESENTE SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA, EL INTERESADO PREVIAMENTE DEBERÁ CUBRIR EN LAS CAJAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, EL COSTO DE SU IMPRESIÓN.

A T E N T A M E N T E

Monterrey, Nuevo León, a Mayo del 2015.

**DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES
DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA
DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO**


LIC. JUAN FRANCISCO RODOLFO OROPEZA



Acuerdo No.: AD-II 150/2014
Expediente: L-097/2014
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
Tipo: Superior.
Nivel: Doctorado.

Monterrey, Nuevo León, a los 17-dieciséis días del mes de abril del año 2015-dos mil quince.

V I S T A, para resolver la solicitud presentada al Ejecutivo del Estado por el C. Ignacio Esquivel Garza, en su carácter de propietario de la Institución Educativa "Desarrollo Pedagógico Deportivo y Cultural", por la cual solicita **Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de Doctorado en Metodología para la Enseñanza de la Educación Física**, a impartirse en siete tetrimestres, modalidad escolarizada, con domicilio en calle Hidalgo número 431, zona centro, en Guadalupe, Nuevo León, México, vistos los documentos acompañados por el interesado, cuanto más debió verse, tenerse presente; y

RESULTANDO

PRIMERO: Que mediante resolución administrativa del Ejecutivo del Estado de fecha 19 de noviembre de 2010, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 19 de enero de 2011, se otorgó reconocimiento de validez oficial al Plan y Programas de Estudios de la Licenciatura en Educación Física, Recreación y Deporte, para impartirse a través de la Institución Educativa "Desarrollo Pedagógico Deportivo y Cultural", a favor del C. Ignacio Esquivel Garza, quién se acredita legalmente mediante Registro ante el Servicio de Administración Tributaria, con Registro Federal de Contribuyentes EUGI530326DZ2.

SEGUNDO: Que en fecha 26 de septiembre de 2014, el C. Ignacio Esquivel Garza, en su carácter de propietario de la Institución Educativa "Desarrollo Pedagógico Deportivo y Cultural", como lo acredita en el resultando primero de esta resolución, solicitó ante la Secretaría de Educación del Estado, Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de Doctorado en Metodología para la Enseñanza de la Educación Física, a impartirse en siete tetrimestres, modalidad escolarizada, anexando a su solicitud el Plan y Programas de Estudios correspondientes.

TERCERO: Que la Secretaría de Educación determinó favorablemente la solicitud planteada, con base en el dictamen de factibilidad académica, emitido mediante los oficios números DES/030/14-15 de fecha 25 de agosto de 2014 y DES/198/2014-2015 de fecha 10 de octubre de 2014, suscritos por el MMP. Raúl Colosio Franco, Director de Educación Superior, conforme al Dictamen académico emitido por la Mtra. Guillermina Arizpe Zendejas, Encargada de la Subcomisión Académica de Estudios y Dictámenes de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en Nuevo León, de fecha 25 de agosto de 2014, por cumplir con los requisitos de los artículos 55 de la Ley General de Educación y 107 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, toda vez que cuenta con personal capacitado para impartir educación, instalaciones, infraestructura y equipamiento en condiciones higiénicas, de



www.nl.gov.mx

Av. Nueva Jersey # 4038, Fracc. Industrial Lincoln | Monterrey, N.L.
C.P. 64310 | Tels. (81) 2020.5001 al 04, Fax. 2020.5005

Secretaría de 
EDUCACIÓN NL



Acuerdo No.: AD-II 150/2014
Expediente: L-097/2014
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
 Tipo: Superior.
 Nivel: Doctorado.

seguridad y pedagógicas satisfactorias, así como plan y programas de estudios procedentes, y ha cumplido, además, con los requisitos que esta autoridad le ha determinado.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que acorde a lo dispuesto por los artículos 3º fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, 55, 57 y 58 de la Ley General de Educación; 106, 107, 109 y 112 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo solicitar a la autoridad educativa el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, que en cada caso será otorgado dentro de su ámbito de jurisdicción por el Gobierno del Estado, cuando se observen las disposiciones de los citados ordenamientos legales.

SEGUNDO: Que la Secretaría de Educación es competente para resolver sobre lo solicitado, ya que en los términos del artículo 26 fracciones I, II, IV y X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, le corresponde: planear, desarrollar, dirigir y vigilar la educación a cargo del Gobierno del Estado y de los particulares cuyos planteles se encuentran incorporados al Estado, en todos los tipos, niveles y modalidades; aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia educativa contienen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, las Leyes Federal y Local de Educación, las demás leyes y reglamentos vigentes, así como los Acuerdos del Ejecutivo; establecer y aplicar las normas a que debe ajustarse la revalidación de estudios, diplomas, grados y la incorporación de las escuelas particulares, en congruencia con lo que establezca la Ley de Educación del Estado.

TERCERO: Que conforme a los artículos 1, 3, 4 fracciones III inciso g), y VI, 7, 8, 11, 22 fracción III, 25, 27 fracción VI, y demás aplicables de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, la misma tiene por objeto regular la educación que se imparte en el Estado, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley General de Educación y demás leyes y disposiciones federales y locales aplicables; cuya aplicación y vigilancia corresponde a las autoridades educativas estatales, municipales y escolares en el ámbito de su competencia.

CUARTO: Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 3 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, 55 y 106 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León; la educación superior es la que se imparte después del bachillerato o sus equivalentes. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. El Reconocimiento de Validez

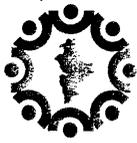


www.nl.gob.mx

Av. Nueva Jersey # 4038, Fracc. Industrial Lincoln | Monterrey, N.L.
 C.P. 64310 | Tels. (81) 2020.5001 al 04, Fax. 2020.5005

2

Secretaría de
EDUCACIÓN
NL



Acuerdo No.: AD-II 150/2014
Expediente: L-097/2014
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
Tipo: Superior.
Nivel: Doctorado.

Oficial de Estudios para este tipo y modalidad de educación se otorgará a los particulares cuando cumplan con las disposiciones de los artículos 107 y 109 de la propia Ley.

QUINTO: Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 9 de septiembre de 2005, se faculta a la Secretaría de Educación a través de su Titular para realizar diversos actos relacionados con los reconocimientos de validez oficial de estudios de educación media superior y superior a impartirse por instituciones educativas particulares.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Titular de la Secretaría de Educación en el Estado, en ejercicio de sus facultades:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 4 fracción VI, 106 y 107 de la Ley de Educación del Estado, se otorga al C. Ignacio Esquivel Garza, **Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de Doctorado en Metodología para la Enseñanza de la Educación Física**, a impartirse en siete trimestres, modalidad escolarizada, por la Institución Educativa "Desarrollo Pedagógico Deportivo y Cultural", con domicilio en calle Hidalgo número 431, zona centro, en Guadalupe, Nuevo León, México, con retroactividad a partir del 26 de septiembre de 2014. Se adjunta el plan de estudios debidamente autorizado y signado por la Dirección de Educación Superior, como **Anexo 1, el cual forma parte integral de la presente resolución.**

SEGUNDO: De acuerdo al artículo 114 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, se faculta al C. Ignacio Esquivel Garza, para que a través de la Institución Educativa "Desarrollo Pedagógico Deportivo y Cultural", otorgue diplomas, certificados, títulos profesionales y grados académicos, respecto a los estudios que mediante esta resolución se aprueban, pudiendo realizar las actividades administrativas y académicas necesarias para la impartición de dichos estudios.

TERCERO: El C. Ignacio Esquivel Garza, a través de la Institución Educativa "Desarrollo Pedagógico Deportivo y Cultural", exigirá para el ingreso a los estudios que mediante esta resolución se le autoriza impartir, las constancias que la ley señala para esos casos, las cuales deberán contar con todos los requisitos legales.



www.nl.gob.mx
Av. Nueva Jersey # 4038, Fracc. Industrial Lincoln | Monterrey, N.L.
C.P. 64310 | Tels. (81) 2020.5001 al 04, Fax. 2020.5005

Secretaría de **EDUCACIÓN** NL



Nuevo León Unido

Gobierno para Todos

Acuerdo No.: AD-II 150/2014
Expediente: L-097/2014
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
 Tipo: Superior.
 Nivel: Doctorado.

CUARTO: Con fundamento en los artículos 55, 56 y 57 de la Ley General de Educación y sus correlativos los artículos 107, 108 y 109 fracciones I, II, V y VI de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León y por el presente reconocimiento, el C. Ignacio Esquivel Garza, a través de la Institución Educativa "Desarrollo Pedagógico Deportivo y Cultural", queda obligado a:

1. Cumplir con el plan y programas de estudios amparados por este Acuerdo;
2. Contar con personal académico que acredite la preparación adecuada y en proporción suficiente al avance a los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios, así como los documentos respectivos que avalen su perfil profesional y el listado de los mismos;
3. Mantener las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones, que permitan una adecuada prestación del servicio educativo, materia del reconocimiento;
4. Beneficiar al 10% del total de los alumnos inscritos, como mínimo, con becas económicas, con exclusión de los hijos de los trabajadores de la institución;
5. Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la autoridad educativa estatal o escolar realice u ordene;
6. **Solicitar ante el Ejecutivo del Estado, y demás autoridades competentes, la aprobación correspondiente, cuando pretenda impartir nuevos estudios, la apertura de nuevos planteles educativos, cambio de domicilio y/o demás modificaciones a su situación legal;**
7. Sujetar a la normatividad legal aplicable la aceptación de estudiantes extranjeros y los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación para el trámite de revalidación de estudios;
8. **Mencionar en la documentación que expida y en la publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado, el número y fecha del acuerdo respectivo, así como la autoridad que lo otorgó;**
9. Acatar lo dispuesto en el Acuerdo 07 de la Secretaría de Educación, por el cual se modifica el Acuerdo número 06 por el que se establecen las normas de control escolar para Instituciones Educativas de Educación Media Superior y Superior, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 8 de junio de 2009;



www.nl.gob.mx
 Av. Nueva Jersey # 4038, Fracc. Industrial Lincoln | Monterrey, N.L.
 C.P. 64310 | Tels. (81) 2020.5001 al 04, Fax. 2020.5005

Secretaría de **EDUCACIÓN**

Acuerdo No.: AD-II 150/2014
Expediente: L-097/2014
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
Tipo: Superior.
Nivel: Doctorado.

10. Informar a la Secretaría de Educación, las fechas de inscripción de cada ciclo escolar, asimismo, enviar la lista de los alumnos inscritos y reinscritos en el ciclo escolar correspondiente, dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de actividades de acuerdo al Calendario Escolar, publicado por la Secretaría de Educación;
11. Solicitar ante el Ejecutivo Estatal por escrito, en caso de suspensión de la prestación del servicio educativo, el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios amparado por el presente Acuerdo, haciendo entrega de los sellos y archivos escolares correspondientes, sin dejar ciclos inconclusos ni obligaciones pendientes por cumplir, por lo que de resultar alguna infracción a las disposiciones legales o administrativas, la autoridad educativa impondrá las sanciones que correspondan;
12. Tramitar ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el registro de la Institución Educativa "Desarrollo Pedagógico Deportivo y Cultural", en su caso, así como del plan y programas de estudios aprobados por la presente resolución, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que la misma le sea notificada; para efectos del registro de títulos y emisión de cédulas profesionales;
13. Sujetarse a lo dispuesto en el Acuerdo 11 de la Secretaría de Educación, por el que se modifica el Acuerdo 09 y se establecen los requisitos y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 8 de octubre de 2012, y
14. Otorgar a la Secretaría de Educación las facilidades necesarias para la supervisión y vigilancia del cumplimiento con la presente resolución.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 112, 120 y 121 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, la Secretaría de Educación en el Estado, cuenta con facultades de evaluación, supervisión y vigilancia respecto de los servicios educativos prestados en los términos de la presente resolución, por parte de la Institución Educativa "Desarrollo Pedagógico Deportivo y Cultural", a efecto de que se cumplan las disposiciones establecidas en la misma, en la propia Ley de Educación del Estado y los demás ordenamientos legales aplicables, so pena en caso de incumplimiento, de sancionársele hasta con el retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios que mediante esta resolución se le otorga.

SEXTO: El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara la presente resolución, no es transferible.

Acuerdo No.: AD-II 150/2014
Expediente: L-097/2014
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
Tipo: Superior.
Nivel: Doctorado.

SÉPTIMO: Notifíquese, cúmplase y publíquese en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado. Así lo resuelve y firma el C. ING. EDMUNDO GUAJARDO GARZA, Secretario de Educación en el Estado, con la asistencia de los C.C. DR. JOSÉ ALEJANDRO TREVIÑO TERÁN, Encargado de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, LIC. JORGE GABRIEL COVARRUBIAS ORTIZ, Encargado de la Dirección de Acreditación, Certificación y Control Escolar, y C.P. FRANCISCO GODOY GONZÁLEZ, Encargado de la Dirección de Educación Superior



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
Ing. Edmundo Guájardo Garza
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Secretario de Educación

Dr. José Alejandro Treviño Terán
Encargado de la Subsecretaría de Educación
Media Superior y Superior

Lic. Jorge Gabriel Covarrubias Ortiz
Encargado de la Dirección de Acreditación,
Certificación y Control Escolar

C.P. Francisco Godoy González
Encargado de la Dirección de Educación
Superior

Desarrollo Pedagógico Deportivo y Cultural

DOCTORADO EN METODOLOGÍA PARA LA ENSEÑANZA DE LA EDUCACIÓN FÍSICA

PLAN DE ESTUDIOS 2014

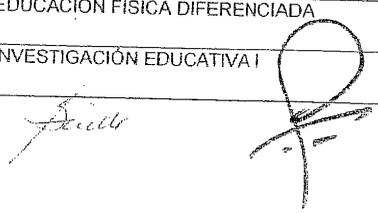
MODALIDAD ESCOLARIZADA / 7 TETRAESTRES

PRIMER TETRAESTRE						
CLAVE	ASIGNATURA	SERIANCIÓN	HFD	HEI	THS	CRS
DEF0101	FILOSOFÍA DE LA CULTURA FÍSICA Y DEPORTE		3	3	6	5
DEF0102	PEDAGOGÍA DE LA CULTURA FÍSICA		3	2	5	4
DEF0103	PSICOLOGÍA DE LA EDUCACIÓN FÍSICA		3	2	5	4
DEF0104	FUNDAMENTOS TEORICOS DE LA EDUCACIÓN FÍSICA		3	2	5	4
SUBTOTAL			12	9	21	17

SEGUNDO TETRAESTRE						
CLAVE	ASIGNATURA	SERIANCIÓN	HFD	HEI	THS	CRS
DEF0205	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA		4	3	7	6
DEF0206	BIOMECAÁNICA DEL MOVIMIENTO CORPORAL		3	3	6	5
DEF0207	HISTORIA DE LAS ACTIVIDADES LÚDICAS		3	3	6	5
DEF0208	NECESIDADES ESPECIALES DE LA CULTURA FÍSICA		3	1	4	3
SUBTOTAL			13	10	23	19

TERCER TETRAESTRE						
CLAVE	ASIGNATURA	SERIANCIÓN	HFD	HEI	THS	CRS
DEF0309	METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE ENSEÑANZA I	DEF0205	4	3	7	6
DEF0310	NUTRICIÓN Y ACTIVIDAD FÍSICA		3	2	5	4
DEF0311	EDUCACIÓN FÍSICA DIFERENCIADA	DEF0217	3	2	5	4
DEF0312	INVESTIGACIÓN EDUCATIVA I		3	2	5	4
SUBTOTAL			13	9	22	18

ANEXO 1, QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO N° AD-II 150/2015 DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2015, DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE DOCTORADO EN METODOLOGÍA PARA LA ENSEÑANZA DE LA EDUCACIÓN FÍSICA, MODALIDAD ESCOLARIZADA, OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.





NUEVO LEÓN
 GOBIERNO DEL ESTADO
 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN



ANEXO 1, QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO N° AD-II-1502/2015 DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2015, DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE DOCTORADO EN METODOLOGÍA PARA LA ENSEÑANZA DE LA EDUCACIÓN FÍSICA, MODALIDAD ESCOLARIZADA, OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

CUARTO TETRAESTRE						
CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HFD	HEI	THS	CRS
DEF0413	METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE ENSEÑANZA II	DEF0309	4	3	7	6
DEF0414	MEDICINA DEL DEPORTE I	DEF0310	3	2	5	4
DEF0415	FUNDAMENTOS DE LA GIMNASIA RITMICA Y FOLCLOR	DEF0311	3	2	5	4
DEF0416	INVESTIGACIÓN EDUCATIVA II	DEF0312	3	2	5	4
SUBTOTAL			13	9	22	18

QUINTO TETRAESTRE						
CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HFD	HEI	THS	CRS
DEF0517	PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN FÍSICA I	DEF0413	3	2	5	4
DEF0518	MEDICINA DEL DEPORTE II	DEF0414	3	2	5	4
DEF0519	ANÁLISIS CURRICULAR DE LA EDUCACIÓN FÍSICA EN EDUCACIÓN BÁSICA I		3	2	5	4
DEF0520	ADMINISTRACIÓN DE ORGANIZACIONES DEPORTIVAS I	DEF0415	3	2	5	4
SUBTOTAL			12	8	20	16

SEXTO TETRAESTRE						
CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HFD	HEI	THS	CRS
DEF0621	PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN FÍSICA II	DEF0517	3	2	5	4
DEF0622	DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO I	DEF0518	3	2	5	4
DEF0623	ANÁLISIS CURRICULAR DE LA EDUCACIÓN FÍSICA EN EDUCACIÓN BÁSICA II	DEF0519	3	2	5	4
DEF0624	ADMINISTRACIÓN DE ORGANIZACIONES DEPORTIVAS II	DEF0520	3	2	5	4
DEF0625	SEMINARIO DE TESIS DOCTORAL I	DEF0416	4	3	7	6
SUBTOTAL			16	11	27	22

Brail

[Handwritten signature]

ANEXO 1, QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO N° AD-II 150/2015 DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2015, DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE DOCTORADO EN METODOLOGÍA PARA LA ENSEÑANZA DE LA EDUCACIÓN FÍSICA, MODALIDAD ESCOLARIZADA, OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

SÉPTIMO TETRASEMESTRE						
CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HFD	HEI	THS	CRS
DEF0726	ESTRATEGIAS DIDÁCTICAS CONTEMPORANEAS PARA LA EDUCACIÓN FÍSICA	DEF0623	3	2	5	4
DEF0727	DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO II	DEF0622	3	2	5	4
DEF0728	SEMINARIO DE TESIS DOCTORAL II	DEF0625	3	2	5	4
SUBTOTAL			9	6	15	12
TOTAL			88	62	150	122
ASIGNATURAS			28			

HFD:	Horas Frente a Docente	88
HEI:	Horas de estudio Independiente	62
THS:	Total de Horas por Semana	150
CRS:	Créditos	122
Semanas efectivas de clase por ciclo escolar sin incluir evaluaciones: 14		

Quill



NUEVO LEÓN
 GOBIERNO DEL ESTADO
 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
 DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Gobierno para Todos

Acuerdo No.: AL-I 206/2014
 Expediente: L-144/2014
 Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
 Tipo: Superior.
 Nivel: Licenciatura.

Monterrey, Nuevo León, a los 21-veintiún días del mes de abril del año 2015-dos mil quince.

VISTA, para resolver la solicitud presentada al Ejecutivo del Estado por el C. Marco Antonio Rendón Sandoval, en su carácter de representante legal de la Sociedad Civil Acción Educativa e Investigación, S.C., por la cual solicita **Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de Licenciatura en Derecho y Asuntos Internacionales**, a impartirse en nueve tetramestres, modalidad escolarizada, por la Institución Educativa "Universidad Interamericana del Norte", con domicilio en Carretera Nacional Km. 967, Hacienda La Estanzuela, en Monterrey, Nuevo León, México, vistos los documentos acompañados por el interesado, cuanto más debió verse, tenerse presente; y

RESULTANDO

PRIMERO: Que mediante resolución administrativa del Ejecutivo del Estado de fecha 19 de octubre de 1989, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 1 de diciembre del mismo año, se otorgó reconocimiento de validez oficial de estudios a la Institución Educativa "Colegio de las Américas", que la misma institución, bajo la denominación "Universitario de América", Centro de Educación Superior, obtuvo nuevo reconocimiento de validez oficial de estudios el 29 de enero de 1991, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 16 de diciembre de 1994; y por resolución administrativa del Ejecutivo del Estado de fecha 18 de julio de 1997 y publicada en el Periódico Oficial del Estado el 25 de agosto del mismo año, se autorizó el cambio de status y denominación a "Universidad Interamericana del Norte", auspiciada por la Asociación Civil Acción Educativa e Investigación, A.C., constituida legalmente mediante Escritura Pública No. 5494, Volumen XXIV, Libro 4, Foja 101, con fecha 27 de junio de 1991, ante la fe del Lic. Adolfo César Guerra Hinojosa, Notario Público suplente de la Notaría No. 70 de la cual es Titular el Lic. César Lucio Coronado Hinojosa, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el No. 178, Volumen 30, Libro 4, Sección III, Asociaciones Civiles, de fecha 4 de julio de 1991, en Monterrey, Nuevo León; posteriormente la Asociación Civil auspiciante se transformó a Acción Educativa e Investigación, S.C., mediante Escritura Pública No. 213, Libro 5, Folio 815, de fecha 11 de diciembre de 2001, ante la fe del Lic. Enrique Maldonado Corpus, Titular de la Notaría Pública No. 109, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el No. 4, Libro 1, Volumen 41, Sección III, Asociaciones Civiles, con fecha 18 de diciembre de 2011, en Monterrey, Nuevo León; la que tiene entre sus fines: La realización de toda clase de actividades educacionales o escuelas de enseñanza a todos los niveles educativos.



www.nl.gob.mx

Av. Nueva Jersey # 4038, Fracc. Industrial Lincoln | Monterrey, N.L. 1
 C.P. 64310 | Tels. (81) 2020.5001 al 04, Fax. 2020.5005

Secretaría de
EDUCACIÓN NL

Acuerdo No.: AL-I 206/2014
Expediente: L-144/2014
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
Tipo: Superior.
Nivel: Licenciatura.

SEGUNDO: Que con fecha 13 de noviembre de 2014, el C. Marco Antonio Rendón Sandoval, en su carácter de representante legal de la Sociedad Civil Acción Educativa e Investigación, S.C., como lo acredita mediante la Escritura Pública No. 743, Libro 15, Folio 2969, de fecha 27 de agosto de 2003, ante la fe del Lic. Enrique Maldonado Corpus, Titular de la Notaría Pública No. 109, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el No. 1100, Volumen 42, Libro 22, Sección III, Asociaciones Civiles, de fecha 2 de septiembre de 2003, en Monterrey, Nuevo León, solicitó ante el Ejecutivo del Estado, Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de Licenciatura en Derecho y Asuntos Internacionales, a impartirse en nueve trimestres modalidad escolarizada, por la Institución Educativa "Universidad Interamericana del Norte", anexando a su solicitud el Plan y Programas de Estudios correspondientes.

TERCERO: Que la Secretaría de Educación determinó favorablemente la solicitud planteada, con base en los dictámenes académico y de factibilidad números DES/271/2014-2015 y DES/304/14-15, de fechas 10 de noviembre y 21 de noviembre de 2014 respectivamente, suscritos por el MMP. Raúl Colosio Franco, Director de Educación Superior, conforme al Dictamen Académico emitido por la Mtra. Guillermina Arizpe Zendejas, Encargada de la Subcomisión Académica de Estudios y Dictámenes de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en Nuevo León, de fecha 5 de noviembre del mismo año, por cumplir con los requisitos de los artículos 55 de la Ley General de Educación y 107 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, toda vez que cuenta con personal con la preparación adecuada para impartir educación, instalaciones, infraestructura y equipamiento en condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas satisfactorias, así como plan y programas de estudios procedentes, y ha cumplido, además, con los requisitos que esta autoridad le ha determinado.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que acorde a lo dispuesto por los artículos 3º fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, 55, 57, 58 de la Ley General de Educación; 106, 107, 109 y 112 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo solicitar a la autoridad educativa el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, que en cada caso será otorgado dentro de su ámbito de jurisdicción por el Gobierno del Estado, cuando se observen las disposiciones de los citados ordenamientos legales.

SEGUNDO: Que la Secretaría de Educación es competente para resolver sobre lo solicitado, ya que en los términos del artículo 26 fracciones I, II, IV y X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, le corresponde: planear, desarrollar,



Gobierno para Todos

Acuerdo No.: AL-I 206/2014
 Expediente: L-144/2014
 Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
 Tipo: Superior.
 Nivel: Licenciatura.

dirigir y vigilar la educación a cargo del Gobierno del Estado y de los particulares cuyos planteles se encuentran incorporados al Estado, en todos los tipos, niveles y modalidades; aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia educativa contienen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las Leyes Federal y Local de Educación, las demás leyes y reglamentos vigentes, así como los Acuerdos del Ejecutivo; establecer y aplicar las normas a que debe ajustarse la revalidación de estudios, diplomas, grados y la incorporación de las escuelas particulares, en congruencia con lo que establezca la Ley de Educación del Estado.

TERCERO: Que conforme a los artículos 1, 3, 4 fracciones III inciso g), y VI, 7, 8, 11, 22 fracción III, 25, 27 fracción VI, y demás aplicables de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, la misma tiene por objeto regular la educación que se imparte en el Estado, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley General de Educación y demás leyes y disposiciones federales y locales aplicables; cuya aplicación y vigilancia corresponde a las autoridades educativas estatales, municipales y escolares en el ámbito de su competencia.

CUARTO: Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 3 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, 55 y 106 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León; la educación superior es la que se imparte después del bachillerato o sus equivalentes. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para este tipo y modalidad de educación se otorgará a los particulares cuando cumplan con las disposiciones de los artículos 107 y 109 de la Ley de Educación del Estado.

QUINTO: Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 9 de septiembre de 2005, se faculta a la Secretaría de Educación a través de su Titular para realizar diversos actos relacionados con los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios de Educación Media Superior y Superior a impartirse por instituciones educativas particulares.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Titular de la Secretaría de Educación en el Estado, en ejercicio de sus facultades:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 4 fracción VI, 106 y 107 de la Ley de Educación del Estado, se otorga a la Sociedad Civil Acción Educativa e Investigación, S.C., **Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios**



www.nl.gob.mx

Av. Nueva Jersey # 4038, Fracc. Industrial Lincoln | Monterrey, N.L. 3
 C.P. 64310 | Tels. (81) 2020.5001 al 04, Fax. 2020.5005

Secretaría de
EDUCACIÓN NL

Acuerdo No.: AL-I 206/2014
Expediente: L-144/2014
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
Tipo: Superior.
Nivel: Licenciatura.

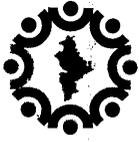
de **Licenciatura en Derecho y Asuntos Internacionales**, a impartirse en nueve trimestres, modalidad escolarizada, por la Institución Educativa "Universidad Interamericana del Norte", con domicilio Carretera Nacional Km. 967, Hacienda La Estanzuela, en Monterrey, Nuevo León, México, con retroactividad a partir del 13 de noviembre de 2014. Se adjunta el plan de estudios debidamente autorizado y signado por la Dirección de Educación Superior, **como Anexo 1, el cual forma parte integral de la presente resolución.**

SEGUNDO: De acuerdo al artículo 114 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, se faculta a la Sociedad Civil Acción Educativa e Investigación, S.C., para que a través de la Institución Educativa "Universidad Interamericana del Norte", otorgue diplomas, certificados, títulos profesionales y grados académicos, respecto a los estudios que mediante esta resolución se aprueban, pudiendo realizar las actividades administrativas y académicas necesarias para la impartición de dichos estudios.

TERCERO: La Sociedad Civil Acción Educativa e Investigación, S.C., a través de la Institución Educativa "Universidad Interamericana del Norte", exigirá para el ingreso a los estudios que mediante esta resolución se le autoriza impartir, las constancias que la ley señala para esos casos, las cuales deberán contar con todos los requisitos legales.

CUARTO: Con fundamento en los artículos 55, 56 y 57 de la Ley General de Educación y sus correlativos los artículos 107, 108 y 109 fracciones I, II, V y VI de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León y por el presente reconocimiento, la Sociedad Civil Acción Educativa e Investigación, S.C., a través de la Institución Educativa "Universidad Interamericana del Norte", queda obligada a:

1. Cumplir con el plan y programas de estudios amparados por este Acuerdo;
2. Contar con personal académico que acredite la preparación adecuada y en proporción suficiente al avance a los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios, así como los documentos respectivos que avalen su perfil profesional y el listado de los mismos;
3. Mantener las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones, que permitan una adecuada prestación del servicio educativo, materia del reconocimiento;
4. Beneficiar al 10% del total de los alumnos inscritos, como mínimo, con becas económicas; con exclusión de los hijos de los trabajadores de la institución;
5. Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la autoridad educativa estatal o escolar realice u ordene;



**Nuevo
León
Unido**

Gobierno para Todos

Acuerdo No.: AL-I 206/2014
Expediente: L-144/2014
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
Tipo: Superior.
Nivel: Licenciatura.

6. **Solicitar ante el Ejecutivo del Estado, y demás autoridades competentes, la aprobación correspondiente, cuando pretenda impartir nuevos estudios, la apertura de nuevos planteles educativos, cambio de domicilio y/o demás modificaciones a su situación legal;**
7. Sujetar a la normatividad legal aplicable la aceptación de estudiantes extranjeros y los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación para el trámite de revalidación de estudios;
8. Acatar lo dispuesto en el Acuerdo 07 de la Secretaría de Educación, mediante el cual se establecen las normas de control escolar para Instituciones Educativas de Educación Media Superior y Superior, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 8 de junio de 2009;
9. **Mencionar en la documentación que expida y en la publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado, el número y fecha del acuerdo respectivo, así como la autoridad que otorgó el reconocimiento;**
10. Informar a la Secretaría de Educación, las fechas de inscripción de cada ciclo escolar, asimismo, enviar la lista de los alumnos inscritos y reinscritos en el ciclo escolar correspondiente, dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de actividades de acuerdo al Calendario Escolar, publicado por la Secretaría de Educación;
11. **Solicitar ante el Ejecutivo Estatal por escrito, en caso de suspensión de la prestación del servicio educativo, el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios conferido por la presente resolución, haciendo entrega de los sellos y archivos escolares correspondientes, sin dejar ciclos inconclusos ni obligaciones pendientes por cumplir, por lo que de resultar alguna infracción a las disposiciones legales o administrativas, la autoridad educativa impondrá las sanciones que correspondan;**
12. Tramitar ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el registro de la Institución Educativa "Universidad Interamericana del Norte", en su caso, así como del plan y programas de estudios aprobados por la presente resolución, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que la misma le sea notificada; para efectos del registro de títulos y emisión de cédulas profesionales;
13. Sujetarse a lo dispuesto en el Acuerdo 11 de la Secretaría de Educación, por el que se modifica el Acuerdo 09 y se establecen los requisitos y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 8 de octubre de 2012, y



www.nl.gob.mx

Av. Nueva Jersey # 4038, Fracc. Industrial Lincoln | Monterrey, N.L. 5
C.P. 64310 | Tels. (81) 2020.5001 al 04, Fax. 2020.5005

Secretaría de
EDUCACIÓN NL

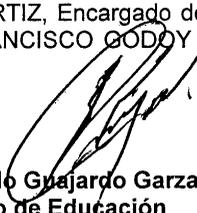
Acuerdo No.: AL-I 206/2014
Expediente: L-144/2014
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
Tipo: Superior.
Nivel: Licenciatura.

14. Otorgar a la Secretaría de Educación las facilidades necesarias para la supervisión y vigilancia del cumplimiento con la presente resolución.

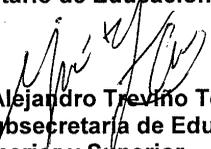
QUINTO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 112, 120 y 121 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, la Secretaría de Educación en el Estado, cuenta con facultades de evaluación, supervisión y vigilancia respecto de los servicios educativos prestados en los términos de la presente resolución, por parte de la Sociedad Civil Acción Educativa e Investigación, S.C., para que a través de la Institución Educativa "Universidad Interamericana del Norte", a efecto de que se cumplan las disposiciones establecidas en la misma, en la propia Ley de Educación del Estado y los demás ordenamientos legales aplicables, so pena en caso de incumplimiento, de sancionársele hasta con el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que mediante esta resolución se le otorga.

SEXTO: El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara la presente resolución, no es transferible.

SÉPTIMO: Notifíquese, cúmplase y publíquese en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado. Así lo resuelve y firma el C. ING. EDMUNDO GUAJARDO GARZA, Secretario de Educación en el Estado, con la asistencia de los C.C. DR. JOSÉ ALEJANDRO TREVIÑO TERÁN, Encargado de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, y LIC. JORGE GABRIEL COVARRUBIAS ORTIZ, Encargado de la Dirección de Acreditación, Certificación y Control Escolar, y C.P. FRANCISCO GODOY GONZÁLEZ, Encargado de la Dirección de Educación Superior.



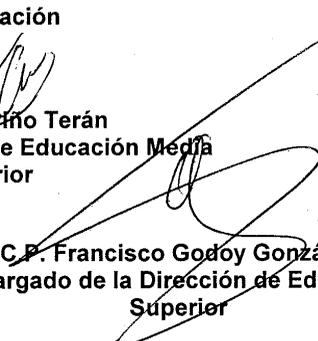
GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Edmundo Guajardo Garza
Secretario de Educación



Dr. José Alejandro Treviño Terán
Encargado de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior



Lic. Jorge Gabriel Covarrubias Ortiz
Encargado de la Dirección de Acreditación, Certificación y Control Escolar



C.P. Francisco Godoy González
Encargado de la Dirección de Educación Superior

ANEXO 1, QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO N° AL-1 206/2014 DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2015, DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA EN DERECHO Y ASUNTOS INTERNACIONALES, OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DEL NORTE
CAMPUS MONTERREY

LICENCIATURA EN DERECHO Y ASUNTOS INTERNACIONALES
MODALIDAD ESCOLARIZADA
PLAN DE ESTUDIOS 2014



NUEVO LEÓN
GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

Duración: 3 años

PRIMER TETRAESTRE						
CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HFD	HEI	THS	CREDITO
LDAI13-01	INTRODUCCIÓN AL DERECHO I	-	4	1	5	4
LDAI13-02	LÍNEA DERECHO	-	4	1	5	4
LDAI13-03	LÍNEA DERECHO	-	4	1	5	4
LDAI13-04	LÍNEA SOCIOHUMANÍSTICA	-	4	1	5	4
LDAI13-05	LÍNEA ASUNTOS INTERNACIONALES	-	4	1	5	4
LDAI13-06	LÍNEA METODOLÓGICA INSTRUMENTAL	-	2	1	3	2

SUB-TOTAL	22	6	28	22
-----------	----	---	----	----

SEGUNDO TETRAESTRE						
CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HFD	HEI	THS	CREDITO
LDAI13-07	INTRODUCCIÓN AL DERECHO II	LDAI13-01	4	1	5	4
LDAI13-08	LÍNEA DERECHO	-	4	4	8	7
LDAI13-09	LÍNEA SOCIOHUMANÍSTICA	-	4	4	8	7
LDAI13-10	LÍNEA ASUNTOS INTERNACIONALES	-	4	4	8	7
LDAI13-11	LÍNEA ASUNTOS INTERNACIONALES	-	4	4	8	7
LDAI13-12	LÍNEA METODOLÓGICA INSTRUMENTAL	-	3	3	6	5

SUB-TOTAL	23	20	43	37
-----------	----	----	----	----

TERCER TETRAESTRE						
CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HFD	HEI	THS	CREDITOS
LDAI13-13	OBLIGACIONES Y CONTRATOS I	-	4	4	8	7
LDAI13-14	LÍNEA DERECHO	-	4	4	8	7
LDAI13-15	LÍNEA SOCIOHUMANÍSTICA	-	4	4	8	7
LDAI13-16	LÍNEA ASUNTOS INTERNACIONALES	-	3	3	6	5
LDAI13-17	INGLÉS I	-	3	3	6	5
LDAI13-18	LÍNEA METODOLÓGICA INSTRUMENTAL	-	4	4	8	7

SUB-TOTAL	24	22	44	38
-----------	----	----	----	----

CUARTO TETRAESTRE						
CLAVE	ASIGNATURA	SERIACION	HFD	HEI	THS	CRÉDITO
LDAI13-19	OBLIGACIONES Y CONTRATOS II	LDAI13-13	4	4	8	7
LDAI13-20	LÍNEA DERECHO	-	3	3	6	5
LDAI13-21	DERECHO ADMINISTRATIVO I	-	4	4	8	7
LDAI13-22	LÍNEA SOCIOHUMANÍSTICA	-	4	4	8	7
LDAI13-23	LÍNEA ASUNTOS INTERNACIONALES	-	4	4	8	7
LDAI13-24	INGLÉS II	LDAI13-17	3	3	6	5
SUB-TOTAL			22	22	44	38

QUINTO TETRAESTRE						
CLAVE	ASIGNATURA	SERIACION	HFD	HEI	THS	CRÉDITO
LDAI13-25	DERECHO DEL TRABAJO I	-	4	4	8	7
LDAI13-26	DERECHO ADMINISTRATIVO II	LDAI13-21	4	4	8	7
LDAI13-27	DERECHO PENAL I	-	4	4	8	7
LDAI13-28	LÍNEA ASUNTOS INTERNACIONALES	-	4	4	8	7
LDAI13-29	INGLÉS III	LDAI13-24	4	4	8	7
LDAI13-30	LÍNEA METODOLÓGICA INSTRUMENTAL	-	4	4	8	7
SUB-TOTAL			24	24	48	42

SEXTO TETRAESTRE						
CLAVE	ASIGNATURA	SERIACION	HFD	HEI	THS	CRÉDITO
LDAI13-31	DERECHO DEL TRABAJO II	LDAI13-25	4	4	8	7
LDAI13-32	LÍNEA DERECHO	-	4	4	8	7
LDAI13-33	LÍNEA DERECHO	-	4	4	8	7
LDAI13-34	DERECHO PENAL II	LDAI13-27	4	4	8	7
LDAI13-35	SEMINARIO DE DERECHO PROCESAL CIVIL I	-	4	4	8	7
LDAI13-36	LÍNEA METODOLÓGICA INSTRUMENTAL	-	4	4	8	7
SUB-TOTAL			24	24	48	42



ANEXO 1, QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO N° AL-1 206/2014 DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2015, DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA EN DERECHO Y ASUNTOS INTERNACIONALES, OTORGADO POR LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



SEPTIMO TETRAESTRE							
CLAVE	ASIGNATURA	SERIACION	HFD	HEI	THS	CREDITO	
LDAI13-37	DERECHO DEL TRABAJO II	-	4	4	8	7	
LDAI13-38	LÍNEA DERECHO	-	4	4	8	7	
LDAI13-39	LÍNEA DERECHO	-	4	4	8	7	
LDAI13-40	LÍNEA SOCIOHUMANÍSTICA	-	4	4	8	7	
LDAI13-41	LÍNEA SOCIOHUMANÍSTICA	-	4	4	8	7	
LDAI13-42	LÍNEA ASUNTOS INTERNACIONALES	-	4	4	8	7	

SUB-TOTAL	24	24	48	42
-----------	----	----	----	----

OCTAVO TETRAESTRE							
CLAVE	ASIGNATURA	SERIACION	HFD	HEI	THS	CREDITO	
LDAI13-43	LÍNEA DERECHO	-	4	4	8	7	
LDAI13-44	LÍNEA DERECHO	-	4	4	8	7	
LDAI13-45	LÍNEA SOCIOHUMANÍSTICA	-	4	4	8	7	
LDAI13-46	LÍNEA ASUNTOS INTERNACIONALES	-	4	4	8	7	
LDAI13-47	LÍNEA ASUNTOS INTERNACIONALES	-	4	4	8	7	
LDAI13-48	LÍNEA METODOLOGICA INSTRUMENTAL	-	4	4	8	7	

SUB-TOTAL	24	24	48	42
-----------	----	----	----	----

NOVENO TETRAESTRE							
CLAVE	ASIGNATURA	SERIACION	HFD	HEI	THS	CRÉDITOS	
LDAI13-49	LÍNEA DERECHO	-	4	4	8	7	
LDAI13-50	LÍNEA DERECHO	-	4	4	8	7	
LDAI13-51	LÍNEA DERECHO	-	4	4	8	7	
LDAI13-52	LÍNEA SOCIOHUMANÍSTICA	-	4	4	8	7	
LDAI13-53	LÍNEA ASUNTOS INTERNACIONALES	LCC13-47	4	4	8	7	
LDAI13-54	LÍNEA METODOLÓGICA INSTRUMENTAL	-	3	3	6	5	

SUB-TOTAL	33	33	66	40
-----------	----	----	----	----

TOTALES	SERIACION	HFD	HEI	THS	CRÉDITOS
	54	208	189	397	343

GLOSARIO ACADÉMICO
HFD: Hora Frente docente semanales
HEI: Hora de estudio independientes semanales
THS: Total de hora por semana
Créditos: 343
Total de Semanas por Ciclo Escolar: 14



NUEVO LEÓN
GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR



**Nuevo
León
Unido**

Gobierno para Todos

Acuerdo No.: AL-IV 207/2014
Expediente: L-143/2014
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
Tipo: Superior.
Nivel: Licenciatura.

Monterrey, Nuevo León, a los 21-veintiún días del mes de abril del año 2015-dos mil quince.

VISTA, para resolver la solicitud presentada al Ejecutivo del Estado por el C. Marco Antonio Rendón Sandoval, en su carácter de representante legal de la Sociedad Civil Acción Educativa e Investigación, S.C., por la cual solicita **Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de Licenciatura en Sistemas de Computación Administrativa**, a impartirse en nueve tetramestres, modalidad escolarizada, por la Institución Educativa "Universidad Interamericana del Norte", con domicilio en Carretera Nacional Km. 967, Hacienda La Estanzuela, en Monterrey, Nuevo León, México, vistos los documentos acompañados por el interesado, cuanto más debió verse, tenerse presente; y

RESULTANDO

PRIMERO: Que mediante resolución administrativa del Ejecutivo del Estado de fecha 19 de octubre de 1989, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 1 de diciembre del mismo año, se otorgó reconocimiento de validez oficial de estudios a la Institución Educativa "Colegio de las Américas", que la misma institución, bajo la denominación "Universitario de América", Centro de Educación Superior, obtuvo nuevo reconocimiento de validez oficial de estudios el 29 de enero de 1991, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 16 de diciembre de 1994; y por resolución administrativa del Ejecutivo del Estado de fecha 18 de julio de 1997 y publicada en el Periódico Oficial del Estado el 25 de agosto del mismo año, se autorizó el cambio de status y denominación a "Universidad Interamericana del Norte", auspiciada por la Asociación Civil Acción Educativa e Investigación, A.C., constituida legalmente mediante Escritura Pública No. 5494, Volumen XXIV, Libro 4, Foja 101, con fecha 27 de junio de 1991, ante la fe del Lic. Adolfo César Guerra Hinojosa, Notario Público suplente de la Notaría No. 70 de la cual es Titular el Lic. César Lucio Coronado Hinojosa, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el No. 178, Volumen 30, Libro 4, Sección III, Asociaciones Civiles, de fecha 4 de julio de 1991, en Monterrey, Nuevo León; posteriormente la Asociación Civil auspiciante se transformó a Acción Educativa e Investigación, S.C., mediante Escritura Pública No. 213, Libro 5, Folio 815, de fecha 11 de diciembre de 2001, ante la fe del Lic. Enrique Maldonado Corpus, Titular de la Notaría Pública No. 109, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el No. 4, Libro 1, Volumen 41, Sección III, Asociaciones Civiles, con fecha 18 de diciembre de 2011, en Monterrey, Nuevo León; la que tiene entre sus fines: La realización de toda clase de actividades educacionales o escuelas de enseñanza a todos los niveles educativos.



Nuevo León
Gobierno del Estado

www.nl.gob.mx

Av. Nueva Jersey # 4038, Fracc. Industrial Lincoln | Monterrey, N.L.
C.P. 64310 | Tels. (81) 2020.5001 al 04, Fax. 2020.5005

1

Secretaría de
EDUCACIÓN NL

Acuerdo No.: AL-IV 207/2014
Expediente: L-143/2014
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
Tipo: Superior.
Nivel: Licenciatura.

SEGUNDO: Que con fecha 13 de noviembre de 2014, el C. Marco Antonio Rendón Sandoval, en su carácter de representante legal de la Sociedad Civil Acción Educativa e Investigación, S.C., como lo acredita mediante la Escritura Pública No. 743, Libro 15, Folio 2969, de fecha 27 de agosto de 2003, ante la fe del Lic. Enrique Maldonado Corpus, Titular de la Notaría Pública No. 109, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el No. 1100, Volumen 42, Libro 22, Sección III, Asociaciones Civiles, de fecha 2 de septiembre de 2003, en Monterrey, Nuevo León, solicitó ante el Ejecutivo del Estado, Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de Licenciatura en Sistemas de Computación Administrativa, a impartirse en nueve trimestres, modalidad escolarizada, por la Institución Educativa "Universidad Interamericana del Norte", anexando a su solicitud el Plan y Programas de Estudios correspondientes.

TERCERO: Que la Secretaría de Educación determinó favorablemente la solicitud planteada, con base en los dictámenes académico y de factibilidad números DES/265/2014-2015 y DES/304/14-15, de fechas 05 de noviembre y 21 de noviembre de 2014 respectivamente, suscritos por el MMP. Raúl Colosio Franco, Director de Educación Superior, conforme al Dictamen Académico emitido por la Mtra. Guillermina Arizpe Zendejas, Encargada de la Subcomisión Académica de Estudios y Dictámenes de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en Nuevo León, de fecha 05 de noviembre del mismo año, por cumplir con los requisitos de los artículos 55 de la Ley General de Educación y 107 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, toda vez que cuenta con personal con la preparación adecuada para impartir educación, instalaciones, infraestructura y equipamiento en condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas satisfactorias, así como plan y programas de estudios procedentes, y ha cumplido, además, con los requisitos que esta autoridad le ha determinado.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que acorde a lo dispuesto por los artículos 3º fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, 55, 57, 58 de la Ley General de Educación; 106, 107, 109 y 112 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo solicitar a la autoridad educativa el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, que en cada caso será otorgado dentro de su ámbito de jurisdicción por el Gobierno del Estado, cuando se observen las disposiciones de los citados ordenamientos legales.

SEGUNDO: Que la Secretaría de Educación es competente para resolver sobre lo solicitado, ya que en los términos del artículo 26 fracciones I, II, IV y X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, le corresponde: planear, desarrollar,



**Nuevo
León
Unido**

Gobierno para Todos

Acuerdo No.: AL-IV 207/2014
Expediente: L-143/2014
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
 Tipo: Superior.
 Nivel: Licenciatura.

dirigir y vigilar la educación a cargo del Gobierno del Estado y de los particulares cuyos planteles se encuentran incorporados al Estado, en todos los tipos, niveles y modalidades; aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia educativa contienen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las Leyes Federal y Local de Educación, las demás leyes y reglamentos vigentes, así como los Acuerdos del Ejecutivo; establecer y aplicar las normas a que debe ajustarse la revalidación de estudios, diplomas, grados y la incorporación de las escuelas particulares, en congruencia con lo que establezca la Ley de Educación del Estado.

TERCERO: Que conforme a los artículos 1, 3, 4 fracciones III inciso g), y VI, 7, 8, 11, 22 fracción III, 25, 27 fracción VI, y demás aplicables de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, la misma tiene por objeto regular la educación que se imparte en el Estado, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley General de Educación y demás leyes y disposiciones federales y locales aplicables; cuya aplicación y vigilancia corresponde a las autoridades educativas estatales, municipales y escolares en el ámbito de su competencia.

CUARTO: Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 3 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, 55 y 106 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León; la educación superior es la que se imparte después del bachillerato o sus equivalentes. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para este tipo y modalidad de educación se otorgará a los particulares cuando cumplan con las disposiciones de los artículos 107 y 109 de la Ley de Educación del Estado.

QUINTO: Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 9 de septiembre de 2005, se faculta a la Secretaría de Educación a través de su Titular para realizar diversos actos relacionados con los reconocimientos de validez oficial de estudios de educación media superior y superior a impartirse por instituciones educativas particulares.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Titular de la Secretaría de Educación en el Estado, en ejercicio de sus facultades:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 4 fracción VI, 106 y 107 de la Ley de Educación del Estado, se otorga a la Sociedad Civil Acción Educativa e



www.nl.gob.mx

Av. Nueva Jersey # 4038, Fracc. Industrial Lincoln | Monterrey, N.L.
 C.P. 64310 | Tels. (81) 2020. 5001 al 04, Fax. 2020.5005

3

Secretaría de
EDUCACIÓN NL

Acuerdo No.: AL-IV 207/2014
Expediente: L-143/2014
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
Tipo: Superior.
Nivel: Licenciatura.

Investigación, S.C., **Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de Licenciatura en Sistemas de Computación Administrativa**, a impartirse en nueve trimestres modalidad escolarizada, por la Institución Educativa "Universidad Interamericana del Norte", con domicilio Carretera Nacional Km. 967, Hacienda La Estanzuela, en Monterrey, Nuevo León, México, con retroactividad a partir del 13 de noviembre de 2014. Se adjunta el plan de estudios debidamente autorizado y signado por la Dirección de Educación Superior, **como Anexo 1, el cual forma parte integral de la presente resolución.**

SEGUNDO: De acuerdo al artículo 114 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, se faculta a la Sociedad Civil Acción Educativa e Investigación, S.C., para que a través de la Institución Educativa "Universidad Interamericana del Norte", otorgue diplomas, certificados, títulos profesionales y grados académicos, respecto a los estudios que mediante esta resolución se aprueban, pudiendo realizar las actividades administrativas y académicas necesarias para la impartición de dichos estudios.

TERCERO: La Sociedad Civil Acción Educativa e Investigación, S.C., a través de la Institución Educativa "Universidad Interamericana del Norte", exigirá para el ingreso a los estudios que mediante esta resolución se le autoriza impartir, las constancias que la ley señala para esos casos, las cuales deberán contar con todos los requisitos legales.

CUARTO: Con fundamento en los artículos 55, 56 y 57 de la Ley General de Educación y sus correlativos los artículos 107, 108 y 109 fracciones I, II, V y VI de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León y por el presente reconocimiento, la Sociedad Civil Acción Educativa e Investigación, S.C., a través de la Institución Educativa "Universidad Interamericana del Norte", queda obligada a:

1. Cumplir con el plan y programas de estudios amparados por este Acuerdo;
2. Contar con personal académico que acredite la preparación adecuada y en proporción suficiente al avance a los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios, así como los documentos respectivos que avalen su perfil profesional y el listado de los mismos;
3. Mantener las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones, que permitan una adecuada prestación del servicio educativo, materia del reconocimiento;
4. Beneficiar al 10% del total de los alumnos inscritos, como mínimo, con becas económicas, con exclusión de los hijos de los trabajadores de la institución;
5. Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la autoridad educativa estatal o escolar realice u ordene;



Nuevo León
Gobierno del Estado

www.nl.gob.mx

Av. Nueva Jersey # 4038, Fracc. Industrial Lincoln | Monterrey, N.L.
C.P. 64310 | Tels. (81) 2020.5001 al 04, Fax. 2020.5005

4

Secretaría de
EDUCACIÓN NL



Gobierno para Todos

Acuerdo No.: AL-IV 207/2014
 Expediente: L-143/2014
 Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
 Tipo: Superior.
 Nivel: Licenciatura.

6. Solicitar ante el Ejecutivo del Estado, y demás autoridades competentes, la aprobación correspondiente, cuando pretenda impartir nuevos estudios, la apertura de nuevos planteles educativos, cambio de domicilio y/o demás modificaciones a su situación legal;
7. Sujetar a la normatividad legal aplicable la aceptación de estudiantes extranjeros y los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación para el trámite de revalidación de estudios;
8. Acatar lo dispuesto en el Acuerdo 07 de la Secretaría de Educación, mediante el cual se establecen las normas de control escolar para Instituciones Educativas de Educación Media Superior y Superior, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 8 de junio de 2009;
9. Mencionar en la documentación que expida y en la publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado, el número y fecha del acuerdo respectivo, así como la autoridad que otorgó el reconocimiento;
10. Informar a la Secretaría de Educación, las fechas de inscripción de cada ciclo escolar, asimismo, enviar la lista de los alumnos inscritos y reinscritos en el ciclo escolar correspondiente, dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de actividades de acuerdo al Calendario Escolar, publicado por la Secretaría de Educación;
11. Solicitar ante el Ejecutivo Estatal por escrito, en caso de suspensión de la prestación del servicio educativo, el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios conferido por la presente resolución, haciendo entrega de los sellos y archivos escolares correspondientes, sin dejar ciclos inconclusos ni obligaciones pendientes por cumplir, por lo que de resultar alguna infracción a las disposiciones legales o administrativas, la autoridad educativa impondrá las sanciones que correspondan;
12. Tramitar ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el registro de la Institución Educativa "Universidad Interamericana del Norte", en su caso, así como del plan y programas de estudios aprobados por la presente resolución, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que la misma le sea notificada; para efectos del registro de títulos y emisión de cédulas profesionales;
13. Sujetarse a lo dispuesto en el Acuerdo 11 de la Secretaría de Educación, por el que se modifica el Acuerdo 09 y se establecen los requisitos y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 8 de octubre de 2012, y



www.nl.gob.mx

Av. Nueva Jersey # 4038, Fracc. Industrial Lincoln | Monterrey, N.L.
 C.P. 64310 | Tels. (81) 2020.5001 al 04, Fax. 2020.5005

5

Secretaría de
EDUCACIÓN



Acuerdo No.: AL-IV 207/2014
Expediente: L-143/2014
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
Tipo: Superior.
Nivel: Licenciatura.

14. Otorgar a la Secretaría de Educación las facilidades necesarias para la supervisión y vigilancia del cumplimiento con la presente resolución.

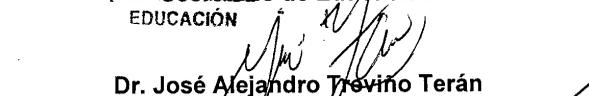
QUINTO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 112, 120 y 121 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, la Secretaría de Educación en el Estado, cuenta con facultades de evaluación, supervisión y vigilancia respecto de los servicios educativos prestados en los términos de la presente resolución, por parte de la Sociedad Civil Acción Educativa e Investigación, S.C., para que a través de la Institución Educativa "Universidad Interamericana del Norte", a efecto de que se cumplan las disposiciones establecidas en la misma, en la propia Ley de Educación del Estado y los demás ordenamientos legales aplicables, so pena en caso de incumplimiento, de sancionársele hasta con el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que mediante esta resolución se le otorga.

SEXTO: El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara la presente resolución, no es transferible.

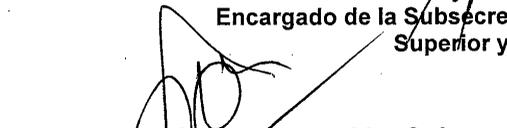
SÉPTIMO: Notifíquese, cúmplase y publíquese en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado. Así lo resuelve y firma el C. ING. EDMUNDO GUAJARDO GARZA, Secretario de Educación en el Estado, con la asistencia de los C.C. DR. JOSÉ ALEJANDRO TREVIÑO TERÁN, Encargado de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, y LIC. JORGE GABRIEL COVARRUBIAS ORTIZ, Encargado de la Dirección de Acreditación, Certificación y Control Escolar, y C.P. FRANCISCO GODOY GONZÁLEZ, Encargado de la Dirección de Educación Superior.



GOBIERNO DEL ESTADO
EDMUNDO GUAJARDO GARZA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
EDUCACIÓN



Dr. José Alejandro Treviño Terán
Encargado de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior



Lic. Jorge Gabriel Covarrubias Ortiz
Encargado de la Dirección de Acreditación, Certificación y Control Escolar



C.P. Francisco Godoy González
Encargado de la Dirección de Educación Superior

ANEXO 1, QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO N° AL-IV 207/2014 DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2015, DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA EN SISTEMAS DE COMPUTACIÓN ADMINISTRATIVA, OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DEL NORTE
CAMPUS MONTERREY

LICENCIATURA EN SISTEMAS DE COMPUTACIÓN ADMINISTRATIVA
MODALIDAD ESCOLARIZADA
PLAN DE ESTUDIOS 2014



Duración: 3 años

NUEVO LEÓN
GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

PRIMER TETRAESTRIMESTRE						
CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HED	HEI	THS	CREDITO
LSCA13-01	CONTABILIDAD I	-	4	4	8	7
LSCA13-02	LÍNEA CONTABLE ADMINISTRATIVA	-	4	4	8	7
LSCA13-03	LÍNEA SISTEMAS-PROGRAMACIÓN	-	4	4	8	7
LSCA13-04	LÍNEA SISTEMAS-PROGRAMACIÓN	-	4	4	8	7
LSCA13-05	LÍNEA ÁREA COMPLEMENTARIA	-	4	4	8	7
LSCA13-06	LÍNEA ÁREA COMPLEMENTARIA	-	3	2	5	4

SUB-TOTAL	23	22	45	39
-----------	----	----	----	----

SEGUNDO TETRAESTRIMESTRE						
CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HFD	HEI	THS	CREDITO
LSCA13-07	CONTABILIDAD I	LSCA13-01	4	4	8	7
LSCA13-08	LÍNEA CONTABLE ADMINISTRATIVA	-	4	4	8	7
LSCA13-09	LENGUAJE C	-	4	4	8	7
LSCA13-10	LÍNEA SISTEMAS-PROGRAMACIÓN	-	4	4	8	7
LSCA13-11	LÍNEA ÁREA COMPLEMENTARIA	-	4	4	8	7
LSCA13-12	LÍNEA ÁREA COMPLEMENTARIA	-	3	2	5	4

SUB-TOTAL	23	22	45	39
-----------	----	----	----	----

TERCER TETRAESTRIMESTRE						
CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HFD	HEI	THS	CREDITO
LSCA13-13	LÍNEA CONTABLE ADMINISTRATIVA	-	4	4	8	7
LSCA13-14	LÍNEA CONTABLE ADMINISTRATIVA	-	4	4	8	7
LSCA13-15	LENGUAJE C++	LSCA13-09	4	4	8	7
LSCA13-16	INVESTIGACIÓN ESTADÍSTICA I	-	4	4	8	7
LSCA13-17	LÍNEA ÁREA COMPLEMENTARIA	-	4	4	8	7
LSCA13-18	INGLÉS I	-	3	2	5	4

SUB-TOTAL	23	22	45	39
-----------	----	----	----	----

CUARTO TETRAESTRE						
CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HFD	HEI	THS	CRÉDITOS
LSCA13-19	FINANZAS I	LSCA13-13	4	4	8	7
LSCA13-20	LÍNEA CONTABLE ADMINISTRATIVA	-	4	4	8	7
LSCA13-21	BASE DE DATOS I	-	4	4	8	7
LSCA13-22	INVESTIGACIÓN ESTADÍSTICA II	LSCA13-16	4	4	8	7
LSCA13-23	LÍNEA ÁREA COMPLEMENTARIA	-	4	4	8	7
LSCA13-24	INGLÉS II	LSCA13-18	3	2	5	4

SUB-TOTAL	23	22	45	39
-----------	----	----	----	----

QUINTO TETRAESTRE						
CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HFD	HEI	THS	CRÉDITOS
LSCA13-25	FINANZAS II	LSCA13-19	4	4	8	7
LSCA13-26	LÍNEA SISTEMAS-PROGRAMACIÓN	-	4	4	8	7
LSCA13-27	BASE DE DATOS II	LSCA13-21	4	4	8	7
LSCA13-28	LÍNEA SISTEMAS-PROGRAMACIÓN	-	4	4	8	7
LSCA13-29	AUTOMATIZACIÓN ADMINISTRATIVA I	-	4	4	8	7
LSCA13-30	INGLÉS III	LSCA13-24	3	2	5	4

SUB-TOTAL	23	22	45	39
-----------	----	----	----	----

SEXTO TETRAESTRE						
CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HFD	HEI	THS	CRÉDITOS
LSCA13-31	AUDITORÍA I	-	4	4	8	7
LSCA13-32	ANÁLISIS Y DISEÑO DE SISTEMAS I	-	4	4	8	7
LSCA13-33	TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN I	-	4	4	8	7
LSCA13-34	TELEPROCESO I	-	4	4	8	7
LSCA13-35	AUTOMATIZACIÓN ADMINISTRATIVA II	LSCA13-29	4	4	8	7
LSCA13-36	LÍNEA ÁREA COMPLEMENTARIA	-	4	4	8	7

SUB-TOTAL	24	24	48	42
-----------	----	----	----	----



ANEXO 1, QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO N° AL-IV 207/2014 DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2015, DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA EN SISTEMAS DE COMPUTACION ADMINISTRATIVA, OTORGADO POR LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.



NUEVO LEÓN
GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SEPTIMO TETRAESTRE						
CLAVE	ASIGNATURA	SERIACION	HFD	HEI	THS	CREDITOS
LSCA13-37	AUDITORÍA II	LSCA13-31	4	4	8	7
LSCA13-38	ANÁLISIS Y DISEÑO DE SISTEMAS II	LSCA13-32	4	4	8	7
LSCA13-39	TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN II	LSCA13-33	4	4	8	7
LSCA13-40	TELEPROCESO II	LSCA13-34	4	4	8	7
LSCA13-41	AUTOMATIZACIÓN ADMINISTRATIVA III	LSCA13-35	4	4	8	7
LSCA13-42	LÍNEA ÁREA COMPLEMENTARIA	-	4	4	8	7
SUB-TOTAL			24	24	48	42

OCTAVO TETRAESTRE						
CLAVE	ASIGNATURA	SERIACION	HFD	HEI	THS	CREDITOS
LSCA13-43	LÍNEA CONTABLE ADMINISTRATIVA	-	4	4	8	7
LSCA13-44	LÍNEA CONTABLE ADMINISTRATIVA	-	4	4	8	7
LSCA13-45	SISTEMAS OPERATIVOS I	-	4	4	8	7
LSCA13-46	REINGENIERÍA DE SISTEMAS I	-	4	4	8	7
LSCA13-47	LÍNEA ÁREA COMPLEMENTARIA	-	4	4	8	7
LSCA13-48	LÍNEA ÁREA COMPLEMENTARIA	-	4	4	8	7
SUB-TOTAL			24	24	48	42

NOVENO TETRAESTRE						
CLAVE	ASIGNATURA	SERIACION	HFD	HEI	THS	CREDITOS
LSCA13-49	LÍNEA CONTABLE ADMINISTRATIVA	-	4	4	8	7
LSCA13-50	LÍNEA CONTABLE ADMINISTRATIVA	-	4	4	8	7
LSCA13-51	SISTEMAS OPERATIVOS II	LSCA13-45	4	4	8	7
LSCA13-52	REINGENIERÍA DE SISTEMAS II	LSCA13-46	4	4	8	7
LSCA13-53	LÍNEA ÁREA COMPLEMENTARIA	-	4	4	8	7
LSCA13-54	LÍNEA ÁREA COMPLEMENTARIA	-	4	4	8	7
SUB-TOTAL			24	24	48	42

ANEXO 1, QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO N° AL-IV 207/2014 DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2015, DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA EN SISTEMAS DE COMPUTACIÓN ADMINISTRATIVA, OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

TOTALES	SERTACION	HFD	HEI	TMS	CRÉDITO
	54	211	206	417	363

GLOSARIO ACADÉMICO
HFD: Hora Frente docente semanales
HEI: Hora de estudio independientes semanales
TMS: Total de hora por semana
Créditos: 363
Total de Semanas por Ciclo Escolar: 14



NUEVO LEÓN
GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR



**Nuevo
León
Unido**

Gobierno para Todos

Acuerdo No.: AL-II 208/2014
Expediente: L-141/2014
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
 Tipo: Superior.
 Nivel: Licenciatura.

Monterrey, Nuevo León, a los 21-veintiún días del mes de abril del año 2015-dos mil quince.

VISTA, para resolver la solicitud presentada al Ejecutivo del Estado por el C. Marco Antonio Rendón Sandoval, en su carácter de representante legal de la Sociedad Civil Acción Educativa e Investigación, S.C., por la cual solicita **Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de Licenciatura en Educación**, a impartirse en nueve tetramestres, modalidad no escolarizada, por la Institución Educativa "Universidad Interamericana del Norte", con domicilio en Carretera Nacional Km. 967, Hacienda La Estanzuela, en Monterrey, Nuevo León, México, vistos los documentos acompañados por el interesado, cuanto más debió verse, tenerse presente; y

RESULTANDO

PRIMERO: Que mediante resolución administrativa del Ejecutivo del Estado de fecha 19 de octubre de 1989, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 1 de diciembre del mismo año, se otorgó reconocimiento de validez oficial de estudios a la Institución Educativa "Colegio de las Américas", que la misma institución, bajo la denominación "Universitario de América", Centro de Educación Superior, obtuvo nuevo reconocimiento de validez oficial de estudios el 29 de enero de 1991, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 16 de diciembre de 1994; y por resolución administrativa del Ejecutivo del Estado de fecha 18 de julio de 1997 y publicada en el Periódico Oficial del Estado el 25 de agosto del mismo año, se autorizó el cambio de status y denominación a "Universidad Interamericana del Norte", auspiciada por la Asociación Civil Acción Educativa e Investigación, A.C., constituida legalmente mediante Escritura Pública No. 5494, Volumen XXIV, Libro 4, Foja 101, con fecha 27 de junio de 1991, ante la fe del Lic. Adolfo César Guerra Hinojosa, Notario Público suplente de la Notaría No. 70 de la cual es Titular el Lic. César Lucio Coronado Hinojosa, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el No. 178, Volumen 30, Libro 4, Sección III, Asociaciones Civiles, de fecha 4 de julio de 1991, en Monterrey, Nuevo León; posteriormente la Asociación Civil auspiciante se transformó a Acción Educativa e Investigación, S.C., mediante Escritura Pública No. 213, Libro 5, Folio 815, de fecha 11 de diciembre de 2001, ante la fe del Lic. Enrique Maldonado Corpus, Titular de la Notaría Pública No. 109, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el No. 4, Libro 1, Volumen 41, Sección III, Asociaciones Civiles, con fecha 18 de diciembre de 2011, en Monterrey, Nuevo León; la que tiene entre sus fines: La realización de toda clase de actividades educacionales o escuelas de enseñanza a todos los niveles educativos.



Nuevo León
Gobierno del Estado

www.nl.gov.mx

Av. Nueva Jersey # 4038, Fracc. Industrial Lincoln | Monterrey, N.L.
C.P. 64310 | Tels. (81) 2020.5001 al 04, Fax. 2020.5005

1

Secretaría de
EDUCACIÓN



Acuerdo No.: AL-II 208/2014
Expediente: L-141/2014
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
Tipo: Superior.
Nivel: Licenciatura.

SEGUNDO: Que con fecha 06 de noviembre de 2014, el C. Marco Antonio Rendón Sandoval, en su carácter de representante legal de la Sociedad Civil Acción Educativa e Investigación, S.C., como lo acredita mediante la Escritura Pública No. 743, Libro 15, Folio 2969, de fecha 27 de agosto de 2003, ante la fe del Lic. Enrique Maldonado Corpus, Titular de la Notaría Pública No. 109, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el No. 1100, Volumen 42, Libro 22, Sección III, Asociaciones Civiles, de fecha 2 de septiembre de 2003, en Monterrey, Nuevo León, solicitó ante el Ejecutivo del Estado, Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de Licenciatura en Educación, a impartirse en nueve tetramestres modalidad no escolarizada, por la Institución Educativa "Universidad Interamericana del Norte", anexando a su solicitud el Plan y Programas de Estudios correspondientes.

TERCERO: Que la Secretaría de Educación determinó favorablemente la solicitud planteada, con base en los dictámenes académico y de factibilidad números DES/249/2014-2015 y DES/304/14-15, de fechas 28 de octubre y 21 de noviembre de 2014 respectivamente, suscritos por el MMP. Raúl Colosio Franco, Director de Educación Superior, conforme al Dictamen Académico emitido por la Mtra. Guillermina Arizpe Zendejas, Encargada de la Subcomisión Académica de Estudios y Dictámenes de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en Nuevo León, de fecha 27 de octubre del mismo año, por cumplir con los requisitos de los artículos 55 de la Ley General de Educación y 107 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, toda vez que cuenta con personal con la preparación adecuada para impartir educación, instalaciones, infraestructura y equipamiento en condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas satisfactorias, así como plan y programas de estudios procedentes, y ha cumplido, además, con los requisitos que esta autoridad le ha determinado.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que acorde a lo dispuesto por los artículos 3º fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, 55, 57, 58 de la Ley General de Educación; 106, 107, 109 y 112 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo solicitar a la autoridad educativa el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, que en cada caso será otorgado dentro de su ámbito de jurisdicción por el Gobierno del Estado, cuando se observen las disposiciones de los citados ordenamientos legales.



Nuevo León
Gobierno del Estado

www.nl.gob.mx

Av. Nueva Jersey # 4038, Fracc. Industrial Lincoln | Monterrey, N.L.
C.P. 64310 | Tels. (81) 2020.5001 al 04, Fax, 2020.5005

2

Secretaría de
EDUCACIÓN NL



Gobierno para Todos

Acuerdo No.: AL-II 208/2014
 Expediente: L-141/2014
 Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
 Tipo: Superior.
 Nivel: Licenciatura.

SEGUNDO: Que la Secretaría de Educación es competente para resolver sobre lo solicitado, ya que en los términos del artículo 26 fracciones I, II, IV y X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, le corresponde: planear, desarrollar, dirigir y vigilar la educación a cargo del Gobierno del Estado y de los particulares cuyos planteles se encuentran incorporados al Estado, en todos los tipos, niveles y modalidades; aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia educativa contienen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las Leyes Federal y Local de Educación, las demás leyes y reglamentos vigentes, así como los Acuerdos del Ejecutivo; establecer y aplicar las normas a que debe ajustarse la revalidación de estudios, diplomas, grados y la incorporación de las escuelas particulares, en congruencia con lo que establezca la Ley de Educación del Estado.

TERCERO: Que conforme a los artículos 1, 3, 4 fracciones III inciso g), y VI, 7, 8, 11, 22 fracción III, 25, 27 fracción VI, y demás aplicables de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, la misma tiene por objeto regular la educación que se imparte en el Estado, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley General de Educación y demás leyes y disposiciones federales y locales aplicables; cuya aplicación y vigilancia corresponde a las autoridades educativas estatales, municipales y escolares en el ámbito de su competencia.

CUARTO: Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 3 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, 55 y 106 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León; la educación superior es la que se imparte después del bachillerato o sus equivalentes. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para este tipo y modalidad de educación se otorgará a los particulares cuando cumplan con las disposiciones de los artículos 107 y 109 de la Ley de Educación del Estado.

QUINTO: Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 9 de septiembre de 2005, se faculta a la Secretaría de Educación a través de su Titular para realizar diversos actos relacionados con los reconocimientos de validez oficial de estudios de educación media superior y superior a impartirse por instituciones educativas particulares.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Titular de la Secretaría de Educación en el Estado, en ejercicio de sus facultades:



Nuevo León
Gobierno del Estado

www.nl.gob.mx

Av. Nueva Jersey # 4038, Fracc. Industrial Lincoln | Monterrey, N.L.
 C.P. 64310 | Tels. (81) 2020.5001 al 04, Fax. 2020.5005

3

Secretaría de
EDUCACIÓN





Acuerdo No.: AL-II 208/2014
Expediente: L-141/2014
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
Tipo: Superior.
Nivel: Licenciatura.

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 4 fracción VI, 106 y 107 de la Ley de Educación del Estado, se otorga a la Sociedad Civil Acción Educativa e Investigación, S.C., **Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de Licenciatura en Educación**, a impartirse en nueve trimestres modalidad no escolarizada, por la Institución Educativa "Universidad Interamericana del Norte", con domicilio Carretera Nacional Km. 967, Hacienda La Estanzuela, en Monterrey, Nuevo León, México, con retroactividad a partir del 06 de noviembre de 2014. Se adjunta el plan de estudios debidamente autorizado y signado por la Dirección de Educación Superior, **como Anexo 1, el cual forma parte integral de la presente resolución.**

SEGUNDO: De acuerdo al artículo 114 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, se faculta a la Sociedad Civil Acción Educativa e Investigación, S.C., para que a través de la Institución Educativa "Universidad Interamericana del Norte", otorgue diplomas, certificados, títulos profesionales y grados académicos, respecto a los estudios que mediante esta resolución se aprueban, pudiendo realizar las actividades administrativas y académicas necesarias para la impartición de dichos estudios.

TERCERO: En los términos de lo dispuesto en el artículo 12, del Acuerdo 11 por el que se modifica el Acuerdo 09 se establecen los requisitos y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, los exámenes finales en la modalidad no escolarizada aplicados por la Institución Educativa "Universidad Interamericana del Norte", deberán ser presenciales

CUARTO: La Sociedad Civil Acción Educativa e Investigación, S.C., a través de la Institución Educativa "Universidad Interamericana del Norte", exigirá para el ingreso a los estudios que mediante esta resolución se le autoriza impartir, las constancias que la ley señala para esos casos, las cuales deberán contar con todos los requisitos legales.

QUINTO: Con fundamento en los artículos 55, 56 y 57 de la Ley General de Educación y sus correlativos los artículos 107, 108 y 109 fracciones I, II, V y VI de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León y por el presente reconocimiento, la Sociedad Civil Acción Educativa e Investigación, S.C., a través de la Institución Educativa "Universidad Interamericana del Norte", queda obligada a:





**Nuevo
León
Unido**

Gobierno para Todos

Acuerdo No.: AL-II 208/2014
Expediente: L-141/2014
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
Tipo: Superior.
Nivel: Licenciatura.

1. Cumplir con el plan y programas de estudios amparados por este Acuerdo;
2. Contar con personal académico que acredite la preparación adecuada y en proporción suficiente al avance a los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios, así como los documentos respectivos que avalen su perfil profesional y el listado de los mismos;
3. Mantener las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones, que permitan una adecuada prestación del servicio educativo, materia del reconocimiento;
4. Beneficiar al 10% del total de los alumnos inscritos, como mínimo, con becas económicas, con exclusión de los hijos de los trabajadores de la institución;
5. Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la autoridad educativa estatal o escolar realice u ordene;
6. **Solicitar ante el Ejecutivo del Estado, y demás autoridades competentes, la aprobación correspondiente, cuando pretenda impartir nuevos estudios, la apertura de nuevos planteles educativos, cambio de domicilio y/o demás modificaciones a su situación legal;**
7. Sujetar a la normatividad legal aplicable la aceptación de estudiantes extranjeros y los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación para el trámite de revalidación de estudios;
8. Acatar lo dispuesto en el Acuerdo 07 de la Secretaría de Educación, mediante el cual se establecen las normas de control escolar para Instituciones Educativas de Educación Media Superior y Superior, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 8 de junio de 2009;
9. **Mencionar en la documentación que expida y en la publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado, el número y fecha del acuerdo respectivo, así como la autoridad que otorgó el reconocimiento;**
10. Informar a la Secretaría de Educación, las fechas de inscripción de cada ciclo escolar, asimismo, enviar la lista de los alumnos inscritos y reinscritos en el ciclo escolar correspondiente, dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de actividades de acuerdo al Calendario Escolar, publicado por la Secretaría de Educación;



www.nl.gov.mx

Av. Nueva Jersey # 4038, Fracc. Industrial Lincoln | Monterrey, N.L.
C.P. 64310 | Tels. (81) 2020.5001 al 04, Fax. 2020.5005

5

Secretaría de
EDUCACIÓN
NI

Acuerdo No.: AL-II 208/2014
Expediente: L-141/2014
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
Tipo: Superior.
Nivel: Licenciatura.

11. Solicitar ante el Ejecutivo Estatal por escrito, en caso de suspensión de la prestación del servicio educativo, el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios conferido por la presente resolución, haciendo entrega de los sellos y archivos escolares correspondientes, sin dejar ciclos inconclusos ni obligaciones pendientes por cumplir, por lo que de resultar alguna infracción a las disposiciones legales o administrativas, la autoridad educativa impondrá las sanciones que correspondan;
12. Tramitar ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el registro de la Institución Educativa "Universidad Interamericana del Norte", en su caso; así como del plan y programas de estudios aprobados por la presente resolución, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que la misma le sea notificada; para efectos del registro de títulos y emisión de cédulas profesionales;
13. Sujetarse a lo dispuesto en el Acuerdo 11 de la Secretaría de Educación, por el que se modifica el Acuerdo 09 y se establecen los requisitos y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 8 de octubre de 2012, y
14. Otorgar a la Secretaría de Educación las facilidades necesarias para la supervisión y vigilancia del cumplimiento con la presente resolución.

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 112, 120 y 121 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, la Secretaría de Educación en el Estado, cuenta con facultades de evaluación, supervisión y vigilancia respecto de los servicios educativos prestados en los términos de la presente resolución, por parte de la Sociedad Civil Acción Educativa e Investigación, S.C., para que a través de la Institución Educativa "Universidad Interamericana del Norte", a efecto de que se cumplan las disposiciones establecidas en la misma, en la propia Ley de Educación del Estado y los demás ordenamientos legales aplicables, so pena en caso de incumplimiento, de sancionársele hasta con el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que mediante esta resolución se le otorga.

SÉPTIMO: El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara la presente resolución, no es transferible.



Nuevo León Unido

Gobierno para Todos

Acuerdo No.: AL-II 208/2014
Expediente: L-141/2014
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
Tipo: Superior.
Nivel: Licenciatura.

OCTAVO: Notifíquese, cúmplase y publíquese en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado. Así lo resuelve y firma el C. ING. EDMUNDO GUAJARDO GARZA, Secretario de Educación en el Estado, con la asistencia de los C.C. DR. JOSÉ ALEJANDRO TREVIÑO TERÁN, Encargado de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, y LIC. JORGE GABRIEL COVARRUBIAS ORTIZ, Encargado de la Dirección de Acreditación, Certificación y Control Escolar, y C.P. FRANCISCO GODOY GONZÁLEZ, Encargado de la Dirección de Educación Superior.



Gobierno del Estado de Nuevo León
EDMUNDO GUAJARDO GARZA
Secretario de Educación

Dr. José Alejandro Treviño Terán
Encargado de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

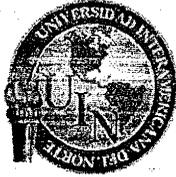
Lic. Jorge Gabriel Covarrubias Ortiz
Encargado de la Dirección de Acreditación, Certificación y Control Escolar

C.P. Francisco Godoy González
Encargado de la Dirección de Educación Superior



www.nl.gob.mx
Av. Nueva Jersey # 4038, Fracc. Industrial Lincoln | Monterrey, N.L. 7
C.P. 64310 | Tels. (81) 2020.5001 al 04, Fax. 2020.5005

Secretaría de EDUCACIÓN NI



UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DEL NORTE

"Educación que Transforma"

LICENCIATURA EN EDUCACIÓN
9 TETRAESTRES



NUEVO LEÓN
GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

MODALIDAD NO ESCOLARIZADA

PRIMER TETRAESTRE

CLAVE	ASIGNATURA	Seriación	HSS	HAS	THS	CRS
LEDUN01	TEORÍAS PEDAGÓGICAS	-----	3	3	6	5
LEDUN02	SOCIEDAD Y EDUCACIÓN	-----	3	3	6	5
LEDUN03	FUNDAMENTOS DE PSICOLOGÍA EDUCATIVA	-----	3	3	6	5
LEDUN04	FILOSOFÍA DE LA EDUCACIÓN	-----	3	3	6	5
LEDUN05	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	-----	3	5	8	7
LEDUN06	INGLÉS I	-----	3	3	6	5
SUBTOTAL			18	20	38	32

SEGUNDO TETRAESTRE

CLAVE	ASIGNATURA	Seriación	HSS	HAS	THS	CRS
LEDUN07	TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	-----	3	3	6	5
LEDUN08	PROBLEMAS CONTEMPORÁNEOS DE LA EDUCACIÓN	-----	3	3	6	5
LEDUN09	SOCIOLOGÍA DE LA EDUCACIÓN	LEDUN04	3	3	6	5
LEDUN10	HISTORIA DE LA EDUCACIÓN EN MÉXICO	LEDUN04	3	3	6	5
LEDUN11	ORGANIZACIONES SOCIALES Y EMPRESARIALES	-----	3	5	8	7
LEDUN12	INGLÉS II	LEDUN06	3	3	6	5
SUBTOTAL			18	20	38	32

TERCER TETRAESTRE

CLAVE	ASIGNATURA	Seriación	HSS	HAS	THS	CRS
LEDUN13	COMUNICACIÓN EDUCATIVA	-----	3	3	6	5
LEDUN14	DESAFÍOS DE LA EDUCACIÓN	-----	3	3	6	5
LEDUN15	PSICOLOGÍA EVOLUTIVA I	LEDUN03	3	3	6	5
LEDUN16	CONOCIMIENTO DE LA INFANCIA	LEDUN09	3	3	6	5
LEDUN17	TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	LEDUN05	3	5	8	7
LEDUN18	INGLÉS III	LEDUN12	3	5	8	7
SUBTOTAL			18	22	40	34

CUARTO TETRAESTRE

CLAVE	ASIGNATURA	Seriación	HSS	HAS	THS	CRS
LEDUN19	CONOCIMIENTO DE LA ADOLESCENCIA	-----	3	3	6	5
LEDUN20	PROBABILIDAD Y ESTADÍSTICA	-----	3	3	6	5
LEDUN21	PSICOLOGÍA EVOLUTIVA II	LEDUN15	3	3	6	5
LEDUN22	DIDÁCTICA	LEDUN01	3	3	6	5
LEDUN23	ECONOMÍA EN LA EDUCACIÓN	LEDUN01	3	5	8	7
LEDUN24	INGLÉS IV	LEDUN18	3	5	8	7
SUBTOTAL			18	22	40	34

Secretaría

ANEXO 1. QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO N° AL-II 208/2014 DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2015, DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA EN EDUCACIÓN, OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.



UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DEL NORTE

"Educación que Transforma"



NUEVO LEÓN
GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN DE LICENCIATURAS

QUINTO TETRAESTRE						
CLAVE	ASIGNATURA	Seriación	HSS	HAS	THS	CRS
LEDUN25	GESTIÓN EDUCATIVA	LEDUN09	3	3	6	5
LEDUN26	PSICOLOGÍA DEL APRENDIZAJE	LEDUN21	3	3	6	5
LEDUN27	EPISTEMOLOGÍA DE LA EDUCACIÓN	LEDUN04	3	3	6	5
LEDUN28	CONOCIMIENTO DE LA ADULTEZ	LEDUN19	3	3	6	5
LEDUN29	TECNOLOGÍAS EN LA EDUCACIÓN	LEDUN07	3	5	8	7
LEDUN30	PLANEACIÓN EDUCATIVA	LEDUN09	3	5	8	7
SUBTOTAL			18	22	40	34

SEXTO TETRAESTRE						
CLAVE	ASIGNATURA	Seriación	HSS	HAS	THS	CRS
LEDUN31	EDUCACIÓN FAMILIAR	LEDUN28	3	3	6	5
LEDUN32	EDUCACIÓN ESPECIAL	LEDUN16	3	3	6	5
LEDUN33	EDUCACIÓN BASADA EN COMPETENCIAS	LEDUN09	3	3	6	5
LEDUN34	EVALUACIÓN EDUCATIVA	LEDUN30	3	3	6	5
LEDUN35	PRÁCTICAS EDUCATIVAS I	LEDUN30	3	5	8	7
LEDUN36	TALLER DE CREATIVIDAD E INNOVACIÓN	LEDUN22	3	5	8	7
SUBTOTAL			18	22	40	34

SEPTIMO TETRAESTRE						
CLAVE	ASIGNATURA	Seriación	HSS	HAS	THS	CRS
LEDUN37	TALLER DE ELABORACIÓN DE MATERIALES EDUCATIVOS I	LEDUN36	3	3	6	5
LEDUN38	LEGISLACIÓN EDUCATIVA	LEDUN34	3	3	6	5
LEDUN39	PSICOPELAGOGÍA Y LENGUAJE	LEDUN36	3	3	6	5
LEDUN40	PRÁCTICAS EDUCATIVAS II	LEDUN35	3	3	6	5
LEDUN41	FUNDAMENTOS DE LA EDUCACIÓN INICIAL	-----	3	5	8	7
LEDUN42	SEMINARIO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	LEDUN01	3	5	8	7
SUBTOTAL			18	22	40	34

OCTAVO TETRAESTRE						
CLAVE	ASIGNATURA	Seriación	HSS	HAS	THS	CRS
LEDUN43	TALLER DE ELABORACIÓN DE MATERIALES EDUCATIVOS II	LEDUN37	3	3	6	5
LEDUN44	TEORÍA Y DISEÑO CURRICULAR	-----	3	3	6	5
LEDUN45	APRENDIZAJE Y CONTEXTO	-----	3	3	6	5
LEDUN46	ARTE APLICADO A LA EDUCACIÓN	LEDUN34	3	3	6	5
LEDUN47	INTERVENCIÓN PSICOEDUCATIVA EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA	LEDUN16	3	5	8	7
LEDUN48	INVESTIGACIÓN EDUCATIVA	LEDUN42	3	5	8	7
LEDUN49	PROYECTOS EDUCATIVOS	LEDUN42	3	3	6	5
SUBTOTAL			21	25	46	39

[Handwritten signature]



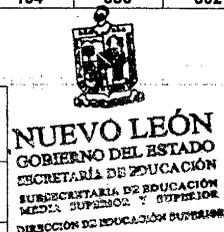
UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DEL NORTE

"Educación que Transforma"

NOVENO TETRAESTRE						
CLAVE	ASIGNATURA	Seriación	HSS	HAS	THS	CRS
LEDUN50	TALLER DE ÉTICA PROFESIONAL		3	3	6	5
LEDUN51	EVALUACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS	LEDUN40	3	3	6	5
LEDUN52	EDUCACIÓN COMPARADA	LEDUN30	3	5	8	7
LEDUN53	SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN EDUCATIVA	LEDUN48	3	3	6	5
LEDUN54	DIRECCIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS		3	5	8	7
SUBTOTAL			15	19	34	29
TOTAL DE MATERIAS			54			
TOTAL			54	162	194	302

GLOSARIO:-

HSS: Horas Sincrónicas Semanales		2,268 Hrs.
HAS: Horas Asincrónicas Semanales		2,772 Hrs.
THS:	Total de Horas por Semana/ Plan	5,040 Hrs
CRS:	Créditos 302	302
TOTAL DE MATERIAS		54
Semanas efectivas de clase por ciclo escolar		14



[Handwritten signature]

ACUERDO CEE/CG/113/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE JI-66/2015.

Monterrey, Nuevo León, a diecisiete de mayo de dos mil quince.

Visto para resolver el proyecto de acuerdo que presenta al Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, el Dr. Mario Alberto Garza Castillo, Consejero Presidente de este órgano electoral, relativo al cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, identificada bajo el expediente JI-66/2015; cuanto más consta, convino, debió verse, y

RESULTANDO

PRIMERO. Que el día siete de octubre de dos mil catorce, la Comisión Estatal Electoral abrió formalmente su período ordinario de actividad electoral.

SEGUNDO. Que el registro de candidatos durante los procesos electorales en que se elija los cargos de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos estará abierto del día diecinueve de febrero al quince de marzo del año de la elección.

TERCERO. Que el próximo siete de junio de dos mil quince, se celebrarán elecciones para la renovación de los cargos de Gobernador, Diputados y los integrantes de los 51 Ayuntamientos en el Estado.

CUARTO. Que en fecha primero de marzo de dos mil quince, la entidad política denominada Partido Acción Nacional, por conducto de su legítimo representante compareció a presentar la solicitud de registro de las candidaturas que integran la planilla para la renovación del Ayuntamiento de Salinas Victoria, Nuevo León, encabezada por Humberto Apolonio de la Garza Miranda, postulando como Tercer Regidora Suplente a la C. Martha Alicia Guajardo Ibarra, junto con diversa documentación acompañada a la misma.

QUINTO. Que en fecha quince de marzo de dos mil quince, la entidad política denominada Partido Verde Ecologista de México, por conducto de su legítimo representante compareció a presentar la solicitud de registro de las candidaturas que integran la planilla para la renovación del Ayuntamiento de Salinas Victoria, Nuevo León.

SEXTO. En fecha dieciséis de marzo de dos mil quince, la Comisión Estatal Electoral acordó prevenir a los candidatos por conducto de la entidad política solicitante así como a esta última para que dentro del término de setenta y dos

horas siguientes a la notificación, subsanaren los requisitos omitidos; bajo el apercibimiento de que en caso de no cumplir en tiempo y forma, se tendría por no presentado el registro de las candidaturas correspondiente, siendo notificados en términos legales.

SÉPTIMO. Que en cumplimiento a la prevención realizada, en fecha veintiuno de marzo de dos mil quince, la entidad partidista Partido Verde Ecologista de México solicitó la sustitución de los integrantes de la planilla, nombrando al cargo de Presidente Municipal a la C. Martha Alicia Guajardo Ibarra.

OCTAVO. Que en fecha veintitrés de marzo de dos mil quince, se recibió escrito signado por la C. Martha Alicia Guajardo Ibarra, con el cual renuncia a la candidatura al cargo de Tercera Regidora Propietaria postulada por el Partido Acción Nacional al ayuntamiento de Salinas Victoria.

NOVENO. Que en fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince, la C. Martha Alicia Guajardo Ibarra, ratifica su escrito de renuncia a la candidatura de Tercer Regidor Propietaria designada por el Partido Acción Nacional a la planilla de Salinas Victoria.

DÉCIMO. En fecha treinta de marzo de dos mil quince, se notifica al Partido Verde Ecologista de México para que dentro de las 72 horas siguientes subsane los requisitos omitidos en el escrito de cumplimiento.

DÉCIMO PRIMERO. Que en fecha treinta y uno de marzo de dos mil quince, se requirió al Partido Verde Ecologista de México para que informe a esta autoridad el método o métodos de selección de las candidatas y candidatos señalados en su escrito de sustitución.

DÉCIMO SEGUNDO. En fecha primero de abril, el Partido Verde Ecologista de México dio cumplimiento a la prevención realizada, señalando la fecha y el método o métodos de selección de las candidatas y los candidatos, informando que en virtud de que la Comisión Nacional de Procedimientos Internos declaró desierto el registro de aspirantes a las candidaturas que fueron convocadas en fecha veintiuno de diciembre de dos mil catorce, las candidaturas del Ayuntamiento de Salinas Victoria, podrían sustituirse de manera directa.

DÉCIMO TERCERO. Que en fecha primero de abril de dos mil quince, la C. Martha Alicia Guajardo Ibarra, presenta ante esta autoridad escrito de renuncia al cargo de Tercera Regidora Suplente postulada por el Partido Acción Nacional para el ayuntamiento de Salinas Victoria, Nuevo León.

DÉCIMO CUARTO. Que en fecha primero de abril de dos mil quince, la C. Martha Alicia Guajardo Ibarra, ratifica su escrito de renuncia a la candidatura de Tercer

Regidor Suplente designada por el Partido Acción Nacional a la planilla de Salinas Victoria.

DÉCIMO QUINTO. Que en fecha veintiuno de abril de dos mil quince, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral aprobó el acuerdo CEE/CG/93/2015, en el que resolvió la solicitud de registro de las candidaturas que integran la planilla para la renovación del ayuntamiento de Salinas Victoria, Nuevo León, postuladas por el Partido Verde Ecologista de México, determinando lo siguiente:

PRIMERO. Se niega el registro de la postulación de la candidata Martha Alicia Guajardo Ibarra, al cargo de la Presidencia Municipal al ayuntamiento de Salinas Victoria, Nuevo León, por los motivos expuestos en el considerando Décimo Segundo de este acuerdo.

SEGUNDO. Se previene a la entidad política postulante Partido Verde Ecologista de México a fin de que, dentro del término de setenta y dos horas, contadas a partir del momento en que quede legalmente notificada del presente acuerdo, sustituya a la persona al cargo de la Presidencia Municipal al ayuntamiento de Salinas Victoria, Nuevo León y presente al momento de la sustitución la documentación completa y necesaria que acredite que reúne los requisitos legales y constitucionales para ser integrante dicho ayuntamiento.

TERCERO. En consecuencia, se le apercibe de que en caso de no dar cumplimiento dentro del término legalmente establecido para ello, se tendrá por no presentada la planilla en cuestión, lo anterior de conformidad con el artículo 147 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a las personas postuladas y a la entidad política postulante, a través del representante acreditado ante este organismo electoral, dentro de las veinticuatro horas posteriores a la aprobación de esta determinación."

DÉCIMO SEXTO. Que en fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, el Partido Verde Ecologista de México, dio cumplimiento a la resolución dictada por el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, solicitando la sustitución de la ciudadana Martha Alicia Guajardo Ibarra y el registro de la ciudadana Yolanda Hernández Leija al cargo de Presidenta Municipal al ayuntamiento de Salinas Victoria, Nuevo León.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que en fecha treinta de abril de dos mil quince, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral aprobó el acuerdo número CEE/CG/97/2015 mediante el cual se tuvo al instituto político cumpliendo con la prevención y aprobó el registro de la planilla para integrar el ayuntamiento de Salinas Victoria, propuesta por el Partido Verde Ecologista de México, para quedar en los siguientes términos:

- > Presidenta Municipal: YOLANDA HERNANDEZ LEIJA
- > Primer Regidor Propietario: JOSE MARTIN GUAJARDO IBARRA
- > Primer Regidor Suplente: PABLO TREVIÑO PEÑA
- > Segunda Regidora Propietaria: MARGARITA GUAJARDO IBARRA

- > Segunda Regidora Suplente: NORMA ELENA GUZMAN GARCIA
- > Tercera Regidora Propietaria: GRACIELA VALDEZ MORENO
- > Tercera Regidora Suplente: MARIA DEL REFUGIO PARRA SEGURA
- > Cuarta Regidora Propietaria: ARACELY MARTINEZ MORALES
- > Cuarta Regidora Suplente: MARIA MAGDALENA MORALES ZUMAYA
- > Quinto Regidor Propietario: SANTIAGO VILLARREAL CANTU
- > Quinto Regidor Suplente: MARIO LOZANO LOREDO
- > Sexto Regidor Propietario: LUCIANO HERNANDEZ LEIJA
- > Sexto Regidor Suplente: PEDRO HERNANDEZ REYNA
- > Síndico Primera Propietaria: ELSA ALICIA GARZA GUTIERREZ
- > Síndico Primera Suplente: MARTHA IDALIA RODRIGUEZ LOPEZ
- > Síndico Segundo Propietario: ISMAEL VAZQUEZ GOMEZ
- > Síndico Segundo Suplente: ALFONSO TABOADA GONZALEZ

DÉCIMO OCTAVO. Que inconforme con el acuerdo CEE/CG/93/2015 que aprobó el Consejo General de este órgano electoral, la representante del Partido Verde Ecologista de México, promovió ante el Tribunal Electoral del Estado, Juicio de Inconformidad, el cual fue radicado bajo el expediente número JI-066/2015, mismo que notificaron ante este órgano electoral el treinta de abril de dos mil quince, fecha en que se aprobó el acuerdo CEE/CG/97/2015. Así las cosas en fecha doce de mayo de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, resolvió el referido juicio, en los siguientes términos:

"SÉPTIMO: (...)

(...)

Bajo este orden de ideas, resulta pertinente destacar que si bien es cierto que la postulación de la C. Guajardo Ibarra por parte del Partido Acción Nacional fue anterior a la correspondiente presentada por el Partido Verde Ecologista de México, también lo es que al momento de decidir sobre la licitud de registro de la planilla postulada por la entidad política actora, esto es, el 21-veintiuno de abril de 2015-dos mil quince, la ciudadana de mérito no tenía la calidad de candidata registrada, por lo que resulta inconcuso que no se actualiza la hipótesis invocada por la responsable.

Obedecer el criterio de la responsable implica interpretar invertidamente las normas relativas al registro de candidatos, es decir, potenciando las facultades interpretativas de la autoridad en restricción de las garantías básicas del partido postulante, de los candidatos propuestos y en detrimento grave del derecho de ser votado que el Constituyente estableció a favor de todos los ciudadanos.

(...)

Basado en lo anterior, es inconcuso que el acto de renuncia realizado por la C. Martha Alicia Guajardo Ibarra, de fecha 1-uno de abril del año en curso, permitió que pudiera ser postulada por diversa entidad en virtud de que ya no tenía el carácter de candidata registrada; esto es, la renuncia la liberó de todo obstáculo legal el derecho de ser postulada por una entidad política diversa a la que originalmente la había postulado.

O sea, el agravio relativo a la falta de fundamentación y motivación resulta FUNDADO, dado que la autoridad responsable no señaló las causas o motivos particulares que permitan arribar a la conclusión a que llegó en su determinación, sobre todo porque el supuesto impedimento que invocó no se mantenía vigente al momento de que emitió dicha determinación.

No obsta a lo anterior el hecho de que la solicitud correspondiente se hubiere presentado en un momento durante el cual la ciudadana de mérito tuviere el carácter registrada por el Partido Acción Nacional, ya que la responsable no se pronunció al respecto en dicha época, sino cuando ya no tenía tal carácter y, por ende, no había razón jurídica alguna para impedir su postulación.

Así las cosas, en lo tocante al concepto de anulación en estudio, este órgano jurisdiccional considera que el mismo resulta FUNDADO, toda vez que la respuesta reclamada no cumple con el requisito de la debida fundamentación y motivación previsto en el artículo 16 de nuestra constitución federal, consistente en que todo acto de autoridad conste por escrito, en el cual se exprese con precisión **el precepto legal aplicable al caso y las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para emitirlo y que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables**, esto es, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas para que los obligados estén en aptitud de defenderse en debida forma y respecto de un acto pronunciado por autoridad competente.

(...)

En estas condiciones, se reitera que resulta evidentemente fundado el agravio en estudio, al ser claro que en la resolución combatida no se cumplió con la carga elemental de fundar y motivar la negativa de registro y, por ende, debe anularse y ordenarse a la demandada que dicte la resolución que en derecho corresponda, en la que atienda los lineamientos establecidos en la presente sentencia, respecto a la solicitud presentada por el Partido Verde Ecologista de México.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 313, 314 y 315 de la Ley electoral para el Estado de Nuevo León se resuelve:

PRIMERO: Es FUNDADO el concepto de anulación hecho valer por el Partido Verde Ecologista de México, en términos de lo sustentado en el séptimo considerativo del presente fallo.

SEGUNDO: Se REVOCA, en lo combatido, el acto impugnado, en términos de lo sustentado en el séptimo punto considerativo de la presente resolución.

TERCERO: Se ORDENA a la autoridad demandada que dicte la resolución que en derecho corresponda en términos de lo sustentado en el séptimo punto considerativo del presente fallo, dentro de los 5-cinco días siguientes a la notificación de la presente sentencia y, una vez realizado lo anterior, lo notifique a este Tribunal dentro de las 24-veinticuatro horas siguientes.

(...)"

DÉCIMO NOVENO. En fecha veintinueve de abril de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los

4.

recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-125/2015, SUP-RAP-128/2015, SUP-RAP-129/2015, SUP-RRV-9/2015 y SUP-RRV-10/2015, en los que medularmente argumentó:

"Tesis y posición del Tribunal, en relación con la infracción al artículo 227, apartado 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)

En atención a lo hasta aquí expuesto, se advierte que los procedimientos de selección a diputados federales de los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, formalmente ocurrieron al mismo tiempo o de manera simultánea del dieciocho al veintiséis de febrero del presente año y dichos partidos políticos no participaron a través de un convenio de coalición, lo cual es suficiente para acreditar la violación normativa.

Asimismo, existe una simultaneidad material porque está acreditado que el ciudadano Marcelo Luis Ebrard Casaubón, participó en ambos procedimientos.

En efecto, el cinco de febrero se registró como aspirante a candidato al cargo de diputado federal por el principio de representación proporcional en el proceso de selección del Partido de la Revolución Democrática.

El veintiséis de febrero siguiente, como ya se dijo, el partido Movimiento Ciudadano lo invitó y dictaminó favorable su candidatura externa o ciudadana a diputado federal por el principio de representación proporcional.

En consecuencia, el ciudadano en comento, participó en dos procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, que ocurrieron al mismo tiempo formalmente, esto es, de manera simultánea, sin que existiera entre éstos convenio alguno para participar en coalición, circunstancia que actualiza la infracción a la prohibición establecida en el artículo 227, apartado 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior, con independencia de que hubiera renunciado el veintisiete de febrero del año en curso al Partido de la Revolución Democrática, pues si bien esa renuncia fue el mismo día de su designación como candidato de Movimiento Ciudadano, lo cierto es que su dimisión fue posterior a la invitación como diputado de representación proporcional por parte de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos "como invitado mediante la figura estatutaria denominada candidaturas ciudadanas", pues ésta se realizó el veintiséis de febrero del presente año.

Además, la materia de enjuiciamiento en el presente asunto no se encuentra relacionada con la permanencia o no de un candidato en una determinada fuerza política, sino su participación de manera simultánea en procedimientos de selección de candidatos a elección popular por partidos políticos diversos que no participan en coalición en un mismo proceso electoral, lo cual quedó acreditado en el presente asunto.

En ese sentido, lo reprochable deriva de que su posición frente a los demás candidatos parte de una postura de ventaja, ya que buscó permear su candidatura a diputado federal en dos partidos políticos, cuyos procesos ocurrieron de manera simultánea, mediante la realización de actos apoyados en propuestas políticas

9.

diferentes y que son tendentes a colocarlo en un plano de ventaja sobre los demás aspirantes, vulnerando el principio de equidad en la contienda electoral.

De ahí que, como bien lo aducen los partidos recurrentes, resulta ilegal el acuerdo INE/CG162/2015, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual aprobó el registro de Marcelo Luis Ebrard Casaubón por el partido Movimiento Ciudadano en la cuarta circunscripción plurinominal electoral, pues dicho ciudadano incurrió en la prohibición establecida en el artículo 227, apartado 5, de la referida ley electoral general."

VIGÉSIMO. Que con fecha catorce de mayo de dos mil quince, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el juicio de revisión constitucional identificado con el número SM-JRC-68/2015 y su acumulado, relativo entre otros, a la prohibición prevista en el artículo 136, último párrafo de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, y que tiene estrecha relación con el presente asunto, en la que medularmente resolvió:

"5.3.2. Interpretación sistemática del artículo 136, último párrafo, de la Ley Electoral Local.

La prohibición de participar simultáneamente en diversos procedimientos de selección se encuentra inserta en un precepto cuyos primeros cuatro párrafos están referidos a diversas cuestiones, todas ellas relacionadas con el régimen normativo de las precampañas (conceptos de precampaña electoral, de actos de precampaña electoral, de propaganda de precampaña y de precandidato).

Empero, de esta circunstancia no se deriva que el último párrafo igualmente se encuentre destinado a regular exclusivamente las precampañas, máxime que entre esos primeros cuatro párrafos y el último, media uno que regula una figura genérica, la del aspirante, la cual trasciende normativamente las precampañas y permite advertir un cambio en la materia de regulación, que de centrarse en determinados mecanismos de definición de candidaturas pasa a tratar cuestiones genéricas a los distintos tipos de postulación de candidaturas.

Esta lectura se confirma con la relación sistemática del último párrafo del artículo 136 con otras disposiciones del mismo cuerpo electoral, en particular con el numeral 131, que establece que los procesos de selección interna son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en la *Ley de Partidos*, en la propia ley local, estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

Así, debe entenderse que la expresión "proceso de selección interna" comprende todos los actos desplegados tanto por el partido político como por los precandidatos, con el fin de elegir y ser elegidos para ser postulados a cargos de elección popular, conforme a las reglas y procedimientos para la designación y postulación de candidaturas contenidas en la normativa interna de los partidos políticos, entre las que se encuentran la emisión de convocatorias, registro de precandidatura, periodo de precampañas, jornada electoral o asamblea y la etapa de resultados o, en su caso, el mecanismo de designación, así como su eventual impugnación.

Ello es acorde con lo previsto en el artículo 34 párrafo 2, incisos d) y e), de la *Ley de Partidos*, la cual señala que, entre los asuntos internos de los partidos políticos se comprenden los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes. En el mismo sentido, el artículo 39, inciso f), del mismo ordenamiento general, señala que los estatutos de los partidos políticos deben establecer normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos que se precisan en el diverso 44 del indicado ordenamiento.

5.3.3. Interpretación funcional del artículo 136, último párrafo, de la Ley Electoral Local.

La interpretación funcional de este precepto conduce también a concluir que su objeto de regulación es cualquier procedimiento de selección partidista, y no solo las precampañas, por cuanto que la restricción procura inhibir conductas incompatibles con el régimen de partidos políticos constitucionalmente previsto.

La presentación de candidaturas individuales por parte de los partidos políticos en un mismo proceso electoral implica que cada uno de los institutos políticos enarbola opciones políticas diferenciadas e incompatibles, que esperan sean favorecidas por el sufragio popular, lo que les da el carácter de contendientes, dado que lo natural es que compitan entre sí y cada uno se presente ante el electorado como la mejor opción, tanto en las cualidades de sus respectivos candidatos, como en la oferta política que cada uno representa, rivalidad que no tiene una naturaleza meramente contingente o transitoria, sino por el contrario, propende a su permanencia indeterminada en el transcurso del tiempo, por lo siguiente.

De acuerdo con el artículo 41, base I y II, de la Constitución Federal, los partidos políticos son asociaciones de interés público, constituidas por ciudadanos, que tiene derecho a participar en los procesos electorales del país en los ámbitos nacional, estatal o municipal, de acuerdo con las formas específicas que la ley determine. Los partidos tienen como fin: 1) Promover la participación del pueblo en la vida democrática del país; 2) Contribuir a la integración de la representación nacional como organizaciones de ciudadanos; 3) Hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, con sujeción a sus programas, principios e ideas políticas, a través del voto universal, libre, secreto y directo; y 4) Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales.

Ahora bien, para desempeñar tales finalidades, la *Constitución Federal* reservó al legislador ordinario, conforme ciertas bases, el establecimiento de la normatividad encaminada a garantizar que dichos institutos políticos cuenten, de manera equitativa, con elementos que contribuyan al desarrollo de esos fines, como el acceso en forma permanente a los medios de comunicación social y el financiamiento público y privado, entre otros apoyos.

Lo anterior pone de manifiesto, que la *Constitución Federal* reconoce que los partidos políticos desempeñan un papel fundamental en la consecución de los fines del Estado democrático, porque son el conducto o medio idóneo que lo conecta con los ciudadanos en el ejercicio del poder y, en consecuencia, en la toma de las decisiones trascendentales para el país, pues tienen la encomienda de hacer posible que los propios ciudadanos accedan, en condiciones de igualdad y libertad, al ejercicio del poder público.

Uno de los rasgos fundamentales previstos en la *Constitución Federal* para que los partidos políticos se conecten con la ciudadanía en corrientes más o menos homogéneas, que permita el cumplimiento de los fines que están llamados a satisfacer, es precisamente a través de los programas, principios e ideas que cada uno postula.

En este tenor, la *Ley de Partidos*, en sus artículos 35 a 39, prevé que toda organización partidista debe contar con una declaración de principios y, en congruencia con los mismos, su programa de acción y los estatutos que rigen sus actividades.

Adicionalmente, conforme lo previsto en el artículo 39, párrafo 1, inciso g), de la *Ley de Partidos*, los partidos políticos deben registrar una plataforma electoral en cada elección en que participen, que contiene el programa o conjunto de reivindicaciones, medidas y propuestas concretas que son ofrecidas al electorado para el caso de que sus candidatos obtengan el triunfo, aspectos que deben ser congruentes con la declaración de principios y programa de acción. Por ende, es igualmente exigido que en los estatutos se prevea el deber de los candidatos de defender en sus campañas, la plataforma electoral registrada por su partido.

En congruencia con estas bases generales, la *Ley Electoral* prevé, en su artículo 40, fracción X, que los partidos políticos deben registrar ante la autoridad electoral, antes de que concluya el término para el registro de candidaturas, la plataforma electoral que corresponda. Estas plataformas electorales deben ser promovidas por los candidatos registrados durante las campañas electorales para la obtención del voto ciudadano, según indica el artículo 151 del mismo ordenamiento.³⁵

Bajo este contexto, se tiene que de acuerdo a la función que desempeñan los partidos políticos en el sistema político mexicano, constituyen ofertas políticas divergentes en sus ideales o postulados básicos, en sus programas de acción y en la forma en la que se proyectan ante la población y se rigen a su interior, que en última instancia propenden a que sea su proyecto o visión de país la que alcance el triunfo para que se realicen sus metas y objetivos, precisamente de la manera en que plantean en sus documentos básicos.³⁶

Ahora bien, el artículo 136, último párrafo, de la *Ley Electoral Local*, revé que ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición.

Esta disposición contiene una restricción evidentemente conectada con la postulación de candidaturas a cargo de los partidos políticos, dado que es ese, precisamente, el objetivo de los procesos de selección que están aludidos en el precepto. Consecuentemente, la finalidad de esta medida que incide en el ejercicio de los derechos de quienes participan en los comicios al seno de los partidos tiene que encontrarse en la función que estos mecanismos tienen a la luz de lo previsto por la *Constitución Federal*.

En este contexto, es claro que la intervención legislativa recae de manera específica y, en última instancia, en el derecho de sufragio pasivo tutelado por el artículo 35, fracción II, de la propia *Constitución Federal*, por cuanto si se prohíbe la participación simultánea en dos (o más) procedimientos internos de selección partidistas (sin mediar coalición), la consecuencia necesaria en caso de actualizarse la infracción a

esta disposición es la ineficacia de la o las postulaciones que pudieren haber surgido con motivo de esa participación simultánea, lo que imposibilitaría que cualquiera de los entes políticos involucrados estuvieran en aptitud de solicitar válidamente el registro de quien o quienes se encontraran en este supuesto.

La finalidad de la restricción legislativa se encuentra sustentada, pues, en el régimen constitucional de los partidos políticos, de forma especial con los objetivos que el ordenamiento les encomienda y de la manera en que deben llevar a cabo tales objetivos. Efectivamente, nuestro ordenamiento incorpora, desde el texto constitucional, los rasgos más distintivos de los partidos políticos, que los diferencian de otras colectividades, a saber: la conservación del poder y, llegado el momento, el ejercicio del gobierno, mediante la adopción de programas que pretenden dar respuestas y soluciones a los problemas sociales, sobre la base ideológica que cada partido enarbola y de su particular concepción de la cosa pública.

El ciudadano que *libremente* opta por buscar la posibilidad de ser votado para un cargo de elección popular por conducto de un partido político asume necesariamente la identificación de su persona y de sus particulares propuestas con la base ideológica, ideales políticos y programas específicos adoptados por la organización partidista de que se trate, por cuanto, como se expuso en párrafo precedentes, el diseño constitucional y legal existente asume que cada opción partidista reviste individualidad y se diferencia, de cara al electorado, como opciones antagónicas o rivales, salvo en aquellos casos en que el propio ordenamiento admite la presentación de una misma candidatura, ya sea mediante coalición, candidatura común, alianza partidista u otra forma de participación conjunta que la ley aplicable permita.

En consecuencia, lo que la restricción en cuestión procura tutelar es que ese diseño constitucional y legal de contienda partidista como expresión del pluralismo político no se trastoque o enerve mediante la confusión que supondría, para el electorado, la posibilidad de que un candidato postulado por un partido político sea propuesto, fuera de los supuestos en que la ley permite la presentación común de candidaturas, para el mismo cargo dentro del mismo proceso electoral, con motivo de la participación del aspirante en procedimientos internos de selección que concurren temporalmente de manera simultánea.

Desde la perspectiva que aquí se asume queda claro que la restricción no vulnera una garantía constitucional específica, ya que no impide el ejercicio del derecho de sufragio pasivo a través de alguna de las modalidades reconocidas constitucionalmente, como sería la postulación partidista o aquella que se admite de manera independiente a estas organizaciones, sino que más bien regula una condición para cuando el ciudadano libremente ha optado por buscar la candidatura partidista, la cual impide que, al mismo tiempo, se identifique con programas, principios e ideas políticas defendidos por partido diverso, por cuanto ello se debilita y deslegitima el sistema de partidos diseñado por la Constitución Federal."

En razón de lo anterior, se estima oportuno someter a la consideración del Consejo General de este órgano electoral, el presente proyecto de acuerdo para dar cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el expediente JI-066/2015; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. En la ejecutoria referida en el resultando décimo octavo del presente acuerdo emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, dentro del expediente JI-066/2015, se ordenó revocar el acuerdo CEE/CG/93/2015 mediante el cual se negó el registro de la ciudadana Martha Alicia Guajardo Ibarra, para integrar el ayuntamiento de Salinas Victoria, postulada por el Partido Verde Ecologista de México en el cual se le previno a la entidad política para que realizara la sustitución correspondiente.

SEGUNDO. A fin de dar cumplimiento cabal y exacto a lo ordenado por el Tribunal, es importante destacar dos situaciones, las cuales son las siguientes:

1. Que el Tribunal Electoral, al emitir la sentencia, establece que el agravio relativo a la falta de fundamentación y motivación resultó FUNDADO, dado que la autoridad responsable no señaló las causas o motivos particulares que permitan arribar a la conclusión a que llegó en su determinación, sobre todo porque el supuesto impedimento que invocó no se mantenía vigente al momento de que emitió dicha determinación.

No obsta a lo anterior el hecho de que la solicitud correspondiente se hubiere presentado en un momento durante el cual la ciudadana de mérito tuviere el carácter registrada por el Partido Acción Nacional, ya que la responsable no se pronunció al respecto en dicha época, sino cuando ya no tenía tal carácter y, por ende, no había razón jurídica alguna para impedir su postulación.

Así las cosas, en lo tocante al concepto de anulación en estudio, se consideró por el órgano jurisdiccional que el mismo resulta FUNDADO, toda vez que la respuesta reclamada no cumple con el requisito de la debida fundamentación y motivación previsto en el artículo 16 de nuestra constitución federal, consistente en que todo acto de autoridad conste por escrito, en el cual se exprese con precisión **el precepto legal aplicable al caso y las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para emitirlo y que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables**, esto es, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas para que los obligados estén en aptitud de defenderse en debida forma y respecto de un acto pronunciado por autoridad competente.

2. Que en fecha treinta de abril del presente año, el Consejo General de esta autoridad electoral aprobó el acuerdo número CEE/CG/97/2015 mediante el cual se tuvo al instituto político cumpliendo con la prevención efectuada en el acuerdo impugnado, y aprobó el registro de la planilla

para integrar el ayuntamiento de Salinas Victoria, propuesto por el Partido Verde Ecologista de México, en la que se sustituyó a la ciudadana Martha Alicia Guajardo Ibarra, postulada en un principio para el cargo de Presidente Municipal para dicho ayuntamiento, por la ciudadana Yolanda Hernández Leija.

En este tenor, se trata del cumplimiento de una sentencia del Tribunal Electoral del Estado que ordena a esta autoridad dicte otra resolución fundando y motivando lo que en derecho corresponda en términos de lo sustentado en el séptimo punto considerativo de la ejecutoria de mérito.

Ahora bien, atendiendo a que en fecha catorce de mayo de dos mil quince, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió resolución dentro del Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número de expediente SM-JRC-68/2015 y acumulado, en el que estableció una interpretación sistemática y funcional del artículo 136, último párrafo, de la Ley Electoral Local, al establecer medularmente lo siguiente:

La relación sistemática que existe entre el último párrafo del artículo 136 con el diverso 131 de la Ley Electoral Local, el cual refiere que los procesos de selección interna son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Partidos, en la propia ley local, estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

Que el partido político a fin de ofrecer al electorado la mejor oferta política y electoral, debe realizar, de conformidad a las reglas y procedimientos establecidos (convocatorias, registro de precandidatos y precampañas), una selección interna entre sus precandidatos, para en su caso, postular la mejor opción y que pueda garantizar un eventual triunfo, de conformidad con los artículos 34 párrafo 2, incisos d) y e), 39, inciso f) de la Ley de Partidos. En este sentido, los precandidatos y candidatos deben ser afines a los estatutos, plataforma electoral de su partido, así como a los estatutos, reglamentos y demás ordenamientos internos del propio instituto político.

En este mismo sentido, concerniente a la interpretación funcional del referido artículo 136, último párrafo, se estableció que regula cualquier procedimiento de selección partidista, y no solamente las precampañas, sino que, procura inhibir cualquier conducta incompatible con el régimen de partidos políticos constitucionalmente previsto, entendiéndose por tal:

- Que los partidos políticos cuenten de manera equitativa, con elementos que contribuyan al desarrollo de sus fines.
- Que sean el medio para que los ciudadanos accedan al ejercicio del poder público.
- Que cada partido político cuente con una plataforma electoral, programas, principios e ideas, a fin de que se conecten con la ciudadanía, es decir, en

relación a las cuestiones políticas, económicas y sociales, y establecer que metas deben alcanzarse o mantenerse.

Estableció que debe existir una congruencia entre la plataforma electoral con la declaración de principios y programa de acción ofrecidas al electorado, debiendo además, ser exigido que en los estatutos se prevea el deber de los candidatos de defender en sus campañas, la plataforma electoral.

Las plataformas electorales deben ser promovidas por los candidatos registrados durante las campañas electorales para la obtención del voto ciudadano; ahora bien, de acuerdo a la función que desempeñan los partidos políticos, constituyen ofertas políticas divergentes en sus ideales y postulados básicos, en sus programas de acción y en la forma en que se proyectan a la población, para que sea su proyecto o visión del país la que alcance el triunfo.

La consecuencia de actualizarse el registro simultáneo, sería la ineficacia de la postulación que pudiera haber surgido con motivo de la participación simultánea, lo que imposibilitaría que cualquiera de los entes políticos involucrados estuviere en aptitud de solicitar válidamente el registro.

La finalidad restrictiva, sería, la conservación del poder y, llegado el momento, el ejercicio del gobierno, mediante la adopción de programas que pretenden dar respuestas y soluciones a los problemas sociales, sobre la base ideológica que cada partido concibe la cosa pública.

Concluyendo, que el ciudadano que opta por buscar la posibilidad de ser votado para un cargo de elección popular por conducto de un partido político asume necesariamente la identificación de su persona y de sus particulares propuestas con la base ideológica, ideales políticos y programas específicos adoptados por la organización partidista.

Como consecuencia de lo anterior, la restricción en cuestión procura tutelar el diseño constitucional y legal de contienda partidista no se trastoque mediante la confusión que supondría, para el electorado, la posibilidad de que un ciudadano postulado por un partido sea propuesto, fuera de los supuestos en que la ley permite la presentación común de candidaturas, para el mismo cargo dentro del mismo proceso electoral, con motivo de la participación del aspirante en procedimientos internos de selección que concurren temporalmente de manera simultánea.

Con base en lo anterior y al tratarse de casos similares, esto es que en el presente caso tenemos que la ciudadana Martha Alicia Guajardo Ibarra, fue registrada para el cargo de Tercera Regidora Suplente, para la renovación del ayuntamiento de Salinas Victoria, en primera instancia por el Partido Acción Nacional, en fecha primero de marzo de dos mil quince, asumiendo la identificación con la base ideológica que el partido enarbola, ideales políticos y programas específicos adoptados por la organización política antes referida¹. Además, gozó de

¹ "El partido profesa una ideología, que puede ser flexible, pero unitaria. Tiene un programa, acaso también flexible y abierto, pero uno, no tantos como corrientes internas. Y su unidad de acción debe ser lo suficientemente clara para el ciudadano elector, que es lo que al fin importa." Torres del Moral, Antonio,

financiamiento del partido para realizar campaña, fue conocida por el electorado como candidata del referido partido político bajo una oferta política específica e ideología.

En forma posterior, y siendo candidata, el Partido Verde Ecologista de México la postuló para ocupar el cargo de Presidenta Municipal del referido municipio, renunciando después de la solicitud de registro, lo cual implica necesariamente una participación simultánea dentro de dos procesos de elección interna, situación que se encuentra prohibida por el artículo 136 de la Ley Electoral para el estado de Nuevo León, que establece en lo conducente "Ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición."

De lo anterior y siguiendo la interpretación sistemática y funcional establecida por la Sala Regional de Monterrey, al resolver el juicio de revisión constitucional SM-JRC-68/2015 y acumulado, en el sentido de que la prohibición que establece el último párrafo del artículo 136 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, lo es el tutelar el diseño constitucional y legal de la contienda partidista como expresión del pluralismo político, y con ello evitar una confusión en el electorado, ya que en el presente caso tenemos que a la referida ciudadana Martha Alicia Guajardo Ibarra, fue registrada en un mismo proceso electoral -2015- y en una misma elección -ayuntamiento-, por dos institutos políticos sin que estuviesen coaligados, lo cual, transgrede el derecho de la ciudadanía de recibir información cierta, oportuna, completa, objetiva, plural e imparcial². Además de no ser congruente con los principios e ideales políticos que profesan uno y otro instituto político.

Ahora bien, para corroborar lo anterior, tenemos lo que el propio Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, al resolver el expediente número JI-066/2015, reconoce expresamente que la referida Guajardo Ibarra si fue registrada por dos institutos políticos, transcribiéndose solo la parte que interesa:

"SÉPTIMO: (...)

(...)

Bajo este orden de ideas, resulta pertinente destacar que si bien es cierto que la postulación de la C. Guajardo Ibarra por parte del Partido Acción Nacional fue anterior a la correspondiente presentada por el Partido Verde Ecologista de México, también lo es que al momento de decidir sobre la licitud de registro de la planilla postulada por la entidad política actora, esto es, el 21-veintiuno de abril de 2015-

Estado de Derecho y Democracia de Partidos, 23 ed., Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2004, p. 93.

² Opinión emitida en el expediente SUP-AG-10/2008 del 21 de febrero.

dos mil quince, la ciudadana de mérito no tenía la calidad de candidata registrada, por lo que resulta inconcuso que no se actualiza la hipótesis invocada por la responsable.”

Es preciso señalar, que fue la propia Guajardo Ibarra la que libremente optó buscar la posibilidad de ser votada para un cargo de elección popular y ser postulada por otro partido político, en este caso, el Partido Verde Ecologista de México, lo anterior a pesar de ya haber sido registrada para el cargo de Tercera Regidora Suplente para renovar el ayuntamiento de Salinas Victoria, por el Partido Acción Nacional.

Finalmente, es preciso señalar, que con lo anterior no se vulnera una garantía constitucional específica, ya que no se le está impidiendo el ejercicio del sufragio pasivo a través de alguna de las modalidades reconocidas constitucionalmente, sino que, lo que se encuentra tutelando es que la persona que optó libremente por buscar una candidatura, no se identifique al mismo tiempo, con programas, principios e ideas políticas defendidos por partido político diverso, ya que con ello se debilita y deslegitima el sistema de partidos políticos diseñado por la Constitución Federal, lo que mina la credibilidad de la democracia, ya que los partidos políticos quedan exhibidos como pragmáticos y sin convicciones.

En consecuencia, de conformidad con la motivación y fundamentación anteriormente establecida, lo procedente es negar el registro de la ciudadana Martha Alicia Guajardo Ibarra y aprobar el de la ciudadana Yolanda Hernández Leija postulada por el Partido Verde Ecologista de México al cargo de Presidenta Municipal al ayuntamiento de Salinas Victoria, ya que la sentencia sólo revocó el acuerdo de registro en lo combatido, por lo que no se hace pronunciamiento alguno del resto de la planilla por encontrarse firme.

En razón de lo anterior, se propone al Consejo General de esta Comisión Estatal Electoral el presente proyecto de acuerdo relativo al cumplimiento de la ejecutoria emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, identificada bajo el expediente JI-066/2015, por el que se deja firme el registro de la ciudadana Yolanda Hernández Leija al cargo de Presidenta Municipal del ayuntamiento de Salinas Victoria.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Se niega el registro de la ciudadana Martha Alicia Guajardo Ibarra, al cargo de Presidenta Municipal al ayuntamiento de Salinas Victoria, Nuevo León, postulada por el Partido Verde Ecologista de México, por los motivos expuestos en el considerando segundo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba y confirma el registro de la ciudadana Yolanda Hernández Leija postulada por el Partido Verde Ecologista de México al cargo de Presidenta

Municipal al ayuntamiento de Salinas Victoria, por los motivos expuestos en el considerando segundo del presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la Comisión Municipal Electoral de Salinas Victoria, Nuevo León, dentro de las veinticuatro horas siguientes a ésta determinación, así como al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en Nuevo León.

CUARTO. Regístrese la candidatura de que se trate en el libro respectivo.

Notifíquese personalmente a los partidos políticos y candidatos independientes, por conducto de sus representantes acreditados ante esta Comisión Estatal Electoral; por oficio al Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado; y **difúndase** en el portal de internet de este organismo electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

Revisado y analizado que fue por el Consejo General el presente acuerdo, lo aprueban por unanimidad, los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente Sesión Extraordinaria conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, Dr. Mario Alberto Garza Castillo, Ing. Sara Lozano Alamilla, Mtra. Sofía Velasco Becerra, Mtra. Mirian Guadalupe Hinojosa Dieck, Mtro. Gilberto Pablo de Hoyos Kolloffón, Lic. Javier Garza y Garza y Lic. Claudia Patricia de la Garza Ramos; firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado y 40 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.- Conste.-


Dr. Mario Alberto Garza Castillo
Consejero Presidente


Lic. Héctor García Marroquín
Secretario Ejecutivo



ACUERDO CEE/CG/112/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA PREVENCIÓN EFECTUADA CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO AL ACUERDO CEE/CG/103/2015, EN RELACIÓN AL REGISTRO SIMULTÁNEO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS, POSTULADOS A DOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POR LAS ENTIDADES POLÍTICAS PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO HUMANISTA Y PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

Monterrey, Nuevo León, trece de mayo de dos mil quince.

Visto para resolver por el Consejo General de esta Comisión Estatal Electoral, el proyecto de acuerdo presentado por conducto del Mtro. Gilberto Pablo de Hoyos Koloffon, Presidente de la Comisión Especial de Organización y Estadística Electoral, por el cual las entidades políticas Partido del Trabajo, Partido Humanista y Partido Encuentro Social, dan cumplimiento al acuerdo de prevención CEE/CG/103/2015, respecto del registro simultaneo de candidatas y candidatos a dos cargos de elección popular relativos al proceso electoral local dos mil catorce mil quinientos; en cumplimiento a los imperativos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado de Nuevo León; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; cuanto más consta, convino, debió verse, y

RESULTANDO

PRIMERO. Que en fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

SEGUNDO. Que en fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

TERCERO. Que en fecha ocho de julio de dos mil catorce, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los Decretos números 179 y 180 expedidos por la LXXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, por el cual se reformaron la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y se expidió la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, la cual de acuerdo a su numeral primero transitorio, entró en vigor a partir del día de su publicación.

CUARTO. Que en sesión extraordinaria celebrada en fecha siete de octubre de dos mil catorce, el Consejo General de este órgano electoral, declaró formalmente abierto el inicio del periodo ordinario de actividad electoral.

QUINTO. Que en los términos del artículo 143 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, el periodo de registro de candidatos comprendió del diecinueve de febrero al quince de marzo de dos mil quince.

SEXTO. Que en fecha ocho de marzo de dos mil quince, el Consejo General de esta Comisión Estatal Electoral, mediante acuerdo CEE/CG/RC/121/2015, aprobó el registro de la persona Ignacio Garza Leija, por parte de la entidad política Partido Humanista, al cargo de elección popular de Diputado Suplente del Décimo Primer Distrito Electoral en el Estado de Nuevo León, para el proceso electoral dos mil catorce-dos mil quince.

SÉPTIMO. Que en fecha doce de marzo de dos mil quince, el Consejo General de esta Comisión Estatal Electoral, mediante acuerdo CEE/CG/RC/188/2015, aprobó el registro de las personas Ana Thelma Rodríguez González e Irma Aracely Rodríguez González, por parte de la entidad política Partido Humanista, a los cargos de elección popular de Diputada Propietaria y Diputada Suplente, respectivamente, al Décimo Distrito Electoral en el Estado de Nuevo León, para el proceso electoral dos mil catorce-dos mil quince.

OCTAVO. Que en fecha dieciséis de marzo de dos mil quince, el Consejo General de esta Comisión Estatal Electoral, mediante acuerdo CEE/CG/RC/357/2015, aprobó el registro de la persona Héctor Álvarez Rodríguez, por parte de la entidad política Partido Humanista, al cargo de elección popular de Diputado Suplente al Noveno Distrito Electoral en el Estado de Nuevo León, para el proceso electoral dos mil catorce-dos mil quince.

NOVENO. Que en fecha veintitrés de marzo de dos mil quince, el Consejo General de esta Comisión Estatal Electoral, mediante acuerdo CEE/CG/RC/548/2015, aprobó el registro de la persona Joan Paulino Sarabia Suarez, por parte de la entidad política Partido del Trabajo, al cargo de elección popular de Diputado Propietario correspondiente al Octavo Distrito Electoral en el Estado de Nuevo León, para el proceso electoral dos mil catorce-dos mil quince.

DÉCIMO. Que en fecha veintitrés de marzo de dos mil quince, el Consejo General de esta Comisión Estatal Electoral, mediante acuerdo CEE/CG/RC/568/2015, aprobó el registro de las personas Yessica Mara Elizondo Guerrero y Abigail Hernández Hernández, por parte de la entidad política Partido Encuentro Social, a los cargos de elección popular de Diputada Propietaria y Diputada Suplente, respectivamente, del Vigésimo Cuarto Distrito Electoral en el Estado de Nuevo León, para el proceso electoral dos mil catorce-dos mil quince.

DÉCIMO PRIMERO. Que en fecha veintiséis de marzo de dos mil quince, el Consejo General de esta Comisión Estatal Electoral, mediante acuerdo CEE/CG/RC/607/2015, aprobó el registro de la persona Joan Paulino Sarabia Suarez, por parte de la entidad política Partido del Trabajo, al cargo de elección popular de Séptimo Regidor Suplente en la Planilla del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, para el proceso electoral dos mil catorce-dos mil quince.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en fecha veintinueve de marzo de dos mil quince, el Consejo General de esta Comisión Estatal Electoral, mediante acuerdo CEE/CG/RC/642/2015, aprobó el registro de las personas Ignacio Garza Leija, Ana Thelma Rodríguez González, Irma Aracely Rodríguez González y Héctor Álvarez Rodríguez, por parte de la entidad política Partido Humanista, a los cargos de elección popular de Tercer Regidor Suplente, Síndico Primera Propietaria, Síndico Primera Suplente y Síndico Segundo Suplente, respectivamente, al Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza en el Estado de Nuevo León, para el proceso electoral dos mil catorce-dos mil quince.

DÉCIMO TERCERO. Que en fecha veintinueve de marzo de dos mil quince, el Consejo General de esta Comisión Estatal Electoral, mediante acuerdo CEE/CG/RC/650/2015, aprobó el registro de las personas de Yessica Mara Elizondo Guerrero y Abigail Hernández Hernández, por parte de la entidad política Partido Encuentro Social, a los cargos de elección popular de Segunda Regidora Propietaria y Segunda Regidora Suplente, respectivamente, al Ayuntamiento de Montemorelos en el Estado de Nuevo León, para el proceso electoral dos mil catorce-dos mil quince.

DÉCIMO CUARTO. Que el treinta de abril de dos mil quince, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución dentro del expediente SM-JRC-55/2015 y acumulados, donde básicamente determinó que una misma persona no puede estar postulada a la vez a dos cargos de elección popular, así como la obligación del órgano electoral de regularizar el proceso.

DÉCIMO QUINTO. Que en fecha primero de mayo de dos mil quince, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral aprobó el acuerdo CEE/CG/103/2015 mediante el cual se instruyó al Secretario Ejecutivo para que se revisen los casos de dobles candidaturas y se prevenga a los partidos políticos que se encuentren en esa situación para el efecto de que realicen las sustituciones correspondientes.

DÉCIMO SEXTO. Que en fecha cinco de mayo de dos mil quince, por conducto de la Dirección de Organización y Estadística Electoral de la Comisión Estatal Electoral, acordó prevenir a las entidades políticas Partido del Trabajo, Partido Humanista y Partido Encuentro Social, a fin de que dentro del término de setenta y

dos horas, contadas a partir del momento en que quedaren legalmente notificadas del acuerdo, eligieran cual sería la candidatura que habría de subsistir y realizaren las sustituciones respectivas, en su caso, si fuere su intención postular diversa persona; en la inteligencia de que, de no atender el requerimiento, subsistiría la primera postulación solicitada y se cancelaría en su integridad la segunda postulación, ya fuera de fórmula o planilla.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que en fecha ocho de mayo de dos mil quince, las entidades políticas Partido del Trabajo, Partido Humanista y Partido Encuentro Social dieron debido cumplimiento a las prevenciones realizadas, señalando a las personas que subsistirán a los cargos y realizando las sustituciones correspondientes, en los siguientes términos:

Partido del Trabajo:

La persona Joan Paulino Sarabia Suárez, subsiste al cargo de Diputado Propietario, por el Octavo Distrito Electoral, realizando la sustitución correspondiente a favor de Francisco Daniel Cristerna Martínez, al cargo de Séptimo Regidor Suplente en la planilla del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Partido Humanista:

Las personas Ana Thelma Rodríguez González, Héctor Alvarez Rodríguez, Irma Araceli Rodríguez González e Ignacio Garza Leija, subsisten a los cargos de Diputada Propietaria por el Décimo Distrito Electoral, Diputado Suplente por el Noveno Distrito Electoral, Síndico Primero Suplente en la planilla del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León y Diputado Suplente por el Décimo Primero Distrito Electoral, respectivamente, realizando la sustitución correspondiente a favor de Norma Leticia Chaires Morales, al cargo de Síndico Primero Propietario, Mario Luis Rojas Esquivel, al cargo de Síndico Segundo Suplente, Jesús Alberto Rojas González, al cargo de Tercer Regidor Suplente en la planilla del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León y de Yessica Babel Montoya Berber, al cargo de Diputada Suplente por el Décimo Distrito Electoral.

Partido Encuentro Social:

Las personas Jessica Mara Elizondo Guerrero y Abigail Hernández Hernández, subsisten a los cargos de Segunda Regidora Propietaria y Segunda Regidora Suplente, respectivamente, en la planilla del Municipio de Montemorelos, Nuevo León, realizando la sustitución correspondiente a favor de Eva Karina Estudillo Ruiz y Silvia Guadalupe Uvalle Cabrera, a los cargos de Diputada Propietaria y Suplente, respectivamente por el Vigésimo Cuarto Distrito Electoral.

DÉCIMO OCTAVO. En razón de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado por la Comisión Estatal Electoral, se estima oportuno presentar al Consejo General de este organismo el presente proyecto de acuerdo; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que con fundamento en el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son derechos del ciudadano, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

SEGUNDO. Que según lo estatuido en el numeral 40 de nuestra Ley Fundamental, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

TERCERO. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Federal, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal; que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las bases que se establecen en la misma constitución.

CUARTO. Ahora bien, atendiendo al contenido del acuerdo número CEE/CG/103/2015 de fecha primero de mayo de dos mil quince, el Consejo General de esta Comisión Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 11 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que dispone que a ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, y tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, de los municipios o del Distrito Federal; acordó prevenir a los partidos políticos que se encuentren en los casos de dobles candidaturas, para el efecto de que realicen las sustituciones correspondientes y definan cuál de los registros deberá prevalecer

QUINTO. Que acorde a lo establecido en el resultando décimo séptimo del presente acuerdo, las entidades políticas Partido del Trabajo, Partido Humanista y Partido Encuentro Social cumplieron en tiempo y forma con la prevención ordenada por esta autoridad, en los términos siguientes:

Por parte del Partido del Trabajo:

5 de 9

La persona Joan Paulino Sarabia Suárez, subsiste al cargo de Diputado Propietario, por el Octavo Distrito Electoral, realizando la sustitución correspondiente a favor de Francisco Daniel Cristerna Martínez, al cargo de Séptimo Regidor Suplente en la planilla del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Por parte del Partido Humanista:

Las personas Ana Thelma Rodríguez González, Héctor Alvarez Rodríguez, Irma Araceli Rodríguez González e Ignacio Garza Leija, subsisten a los cargos de Diputada Propietaria, por el Décimo Distrito Electoral, Diputado Suplente, por el Noveno Distrito Electoral, Síndico Primero Suplente, en la planilla del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León y Diputado Suplente, por el Décimo Primero Distrito Electoral, respectivamente, realizando la sustitución correspondiente a favor de Norma Leticia Chaires Morales, al cargo de Síndico Primero Propietario, Mario Luis Rojas Esquivel, al cargo de Síndico Segundo Suplente, Jesús Alberto Rojas González, al cargo de Tercer Regidor Suplente en la planilla del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León y de Yessica Babel Montoya Berber, al cargo de Diputada Suplente por el Décimo Distrito Electoral.

Por parte del Partido Encuentro Social:

Las personas Jessica Mara Elizondo Guerrero y Abigail Hernández Hernández, subsisten a los cargos de Segunda Regidora Propietaria y Segunda Regidora Suplente, respectivamente, en la planilla del Municipio de Montemorelos, Nuevo León, realizando la sustitución correspondiente a favor de Eva Karina Estudillo Ruiz y Silvia Guadalupe Uvalle Cabrera, a los cargos de Diputada Propietaria y Suplente, respectivamente por el Vigésimo Cuarto Distrito Electoral.

Por lo tanto, lo conducente es proceder al análisis de la documentación presentada a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León para el registro de candidatos en los términos siguientes.

Ahora bien, conforme a las disposiciones señaladas, la elegibilidad constituye una serie de elementos que necesariamente debe cumplir una persona para que pueda ser considerada con el derecho a poder ser candidata o candidato y estar en aptitud a contender a un puesto de elección popular para las Diputaciones Locales en el Estado de Nuevo León; en efecto, el artículo 9 de la Ley Electoral para el Estado, establece que son elegibles para el cargo de Diputados e integrantes de Ayuntamientos, las ciudadanas y los ciudadanos que reúnan los requisitos de los artículos 47 y 122 y que no se encuentren contemplados en los

supuestos del artículo 48, y segundo párrafo del artículo 124, ambas disposiciones normativas de la Constitución Política del Estado.

Una vez realizado el estudio y análisis exhaustivo de la solicitud y documentación acompañada por los entes políticos solicitantes, se considera que las personas Francisco Daniel Cristerna Martínez, Norma Leticia Chaires Morales, Mario Luis Rojas Esquivel, Jesús Alberto Rojas González, Yessica Babel Montoya Berber, Eva Karina Estudillo Ruiz y Silvia Guadalupe Uvalle Cabrera, son elegibles, ya que la petición de registro, así como las candidaturas, dan cumplimiento a lo previsto por los artículos 35, 47 y 122 de la Constitución Política del Estado; 9, 143, 144, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V y VI, tercero, cuarto y quinto y 145 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, y no se encuentran en los supuestos de los artículos 48, y segundo párrafo del artículo 124 de la Constitución Local.

Las anteriores candidaturas de las que se propone su aprobación, se efectuarán sin que las mismas aparezcan en las boletas electorales, ya que a la fecha ya se encuentran impresas y resulta imposible su modificación, sin embargo, la votación que se reciba contará para dichos candidatos.

Por otra parte, se les previene a las entidades políticas Partido Humanista y Partido Encuentro Social para que retiren la propaganda política de la elección de diputados de los candidatos sustituidos, para evitar confusión en el electorado.

En tal virtud, se propone al Consejo General de este organismo electoral para su revisión y aprobación en su caso, el presente proyecto de acuerdo en los términos propuestos y en atención a lo previsto en los artículos 35, 36 fracción II, 41, 42, 43, 45, 47, 48, 122 y segundo párrafo del artículo 124 de la Constitución Política del Estado; 1, fracciones I y IV, 3, 4, párrafo tercero, 9, 13, 14, 21, 31, 35, fracciones I, II y V, 40, fracción IX, 97, fracción XX, 97, fracciones XX y XXXIII, 103, fracción III, 104, fracción XI, 105, fracciones III y V, 143, 144, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V y VI, tercero, cuarto y quinto, 145, 147, 148 y 150 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; 24, fracción I, 60, 61, fracciones I, III y XI del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales; así como de los Lineamientos y Formatos Generales para el Registro de las Candidatas y los Candidatos del año 2015.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se acuerda:

PRIMERO. Se aprueba la subsistencia de las candidaturas de la manera siguiente:

Partido del Trabajo	
Nombre	Cargo
Joan Paulino Sarabia Suárez	Diputado Propietario por el Octavo Distrito Electoral

Partido Humanista	
Nombre	Cargo
Ana Thelma Rodríguez González	Diputada Propietaria por el Décimo Distrito Electoral
Héctor Alvarez Rodríguez	Diputado Suplente por el Noveno Distrito Electoral
Irma Araceli Rodríguez González	Síndico Primera Suplente en la planilla del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León
Ignacio Garza Leija	Diputado Suplente por el Décimo Primero Distrito Electoral
Partido Encuentro Social	
Nombre	Cargo
Jessica Mara Elizondo Guerrero	Segunda Regidora Propietaria en la planilla del Municipio de Montemorelos, Nuevo León
Abigail Hernández Hernández	Segunda Regidora Suplente en la planilla del Municipio de Montemorelos, Nuevo León

SEGUNDO. Se aprueban las sustituciones en el registro de las postulaciones presentadas por las entidades políticas de la manera siguiente:

Partido del Trabajo	
Nombre	Cargo
Francisco Daniel Cristerna Martínez	Séptimo Regidor Suplente en la planilla del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León
Partido Humanista	
Nombre	Cargo
Jesús Alberto Rojas González	Tercer Regidor Suplente en la planilla del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León
Norma Leticia Chaires Morales	Síndico Primera Propietaria en la planilla del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León
Mario Luis Rojas Esquivel	Síndico Segundo Suplente en la planilla del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.
Yessica Babel Montoya Berber	Diputado Suplente por el Décimo Distrito Electoral
Partido Encuentro Social	
Nombre	Cargo
Eva Karina Estudillo Ruiz	Diputada Propietaria por el Vigésimo Cuarto Distrito Electoral
Silvia Guadalupe Uvalle Cabrera	Diputada Suplente por el Vigésimo Cuarto Distrito Electoral.

Lo anterior, en virtud de cumplir con los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, en consecuencia.

TERCERO. Se les previene a las entidades políticas Partido Humanista y Partido Encuentro Social para que retiren la propaganda política de la elección de diputados de los candidatos sustituidos, para evitar confusión en el electorado.

CUARTO. Notifíquese personalmente a los partidos políticos y candidatos independientes por conducto de sus representantes acreditados ante esta Comisión Estatal Electoral; y difúndase en el portal de internet de esta Comisión Estatal Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a las Comisiones Municipales Electorales correspondientes, dentro de las veinticuatro horas siguientes a ésta determinación y al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en Nuevo León.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que por oficio realice las notificaciones previstas en los resolutivos anteriores; asimismo, publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

SÉPTIMO. Regístrese las candidaturas de que se trate en el libro respectivo.

Revisado y analizado que fue por el Consejo General el presente acuerdo, lo aprueban por unanimidad, los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente Sesión Extraordinaria conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, Dr. Mario Alberto Garza Castillo, Ing. Sara Lozano Alamilla, Mtra. Sofía Velasco Becerra, Mtra. Mirian Guadalupe Hinojosa Dieck, Mtro. Gilberto Pablo de Hoyos Koloffón, Lic. Javier Garza y Garza y Lic. Claudia Patricia de la Garza Ramos; firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado y 40 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.- Conste.-


Dr. Mario Alberto Garza Castillo
Consejero Presidente


Lic. Héctor García Marroquín
Secretario Ejecutivo



SEDATU

SECRETARÍA DE DESARROLLO
AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO



MONTERREY, N.L. A 19 DE DICIEMBRE DEL 2014

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "PRIMARIA PROF. ALBERTO SÁNCHEZ", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE "MONTERREY", ESTADO DE NUEVO LEON.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO REF.II-210-DGPR-06975, DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DEL 2014, EXPEDIENTE CON AUTORIZACION DE FOLIO NÚMERO 22209, AUTORIZÓ A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NÚMERO 01959 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DEL 2014, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "PRIMARIA PROF. ALBERTO SÁNCHEZ" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-20-21.49 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, ESTADO DE NUEVO LEON, EL GUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CALLE MICHOCÁN SUR

AL SUR: CALLE MICHOCÁN

AL ESTE: CALLEJÓN

AL OESTE: ANDADOR 16 DE SEPTIEMBRE

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN; EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON, EN EL PERIÓDICO DE INFORMACION LOCAL "EL PORVENIR", ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MÁS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN CALLE 5 DE MAYO No. 525, ORIENTE, EDIFICIO ELIZONDO PAEZ 8º. PISO, COL. CENTRO DE LA CIUDAD DE MONTERREY, ESTADO DE NUEVO LEON.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADOS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS.

ATENTAMENTE
EL PERITO COMISIONADO POR LA DELEGACIÓN
ESTATAL DE LA S.E.D.A.T.U.

ING. LUIS CARLOS MENDOZA TRINIDAD
RUBRICA



SRIA. DE DESARROLLO AGRARIO
TERRITORIAL Y URBANO
DELEGACION ESTATAL NUEVO LEON



MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MONTERREY

TESORERIA MUNICIPAL

6ª MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2015

(PESOS)

Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León	
Sexta Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015	
Clasificador por Objeto del Gasto	Importe
Total	\$ 4,828,328,513.05
Servicios Personales	\$ 1,705,611,759.87
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	\$ 837,417,059.95
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	\$ 18,453,166.80
Remuneraciones Adicionales y Especiales	\$ 273,254,505.10
Seguridad Social	\$ -
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	\$ 562,578,178.02
Previsiones	\$ -
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	\$ 13,908,850.00
Materiales y Suministros	\$ 422,354,734.66
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	\$ 13,883,611.69
Alimentos y Utensilios	\$ 14,968,408.00
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	\$ -
Materiales y Artículos de Construcción y Reparación	\$ 32,286,314.29
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	\$ 198,358,096.78
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	\$ 92,735,067.93
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	\$ 50,046,717.02
Materiales y Suministros para Seguridad	\$ 6,946,269.42
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	\$ 13,130,249.54
Servicios Generales	\$ 1,021,440,860.30
Servicios Básicos	\$ 256,614,732.41
Servicios de Arrendamiento	\$ 180,964,642.60
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	\$ 129,206,814.42
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	\$ 50,344,951.15
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	\$ 188,298,574.00
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	\$ 59,403,872.96
Servicios de Traslados y Viáticos	\$ 760,999.70
Servicios Oficiales	\$ 17,333,190.14
Otros Servicios Generales	\$ 138,513,082.93
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 493,337,986.19
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 24,500,000.00
Transferencias al Resto del Sector Público	\$ 12,201,142.00
Subsidios y Subvenciones	\$ -
Ayudas Sociales	\$ 37,668,643.08
Pensiones y Jubilaciones	\$ 418,968,201.11
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	\$ -
Transferencias a la Seguridad Social	\$ -
Donativos	\$ -
Transferencias al Exterior	\$ -

1



MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MONTERREY

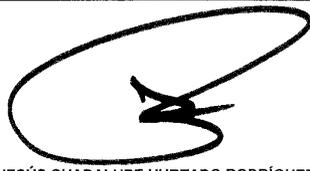
TESORERIA MUNICIPAL

6ª MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2015 (PESOS)

Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León	Importe
Sexta Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015	
Clasificador por Objeto del Gasto	
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$ 23,826,050.38
Mobiliario y Equipo de Administración	\$ 12,142,260.20
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	\$ 53,500.00
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	\$ 335,613.34
Vehículos y Equipo de Transporte	\$ 5,858,744.41
Equipo de Defensa y Seguridad	\$ 1,916,891.30
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	\$ 3,519,041.13
Activos Biológicos	\$ -
Bienes Inmuebles	\$ -
Activos Intangibles	\$ -
Inversión Pública	\$ 842,785,427.82
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	\$ 815,181,343.43
Obra Pública en Bienes Propios	\$ 8,752,624.39
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	\$ 18,851,460.00
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	\$ -
Inversiones para el Fomento de Actividades Productivas	\$ -
Acciones y Participaciones de Capital	\$ -
Compra de Títulos y Valores	\$ -
Concesión de Préstamos	\$ -
Inversiones de Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	\$ -
Otras Inversiones Financieras	\$ -
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	\$ -
Participaciones y Aportaciones	\$ 1,600,800.00
Participaciones	\$ -
Aportaciones	\$ -
Convenios	\$ 1,600,800.00
Deuda Pública	\$ 317,370,893.82
Amortización de la Deuda Pública	\$ 172,616,365.43
Intereses de la Deuda Pública	\$ 141,137,352.09
Comisiones de la Deuda Pública	\$ -
Gastos de la Deuda Pública	\$ -
Costo por Cobertura	\$ -
Apoyos Financieros	\$ -
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	\$ 3,617,176.30


C. MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES
PRESIDENTA MUNICIPAL


C. JULIÁN HERNÁNDEZ SANTILLÁN
TESORERO MUNICIPAL


C. JESÚS GUADALUPE HURTADO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO


C. DAVID REX OCHOA PÉREZ
C. SINDICO PRIMERO



MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MONTERREY

TESORERIA MUNICIPAL

6ª MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2015
(PESOS)

Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León		Importe
Sexta Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015		
Clasificación Administrativa		
Total		\$ 4,828,328,513.05
Órgano Ejecutivo Municipal		\$ 4,803,828,513.05
Otras Entidades Paraestatales y organismos		\$ 24,500,000.00

Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León		Importe
Sexta Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015		
Clasificador Funcional del Gasto		
Total		\$ 4,828,328,513.05
Gobierno		\$ 1,709,468,871.87
Desarrollo Social		\$ 2,694,206,037.34
Desarrollo Económico		\$ 83,282,710.02
Otras no clasificadas en funciones anteriores		\$ 341,370,893.82

Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León		Importe
Sexta Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015		
Clasificador por Tipo de Gasto		
Total		\$ 4,828,328,513.05
Gasto Corriente		\$ 4,376,568,920.94
Gasto de Capital		\$ 275,526,050.38
Amortización de la deuda y disminución de pasivos		\$ 176,233,541.73


C. MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES
PRESIDENTA MUNICIPAL


C. JULIÁN HERNÁNDEZ SANTILLÁN
TESORERO MUNICIPAL


C. JESÚS GONZÁLEZ HURTADO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO


C. DAVID REX OCHOA PÉREZ
C. SINDICO PRIMERO



ADMINISTRACIÓN
2012 - 2015



"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

LOS CIUDADANOS RODOLFO AMBRIZ OVIEDO Y RAFAEL ARROYO SOLÍS, PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, AMBOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACEMOS SABER:

Que el Republicano Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, en la Sesión Ordinaria número 72 septuagésima segunda de fecha 15 quince de abril de 2015 dos mil quince, tuvo a bien aprobar y expedir con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 14, 27, 77, 146 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal para el Estado de Nuevo León, el siguiente:

ACUERDO NO. 04

POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES, SE APRUEBA Y AUTORIZA LA DECLARACIÓN DE INCORPORACIÓN AL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

SE DECLARA INCORPORADO AL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL EL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE, CONSISTENTE EN:

ÁREA MUNICIPAL 1, UBICADA EN EL LOTE 1, DE LA MANZANA 80, DEL FRACCIONAMIENTO VALLE REAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 6,554.83 M2 Y CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

LADOS				COORDENADAS	
EST.P.V.	RUMBO	DIST.	V	X	Y
1-2	S58°05'36"E	4.49	1	7,016.108	4,401.652
			2	7,019.924	4,399.276
	CENTRO DE CURVA			7,019.057	4,402.151
	DELTA = 97°1'9"	LONG CURVA = 5.08			
	RADIO = 3.00	SUB. TAN. 3.39			
2-3	N73°23'49"E	11.07	3	7,030.529	4,402.438
3-4	N77°44'51"E	75.86	4	7,104.660	4,418.537
	CENTRO DE CURVA			7,173.398	3,923.285
	DELTA = 08°42'4"	LONG CURVA = 75.93			
	RADIO = 500.00	SUB. TAN. 38.04			
4-5	N82°05'53"E	117.09	5	7,220.641	4,434.635
5-6	N37°00'04"E	4.25	6	7,223.199	4,438.029
	CENTRO DE CURVA			7,220.229	4,437.606
	DELTA = 90°11'39"	LONG. CURVA = 4.72			
	RADIO = 3.00	SUB. TAN. = 3.01			
6-7	N08°05'46"W	24.00	7	7,219.819	4,461.790

Zaragoza y Juárez s/n, Zona Centro Palacio Municipal
Conmutador: (81) 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 49

www.juarez-nl.gob.mx



ADMINISTRACIÓN
2012 - 2015
7-8



	N52°59'56"W	4.24	8	7,216.436	4,464.339
	CENTRO DE CURVA			7,216.849	4,461.367
	DELTA = 89°48'21"	LONG. CURVA = 4.70			
	RADIO = 3.00	SUB. TAN. = 2.99			
8-9	S82°05'53"W	204.97	9	7,013.414	4,436.160
9-10	S36°15'26"W	4.30	10	7,010,868	4,432.689
	CENTRO DE CURVA			7,013.826	4,433.189
	DELTA = 91°40'55"	LONG. CURVA = 4.80			
	RADIO = 3.00	SUB. TAN. = 3.09			
10-1	S09°35'02"E	31.48	1	7,016.108	4,401.652

SUPERFICIE =6,554.83 M2.

COLINDANCIAS DE LA MANZANA: AL NORTE CON CALLE VALLE DE LOS SABINOS, AL SUR CON CALLE VALLE DE CORTEZ, AL ORIENTE CON CALLE VALLE ENCINO Y AL PONIENTE CON CALLE VALLE DE LOS ALAMOS.

DICHO INMUEBLE LO AMPARA LOS SIGUIENTES DATOS DE REGISTRO: INSCRITO EN COPROPIEDAD A FAVOR DE POLIS S.A. DE C.V., BAJO EL NÚMERO 1060, VOLUMEN 74, LIBRO II, SECCIÓN PROPIEDAD, UNIDAD JUÁREZ, NUEVO LEÓN, DE FECHA 23 DE JULIO DE 2000 Y VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, S.A. DE C.V., BAJO EL NÚMERO 137, VOLUMEN 68, LIBRO 2, SECCIÓN PROPIEDAD, UNIDAD JUÁREZ, NUEVO LEÓN, DE FECHA 06 DE ABRIL DE 1995. VER FRACCIONAMIENTO INSCRITO BAJO EL NÚMERO 4, VOLUMEN 34, LIBRO I, SECCIÓN FRACCIONAMIENTO, UNIDAD JUÁREZ, NUEVO LEÓN, DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2011.

ASÍ MISMO, A FIN DE QUE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 146 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE ORDENE PUBLICAR POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y SE PROCEDA A LA INSCRIPCIÓN DE ESTA DECLARATORIA ANTE EL C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA SEGUNDA CABECERA DISTRITAL DEL ESTADO, PARA QUE SURTA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

POR LO TANTO SE MANDA SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE ENVÍE AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, A LOS 23 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2015-DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
JUÁREZ, NUEVO LEÓN A 23 DE ABRIL DE 2015



PRESIDENCIA MUNICIPAL
JUÁREZ, N.L.
RODOLFO AMBRIZ OVIEDO
PRESIDENTE MUNICIPAL

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2012 - 2015

Zaragoza y Juárez s/n, Zona Centro Palacio Municipal
Conmutador: (81) 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 49

www.juarez-nl.gob.mx



ADMINISTRACIÓN
2012 - 2015



JUÁREZ

NUEVO LEÓN

CIUDAD DE CONFIANZA

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

Los Ciudadanos RODOLFO AMBRIZ OVIEDO y RAFAEL ARROYO SOLÍS, Presidente Municipal y Secretario del R. Ayuntamiento, respectivamente, ambos del municipio de Juárez, Nuevo León, en los términos de lo señalado en el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal en vigor, a sus habitantes hacen saber que en la Sesión Ordinaria número 72 septuagésima segunda de fecha 15 quince de abril de 2015 dos mil quince, el Republicano Ayuntamiento, tuvo a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO NO. 05

POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES, SE APRUEBA Y AUTORIZA EL INICIO DE LA CONSULTA PÚBLICA PARA LA REFORMA AL REGLAMENTO PARA LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE ANIMALES DOMÉSTICOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L., POR LO CUAL PUBLÍQUESE POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

CONVOCATORIA PÚBLICA
A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO
DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

El Republicano Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118, 120 y 130 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y el artículo 63 fracción XII del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Juárez Nuevo León, se les hace saber del inicio de proceso de la consulta pública para la reforma por modificación, adición y/o derogación del REGLAMENTO PARA LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE ANIMALES DOMÉSTICOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN. Conforme a las siguientes bases:

PRIMERA: Las iniciativas para la reforma del mencionado reglamento, estarán disponibles para sus respectivas consultas públicas durante el plazo de 05-cinco días naturales contados a partir de la publicación respectiva en un horario comprendido de las 08:00 horas a las 17:00 horas, en las oficinas del R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, ubicado en planta baja del Palacio Municipal de Juárez, Nuevo León, sito en Zaragoza sin número en el Centro de Juárez, Nuevo León, a través de la Comisión de Reglamentos. Así mismo, estará disponible en la página oficial de internet del Gobierno Municipal de Juárez, Nuevo León www.juarez-nl.gob.mx. Todas las propuestas deberán contener nombre, domicilio, teléfono, ser por escrito y la firma de quien propone.

SEGUNDA: Los interesados podrán presentar por escrito sus planteamientos que consideren respecto a las reformas del reglamento antes mencionado, en la dirección indicada, a través de las propuestas, comentarios u observaciones previo al cierre de la consulta pública.

ATENTAMENTE
JUÁREZ, NUEVO LEÓN A 23 DE ABRIL DE 2015.



C.P. RODOLFO AMBRIZ OVIEDO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. RAFAEL ARROYO SOLÍS
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO
JUÁREZ, N.L.
ADMINISTRACIÓN 2012 - 2015

Zaragoza y Juárez s/n, Zona Centro Palacio Municipal
Conmutador: (81) 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 49

www.juarez-nl.gob.mx



"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

Los Ciudadanos RODOLFO AMBRIZ OVIEDO y RAFAEL ARROYO SOLÍS, Presidente Municipal y Secretario del R. Ayuntamiento, respectivamente, ambos del municipio de Juárez, Nuevo León, en los términos de lo señalado en el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal en vigor, a sus habitantes hacen saber que en la Sesión Ordinaria número 72 septuagésima segunda de fecha 15 quince de abril de 2015 dos mil quince, el Republicano Ayuntamiento, tuvo a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO NO. 06

POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES, SE APRUEBA Y AUTORIZA EL INICIO DE LA CONSULTA PÚBLICA PARA LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L., POR LO CUAL PUBLÍQUESE POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

CONVOCATORIA PÚBLICA

A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

El Republicano Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118, 120 y 130 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y el artículo 63 fracción XII del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Juárez Nuevo León, se les hace saber del inicio de proceso de la consulta pública para la creación del REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN. Conforme a las siguientes bases:

PRIMERA: Las iniciativas para la creación del mencionado reglamento, estarán disponibles para sus respectivas consultas públicas durante el plazo de 05-cinco días naturales contados a partir de la publicación respectiva en un horario comprendido de las 08:00 horas a las 17:00 horas, en las oficinas del R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, ubicado en planta baja del Palacio Municipal de Juárez, Nuevo León, sito en Zaragoza sin número en el Centro de Juárez, Nuevo León, a través de la Comisión de Reglamentos. Así mismo, estará disponible en la página oficial de internet del Gobierno Municipal de Juárez, Nuevo León www.juarez-nl.gob.mx. Todas las propuestas deberán contener nombre, domicilio, teléfono, ser por escrito y la firma de quien propone.

SEGUNDA: Los interesados podrán presentar por escrito sus planteamientos que consideren respecto a la creación del reglamento antes mencionado, en la dirección indicada, a través de las propuestas, comentarios u observaciones previo al cierre de la consulta pública.



**ATENTAMENTE,
JUÁREZ, NUEVO LEÓN A 23 DE ABRIL DE 2015**

PRESIDENCIA MUNICIPAL
JUÁREZ, N.L.

**C.P. RODOLFO AMBRIZ OVIEDO
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. RAFAEL ARROYO SOLÍS
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO**

ADMINISTRACIÓN 2012 - 2015

Zaragoza y Juárez s/n, Zona Centro Palacio Municipal
Conmutador: (81) 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 49

www.juarez-nl.gob.mx

**ORDEN DE PUBLICACIÓN DE FE DE ERRATAS
SOLICITADA POR EL C. DIRECTOR JURÍDICO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.**

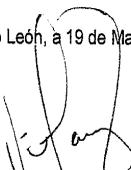
En atención al oficio número PGJ/DJAL/ADTVO 121/2015 remitido por el C. Director Jurídico de la Procuraduría General de Justicia, en el que comunican errores en el contenido del Acuerdo del Procurador General de Justicia del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado en la edición número 40 de fecha 3 de Abril de 2015 en las páginas de la 11 a la 20; se ordena su corrección por medio de Fe de Erratas, que en términos de los artículos 18 y 19 inciso b) de la ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León "es la corrección inserta en el Periódico Oficial, de las publicaciones que en el mismo se realicen", resultando procedente, entre otras, cuando existan errores en el contenido de los documentos que contengan la materia de publicación, como se desprende del presente caso, de conformidad con lo expuesto por el solicitante.

En tal virtud, así como en atención al artículo 21 de la Ley en cita, que a la letra establece:

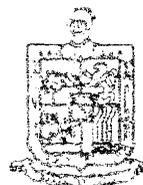
Artículo 21.- Cuando el contenido del documento original publicado, contenga errores insertos en el mismo, el Responsable, previa solicitud de parte interesada, y en su caso el pago de derechos respectivos publicará una Fe de Erratas, en la que conste la subsanación de error.

Se ordena la publicación de la Fe de Erratas a los Acuerdos del Procurador General de Justicia del Estado de Nuevo León, en lo relativo a las páginas 14 y 19 de la edición número 40 de fecha 3 de Abril de 2015, en los términos de los documentos adjuntos.

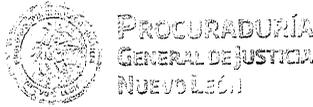
Monterrey, Nuevo León, a 19 de Mayo de 2015



**LIC. VERÓNICA DAVILA MOYA
RESPONSABLE DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO
DE LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
DE LA SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y ATENCIÓN CIUDADANA,
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**



Gobierno del Estado de Nuevo León
Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana
Coordinación de Asuntos Jurídicos
Periódico Oficial del Estado



FE DE ERRATAS

Debido a errores en el contenido del Acuerdo mediante el cual se crean, modifican y cierran diversos Centros de Orientación y Denuncia, publicado en la edición número 40 en las páginas 14 y 19, en fecha 3 de abril de 2015, en el Periódico Oficial del Estado, emitido por el C. Procurador General de Justicia del Estado de Nuevo León, de acuerdo a lo siguiente:

FE DE ERRATAS

ACUERDO PRIMERO:

EN LA PÁGINA 14, DE LA EDICIÓN NÚMERO 40, DE FECHA 3 DE ABRIL DE 2015.	
DICE:	DEBE DECIR:
<i>CENTRO DE ORIENTACIÓN Y DENUNCIA MONTERREY AGENCIA ESTATAL DE INVESTGACIONES</i>	<i>CENTRO DE ORIENTACIÓN Y DENUNCIA MONTERREY AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIONES</i>

TRANSITORIO SEGUNDO:

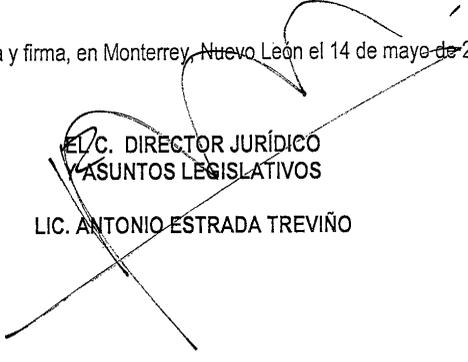
EN LA PÁGINA 19, DE LA EDICIÓN NÚMERO 40, DE FECHA 3 DE ABRIL DE 2015.	
DICE:	DEBE DECIR:
SEGUNDO. Los <i>CENTROS DE ORIENTACIÓN Y DENUNCIA</i> Monterrey Unidad Especializada Antisecuestros, Monterrey Centro de Operaciones Estratégicas, Monterrey Grupo Especializado de Búsqueda Inmediata y Guadalupe Unidad Especializada en Justicia para Adolescentes, entrarán en vigor el día 1 de abril de 2015.	SEGUNDO. El <i>CENTRO DE ORIENTACIÓN Y DENUNCIA UNIDAD ESPECIALIZADA ANTISECUESTROS</i> , el <i>CENTRO DE ORIENTACIÓN Y DENUNCIA CENTRO DE OPERACIONES ESTRATÉGICAS</i> , el <i>CENTRO DE ORIENTACIÓN Y DENUNCIA GRUPO ESPECIALIZADO DE BÚSQUEDA INMEDIATA</i> y el <i>CENTRO DE ORIENTACIÓN Y DENUNCIA UNIDAD</i>



PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA
NUEVO LEÓN

ESPECIALIZADA EN JUSTICIA PARA
ADOLESCENTES, entrarán en vigor el día 1 de
abril de 2015.

Así lo acuerda y firma, en Monterrey, Nuevo León el 14 de mayo de 2015.


EL C. DIRECTOR JURÍDICO
Y ASUNTOS LEGISLATIVOS

LIC. ANTONIO ESTRADA TREVIÑO

**ORDEN DE PUBLICACIÓN DE FE DE ERRATAS
SOLICITADA POR EL C. DIRECTOR JURÍDICO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.**

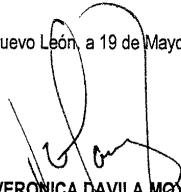
En atención al oficio número PGJ/DJAL/ADTVO 122/2015 remitido por el C. Director Jurídico de la Procuraduría General de Justicia, en el que comunican errores en el contenido del Acuerdo del Procurador General de Justicia del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado en la edición número 40 de fecha 3 de Abril de 2015 en las páginas de la 3 a la 10; se ordena su corrección por medio de Fe de Erratas, que en términos de los artículos 18 y 19 inciso b) de la ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León "es la corrección inserta en el Periódico Oficial, de las publicaciones que en el mismo se realicen", resultando procedente, entre otras, cuando existan errores en el contenido de los documentos que contengan la materia de publicación, como se desprende del presente caso, de conformidad con lo expuesto por el solicitante.

En tal virtud, así como en atención al artículo 21 de la Ley en cita, que a la letra establece:

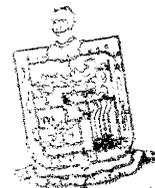
Artículo 21.- Cuando el contenido del documento original publicado, contenga errores insertos en el mismo, el Responsable, previa solicitud de parte interesada, y en su caso el pago de derechos respectivos publicará una Fe de Erratas, en la que conste la subsanación de error.

Se ordena la publicación de la Fe de Erratas a los Acuerdos del Procurador General de Justicia del Estado de Nuevo León, en lo relativo a las páginas 6 y 8 de la edición número 40 de fecha 3 de Abril de 2015, en los términos de los documentos adjuntos.

Monterrey, Nuevo León, a 19 de Mayo de 2015



**LIC. VERÓNICA DAVILA MOYA
RESPONSABLE DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO
DE LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
DE LA SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y ATENCIÓN CIUDADANA
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**



Gobierno del Estado de Nuevo León
Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
y Atención Ciudadana
Coordinación de Asuntos Jurídicos
Periódico Oficial del Estado



Periódico Oficial del Estado

Coordinación de Asuntos Jurídicos
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana
www.nl.gob.mx
Torre Administrativa, Piso 7 | Washington No. 2000 Oriente | Col. Obrera | Monterrey, N.L.
C.P. 64010 | Tels.: (81) 2033.2413 y 2033.2675

Secretaría
**GENERAL DE
GOBIERNO** NL



FE DE ERRATAS

Debido a errores en el contenido del Acuerdo mediante el cual se crea el Centro de Orientación y Denuncia Grupo Especializado de Búsqueda Inmediata, publicado en la edición número 40 en las páginas 6 y 8, en fecha 3 de abril de 2015, en el Periódico Oficial del Estado emitido por el C. Procurador General de Justicia del Estado de Nuevo León, de acuerdo a lo siguiente:

CONSIDERANDO:

EN LA PÁGINA 6, DE LA EDICIÓN NÚMERO 40	
DICE:	DEBE DECIR:
<p>XI. Que en virtud de lo anterior, la Procuraduría General de Justicia del Estado tiene establecido un programa de crecimiento de la Subprocuraduría Jurídica, a fin de atender oportunamente, de manera profesional y eficaz los asuntos que se lleven a través de este nuevo sistema penal acusatorio, se ha determinado que el Grupo Especializado de Búsqueda Inmediata, estará conformado por Agentes del Ministerio Público, Auxiliares de Investigación y Peritos, para conocer de hechos relativos a ausencias, desapariciones y extravíos de personas, quedando facultada para recibir denuncias por esos hechos, realizar las diligencias que sean necesarias que ayuden al esclarecimiento de los hechos, a la comprobación del delito y del probable responsable del mismo, dentro de las 72-</p>	<p>XI. Que en virtud de lo anterior, la Procuraduría General de Justicia del Estado tiene establecido un programa de crecimiento de la Subprocuraduría Jurídica, a fin de atender oportunamente, de manera profesional y eficaz los asuntos que se lleven a través de este nuevo sistema penal acusatorio, se ha determinado que el Grupo Especializado de Búsqueda Inmediata, estará conformado por Agentes del Ministerio Público, Auxiliares de Investigación y Peritos, para conocer de hechos relativos a ausencias, desapariciones y extravíos de personas, quedando facultada para recibir denuncias por esos hechos, realizar las diligencias que sean necesarias que ayuden al esclarecimiento de los hechos, a la comprobación del delito y del probable responsable del mismo; en caso de no ser</p>



PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA
NUEVO LEÓN

<p>setenta y dos horas de la presentación de la denuncia; en caso de no ser posible la resolución de la indagatoria dentro de ese término, la remitirá a la Unidad de Investigación Especializada en Agrupación Delictuosa, para que continúe por sus demás trámites legales.</p>	<p>posible la resolución de la indagatoria, la remitirá a la Unidad de Investigación Especializada en Agrupación Delictuosa, para que continúe por sus demás trámites legales.</p>
---	--

ACUERDO SEGUNDO:

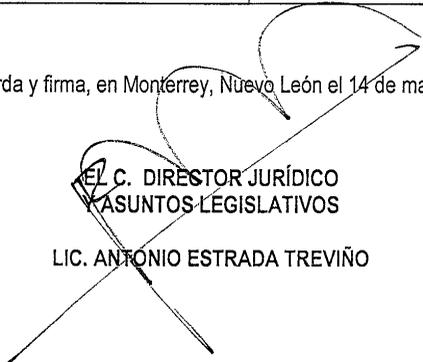
EN LA PÁGINA 8, DE LA EDICIÓN NÚMERO 40	
DICE:	DEBE DECIR:
<p>SEGUNDO. El Centro de Orientación y Denuncia que mediante el presente Acuerdo se incorpora al Grupo Especializado en Búsqueda Inmediata, estará integrada por Agentes del Ministerio Público, Auxiliares de Investigación y Peritos y tendrá competencia en todo el Estado y realizara la investigación de hechos relativos a ausencias, desapariciones y extravíos de personas, quedando facultada para recibir denuncias por esos hechos, realizar las diligencias que sean necesarias que ayuden al esclarecimiento de los hechos, a la comprobación del delito y del probable responsable del mismo, dentro de las 72-setenta y dos horas de la presentación de la denuncia; en caso de no ser posible la resolución de la indagatoria o no se pueda determinar el delito que motivo la desaparición</p>	<p>SEGUNDO. El Centro de Orientación y Denuncia que mediante el presente Acuerdo se incorpora al Grupo Especializado en Búsqueda Inmediata, estará integrada por Agentes del Ministerio Público, Auxiliares de Investigación, Agentes de la Policía Ministerial y Peritos y tendrá competencia en todo el Estado y realizara la investigación de hechos relativos a ausencias, desapariciones y extravíos de personas, quedando facultada para recibir denuncias por esos hechos, realizar las diligencias que sean necesarias que ayuden al esclarecimiento de los hechos, a la comprobación del delito y del probable responsable del mismo; en caso de no ser posible la resolución de la indagatoria o no se pueda determinar el delito que motivo la desaparición, la remitirá a la Unidad de</p>



PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA
NUEVO LEÓN

<p>dentro de ese término, la remitirá a la Unidad de Investigación Especializada en Agrupación Delictuosa, para que continúe por sus demás trámites legales. Lo anterior sin perjuicio de que, en consideración de que el Ministerio Público es una Unidad Institucional, este en aptitud de investigar la posible existencia de cualquier otro delito previsto por la legislación aplicable, conforme a los hechos denunciados materia de su competencia y vigencia, en los términos del Artículo Transitorio Primero del Decreto 211 publicado el día 05 del mes de Julio del 2011 en el Periódico Oficial del Estado relativo al Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León y sus reformas.</p>	<p>Investigación Especializada en Agrupación Delictuosa, para que continúe por sus demás trámites legales. Lo anterior sin perjuicio de que, en consideración de que el Ministerio Público es una Unidad Institucional, este en aptitud de investigar la posible existencia de cualquier otro delito previsto por la legislación aplicable, conforme a los hechos denunciados materia de su competencia y vigencia, en los términos del Artículo Transitorio Primero del Decreto 211 publicado el día 05 del mes de Julio del 2011 en el Periódico Oficial del Estado relativo al Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León y sus reformas.</p>
--	--

Así lo acuerda y firma, en Monterrey, Nuevo León el 14 de mayo de 2015.


EL C. DIRECTOR JURÍDICO
ASUNTOS LEGISLATIVOS
LIC. ANTONIO ESTRADA TREVIÑO

**ORDEN DE PUBLICACIÓN DE FE DE ERRATAS
SOLICITADA POR EL C. DIRECTOR JURÍDICO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.**

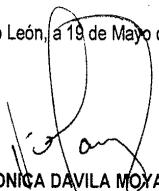
En atención al oficio número PGJ/DJAL/ADTVO 123/2015 remitido por el C. Director Jurídico de la Procuraduría General de Justicia, en el que comunican errores en el contenido del Acuerdo del Procurador General de Justicia del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado en la edición número 40 de fecha 3 de Abril de 2015 en las páginas de la 21 a la 27; se ordena su corrección por medio de Fe de Erratas, que en términos de los artículos 18 y 19 inciso b) de la ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León "es la corrección inserta en el Periódico Oficial, de las publicaciones que en el mismo se realicen", resultando procedente, entre otras, cuando existan errores en el contenido de los documentos que contengan la materia de publicación, como se desprende del presente caso, de conformidad con lo expuesto por el solicitante.

En tal virtud, así como en atención al artículo 21 de la Ley en cita, que a la letra establece:

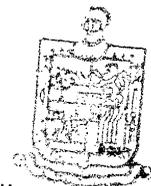
Artículo 21.- Cuando el contenido del documento original publicado, contenga errores insertos en el mismo, el Responsable, previa solicitud de parte interesada, y en su caso el pago de derechos respectivos publicará una Fe de Erratas, en la que conste la subsanación de error.

Se ordena la publicación de la Fe de Erratas a los Acuerdos del Procurador General de Justicia del Estado de Nuevo León, en lo relativo a la página 26 de la edición número 40 de fecha 3 de Abril de 2015, en los términos de los documentos adjuntos.

Monterrey, Nuevo León, a 19 de Mayo de 2015



**LIC. VERÓNICA DAVILA MOYA
RESPONSABLE DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO
DE LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
DE LA SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y ATENCIÓN CIUDADANA
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**



Estado de Nuevo León
Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
y Atención Ciudadana
Coordinación de Asuntos Jurídicos
Periódico Oficial del Estado



Periódico Oficial del Estado
Coordinación de Asuntos Jurídicos
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana
www.nl.gov.mx
Torre Administrativa, Piso 7 | Washington No. 2000 Oriente | Col. Obrera | Monterrey, N.L.
C.P. 64010 | Tels.: (81) 2033.2413 y 2033.2675

Secretaría
GENERAL DE GOBIERNO NL



FE DE ERRATAS

Debido a errores en el contenido del Acuerdo mediante el cual se crea la Unidad de Investigación Unidad Especializada Antisecuestros, publicado en la edición número 40 en la página 26, en fecha 3 de abril de 2015, en el Periódico Oficial del Estado emitido por el C. Procurador General de Justicia del Estado de Nuevo León, de acuerdo a lo siguiente:

ACUERDO SEGUNDO:

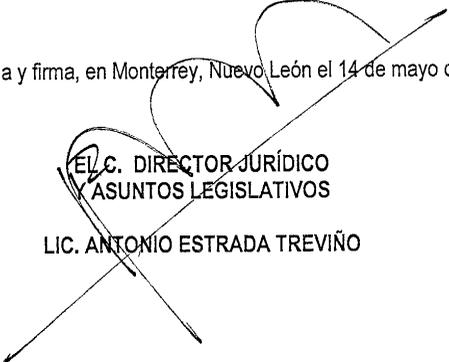
EN LA PÁGINA 26, DE LA EDICIÓN NÚMERO 40, DE FECHA 3 DE ABRIL DE 2015.	
DICE:	DEBE DECIR:
<p>SEGUNDO. La Unidad de Investigación que se crea mediante el presente Acuerdo, estará integrada por Agentes del Ministerio Público, Auxiliares de Investigación y Peritos y tendrá competencia en todo el Estado y realizara la investigación de hechos relativos al delito de Secuestro o sus equiparables, cuando exista rescate económico o cualquier beneficio para el activo, conforme a la legislación en la materia. Lo anterior sin perjuicio de que, en consideración de que el Ministerio Publico es una Unidad Institucional, este en aptitud de investigar la posible existencia de cualquier otro delito previsto por la legislación aplicable, conforme a los hechos denunciados materia de su competencia y vigencia, en los términos del Artículo Transitorio Primero del Decreto 211 publicado el día 05 del mes de Julio del 2011 en</p>	<p>SEGUNDO. La Unidad de Investigación que se crea mediante el presente Acuerdo, estará integrada por Agentes del Ministerio Público, Auxiliares de Investigación, Agentes de la Policía Ministerial y Peritos y tendrá competencia en todo el Estado y realizara la investigación de hechos relativos al delito de Secuestro o sus equiparables, cuando exista rescate económico o cualquier beneficio para el activo, conforme a la legislación en la materia. Lo anterior sin perjuicio de que, en consideración de que el Ministerio Publico es una Unidad Institucional, este en aptitud de investigar la posible existencia de cualquier otro delito previsto por la legislación aplicable, conforme a los hechos denunciados materia de su competencia y vigencia, en los términos del Artículo Transitorio Primero del Decreto 211</p>



PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA
NUEVO LEÓN

el Periódico Oficial del Estado relativo al Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León y sus reformas.	publicado el día 05 del mes de Julio del 2011 en el Periódico Oficial del Estado relativo al Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León y sus reformas.
--	---

Así lo acuerda y firma, en Monterrey, Nuevo León el 14 de mayo de 2015.


EL C. DIRECTOR JURÍDICO
Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
LIC. ANTONIO ESTRADA TREVIÑO

**ORDEN DE PUBLICACIÓN DE FE DE ERRATAS
SOLICITADA POR EL C. DIRECTOR JURÍDICO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.**

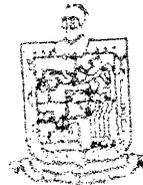
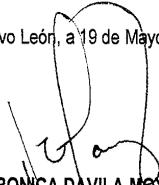
En atención al oficio número PGJ/DJAL/ADTVO 124/2015 remitido por el C. Director Jurídico de la Procuraduría General de Justicia, en el que comunican errores en el contenido del Acuerdo del Procurador General de Justicia del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado en la edición número 40 de fecha 3 de Abril de 2015 en las páginas de la 28 a la 34; se ordena su corrección por medio de Fe de Erratas, que en términos de los artículos 18 y 19 inciso b) de la ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León "es la corrección inserta en el Periódico Oficial, de las publicaciones que en el mismo se realicen", resultando procedente, entre otras, cuando existan errores en el contenido de los documentos que contengan la materia de publicación, como se desprende del presente caso, de conformidad con lo expuesto por el solicitante.

En tal virtud, así como en atención al artículo 21 de la Ley en cita, que a la letra establece:

Artículo 21.- Cuando el contenido del documento original publicado, contenga errores insertos en el mismo, el Responsable, previa solicitud de parte interesada, y en su caso el pago de derechos respectivos publicará una Fe de Erratas, en la que conste la subsanación de error.

Se ordena la publicación de la Fe de Erratas a los Acuerdos del Procurador General de Justicia del Estado de Nuevo León, en lo relativo a la página 32 de la edición número 40 de fecha 3 de Abril de 2015, en los términos de los documentos adjuntos.

Monterrey, Nuevo León, a 19 de Mayo de 2015



LIC. VERÓNICA DAVILA MOYA
RESPONSABLE DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO
DE LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
DE LA SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y ATENCIÓN CIUDADANA
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Periódico Oficial del Estado de Nuevo León
Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
y Atención Ciudadana
Coordinación de Asuntos Jurídicos
Periódico Oficial del Estado



PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA
NUEVO LEÓN

FE DE ERRATAS

Debido a errores en el contenido del Acuerdo mediante el cual se crea la Unidad de Investigación Unidad Especializada en Agrupación Delictuosa, publicado en la edición número 40 en la página 32, en fecha 3 de abril de 2015, en el Periódico Oficial del Estado emitido por el C. Procurador General de Justicia del Estado de Nuevo León, de acuerdo a lo siguiente:

ACUERDO SEGUNDO:

EN LA PÁGINA 32, DE LA EDICIÓN NÚMERO 40, DE FECHA 3 DE ABRIL DE 2015.	
DICE:	DEBE DECIR:
<p>SEGUNDO. La Unidad de Investigación que se crea mediante el presente Acuerdo, estará integrada por Agentes del Ministerio Público, Auxiliares de investigación y Peritos y tendrá competencia en todo el Estado y realizara la investigación de cualquiera de los delitos perseguibles por el Estado, siempre que la comisión de éstos se realice en términos del artículo 176 de la citada Legislación Penal, sin perjuicio de que, en consideración de que el Ministerio Publico es una Unidad Institucional, este en aptitud de investigar la posible existencia de cualquier otro delito previsto por la legislación aplicable, conforme a los hechos denunciados materia de su competencia y vigencia, en los términos del Artículo Transitorio Primero del Decreto 211 publicado el día 05 del</p>	<p>SEGUNDO. La Unidad de Investigación que se crea mediante el presente Acuerdo, estará integrada por Agentes del Ministerio Público, Auxiliares de investigación, Agentes de la Policía Ministerial y Peritos y tendrá competencia en todo el Estado y realizara la investigación de cualquiera de los delitos perseguibles por el Estado, siempre que la comisión de éstos se realice en términos del artículo 176 de la citada Legislación Penal, sin perjuicio de que, en consideración de que el Ministerio Publico es una Unidad Institucional, este en aptitud de investigar la posible existencia de cualquier otro delito previsto por la legislación aplicable, conforme a los hechos denunciados materia de su competencia y vigencia, en los términos del Artículo Transitorio</p>



PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA
NUEVO LEÓN

mes de Julio del 2011 en el Periódico Oficial del Estado relativo al Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León y sus reformas.	Primero del Decreto 211 publicado el día 05 del mes de Julio del 2011 en el Periódico Oficial del Estado relativo al Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León y sus reformas.
---	---

Así lo acuerda y firma, en Monterrey, Nuevo León el 14 de mayo de 2015.

~~EL C. DIRECTOR JURÍDICO
Y ASUNTOS LEGISLATIVOS~~

~~LIC. ANTONIO ESTRADA TREVIÑO~~

**ORDEN DE PUBLICACIÓN DE FE DE ERRATAS
SOLICITADA POR EL C. DIRECTOR JURÍDICO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.**

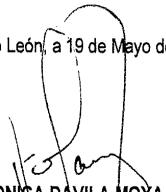
En atención al oficio número PGJ/DJAL/ADTVO 125/2015 remitido por el C. Director Jurídico de la Procuraduría General de Justicia, en el que comunican errores en el contenido del Acuerdo del Procurador General de Justicia del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado en la edición número 40 de fecha 3 de Abril de 2015 en las páginas de la 35 a la 42; se ordena su corrección por medio de Fe de Erratas, que en términos de los artículos 18 y 19 inciso b) de la ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León "es la corrección inserta en el Periódico Oficial, de las publicaciones que en el mismo se realicen", resultando procedente, entre otras, cuando existan errores en el contenido de los documentos que contengan la materia de publicación, como se desprende del presente caso, de conformidad con lo expuesto por el solicitante.

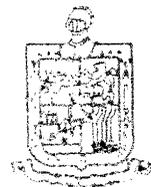
En tal virtud, así como en atención al artículo 21 de la Ley en cita, que a la letra establece:

Artículo 21.- Cuando el contenido del documento original publicado, contenga errores insertos en el mismo, el Responsable, previa solicitud de parte interesada, y en su caso el pago de derechos respectivos publicará una Fe de Erratas, en la que conste la subsanación de error.

Se ordena la publicación de la Fe de Erratas a los Acuerdos del Procurador General de Justicia del Estado de Nuevo León, en lo relativo a la página 40 de la edición número 40 de fecha 3 de Abril de 2015, en los términos de los documentos adjuntos.

Monterrey, Nuevo León, a 19 de Mayo de 2015


LIC. VERÓNICA DAVILA MOYA
RESPONSABLE DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO
DE LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
DE LA SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y ATENCIÓN CIUDADANA
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



Gobierno del Estado de Nuevo León
 Procuraduría General del Gobierno
 Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
 y Atención Ciudadana
 Coordinación de Asuntos Jurídicos
 Periódico Oficial del Estado



Periódico Oficial del Estado
 Coordinación de Asuntos Jurídicos
 Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana
 www.nl.gob.mx
 Torre Administrativa, Piso 7 | Washington No. 2000 Oriente | Col. Obrera | Monterrey, N.L.
 C.P. 64010 | Tels.: (81) 2033.2413 y 2033.2675

Secretaría
GENERAL DE
GOBIERNO




FE DE ERRATAS

Debido a errores en el contenido del Acuerdo mediante el cual se crea la Unidad de Investigación Unidad Especializada Centro de Operaciones Estratégicas, publicado en la edición número 40 en la página 40, en fecha 3 de abril de 2015, en el Periódico Oficial del Estado emitido por el C. Procurador General de Justicia del Estado de Nuevo León, de acuerdo a lo siguiente:

FE DE ERRATAS

ACUERDO SEGUNDO:

EN LA PÁGINA 40, DE LA EDICIÓN NÚMERO 40, DE FECHA 3 DE ABRIL DE 2015.	
DICE:	DEBE DECIR:
<p>SEGUNDO. La Unidad de Investigación que se crea mediante el presente Acuerdo, estará integrada por Agentes del Ministerio Público, Auxiliares de Investigación y Peritos y tendrá competencia en todo el Estado y realizara la investigación de cualquiera de los delitos perseguibles por el Estado, en los términos del Convenio descrito en el Considerando XI de este Acuerdo, sin perjuicio de que, en consideración de que el Ministerio Publico es una Unidad Institucional, este en aptitud de investigar la posible existencia de cualquier otro delito previsto por la legislación aplicable, conforme a los hechos denunciados materia de su competencia y vigencia, en los términos del Artículo Transitorio Primero del Decreto 211 publicado el día 05 del mes de Julio del 2011 en el Periódico Oficial del Estado relativo al Código</p>	<p>SEGUNDO. La Unidad de Investigación que se crea mediante el presente Acuerdo, estará integrada por Agentes del Ministerio Público, Auxiliares de Investigación, Agentes de la Policía Ministerial y Peritos y tendrá competencia en todo el Estado y realizara la investigación de cualquiera de los delitos perseguibles por el Estado, en los términos del Convenio descrito en el Considerando XI de este Acuerdo, sin perjuicio de que, en consideración de que el Ministerio Publico es una Unidad Institucional, este en aptitud de investigar la posible existencia de cualquier otro delito previsto por la legislación aplicable, conforme a los hechos denunciados materia de su competencia y vigencia, en los términos del Artículo Transitorio Primero del Decreto 211 publicado el día 05 del mes de Julio del 2011 en</p>



PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA
NUEVO LEÓN

Procesal Penal para el Estado de Nuevo León y sus reformas.	el Periódico Oficial del Estado relativo al Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León y sus reformas.
---	--

Así lo acuerda y firma, en Monterrey, Nuevo León el 14 de mayo de 2015.

~~EL C. DIRECTOR JURÍDICO
Y ASUNTOS LEGISLATIVOS~~

LIC. ANTONIO ESTRADA TREVIÑO



www.nl.gob.mx/legislacionypoe